

BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XXVII

2

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO — 1956

Director,
Dr. MANUEL B. TRENS.

Jefe de Redacción,
GILBERTO MARTINEZ.



S U M A R I O

	<u>Págs.</u>
La traición del general Santa Anna. Por el Dr. Manuel B. Trens	191
El Real y más antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo y an Ildefonso	197
Gracias concedidas a los hijos del conquistador de la Isla del Carmen, don Alonso Felipe de Andrade. 1721.	261
Averiguación de los bienes que dejó el célebre marino peruano, don Juan Francisco de la Bodega en san Blas, después de su muerte. 1794.	281
Nómina del Tribunal de la Inquisición de Nueva España. 1571-1646. (Continúa)	315
Colegios y Universidades. Inventario de la Biblioteca de la Real y Pontificia Universidad de México. (Continúa)	363
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 2208 a 2226. (Continúa)	373

LA TRAICION DEL GENERAL SANTA ANNA

Por el Dr. Manuel B. Trens,

Cuando en septiembre de 1945 se celebró en Guajuato el Congreso Mexicano de Historia, el distinguido historiador Arturo Arnáiz y Freg, presentó en la sección de Mesa Redonda, unos interesantes documentos en copias fotostáticas referentes al general Santa Anna, los cuales provocaron animada discusión en la que se pidió que de una vez por todas se hiciera un formal estudio de dicha personalidad para rehabilitarlo o condenarlo definitivamente.

Desde ese tiempo he buscado pacientemente documentos relativos a Santa Anna, los que he venido publicando en el Boletín del Archivo de la Nación y en el diario "El Nacional" con el sano deseo de contribuir al estudio del personaje citado.

Mas he aquí que por carta de 10 de febrero del año actual, mi distinguido amigo Dr. Alberto Francisco Pradeau, me hizo el gentil ofrecimiento de enviarme una copia fotostática de un documento relativo a Santa Anna, cuyo original se encuentra en la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, documento completamente desconocido y altamente comprometedor para Santa Anna, pues comprueba definitivamente su traición a la patria, con lo que queda imposibilitado para su rehabilitación.

El documento está redactado en inglés y la copia fotostática obra en mi poder.

La siguiente es la fiel transcripción de él.

REPUBLICA MEXICANA

Antonio López de Santa Anna General de División de los Ejércitos Mexicanos; Benemérito de la Patria; Gran Maestro de la Nacional y Distinguida Orden Española de Carlos III; Gran Cruz del Aguila Roja de Prusia; General en Jefe del Ejército Libertador de la República Mexicana, & &. A todos los que estas presentes vieren, enviamos saludos: Que yo, Antonio López de Santa Anna, teniendo entera confianza, fe y crédito en Gabor Naphegyi y en sus habilidades y deseos de ayudarme a consumir y sustentar intercambio y armonía amistosos entre la República de México y los Estados Unidos, por este medio lo he constituido y nombrado, y lo hago constituir y nombrar por las presentes al mencionado Gabor Naphegyi, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos, como mi apoderado real y legal, y en Agente Confidencial y Diplomático, para tramitar y llevar a cabo todas y cada una de las negociaciones conectadas con los intereses de México, y en mi posición en la referida República de México, ya como Presidente Provisional, o Comandante en Jefe del Gran Ejército Libertador de México, y a representar a la citada República de México como Ministro en Washington, sede del Gobierno de los Estados Unidos, y con entera facultad y autoridad para expedir bonos hasta por la cantidad de Diez Millones de Dollars, o más si se requiere, en tales sumas y cantidades como pueda ser más provechoso y al interés de la mencionada República de México; dichos bonos serán redimibles Tres Millones de Dollars en tres años de su fecha, y Tres Millones de Dollars en cuatro años de su fecha y Cuatro Millones de Dollars de los mismos en cinco años de su fecha, todos pagaderos en la Casa Bancaria del C. Powell Green y Compañía en la Ciudad de Nueva York y llevando intereses al siete por ciento por año, pagaderos en oro en la misma localidad. Y además, con entera facultad y autoridad, en cualquier tiempo que yo sea el Presidente de México, a negociar con los Estados Unidos sobre la venta de cualquier porción o porciones del

Territorio de México y a efectuar todos los necesarios contratos legales, y a ejecutar y rendir los mismos, cualesquiera y todos del dicho acto o dichos actos, que mi referido apoderado pueda efectuar, ejecutar y llevar a cabo, por las presentes ratifico, y confirmo y me obligo yo mismo individualmente, y por y en beneficio de la República de México, en cualquier tiempo que yo sea el Presidente Provisional, o Gobernador de ella, a ratificar, confirmar y aprobar por cualesquiera y todo documento legal, decreto autorizado, promulgación o edicto que pueda ser o pueda considerarse necesario y requerible. Por la presente, empuñando mi más solemne y sagrado honor que durante todo el tiempo que yo pueda ser y permanezca como el Presidente Provisional, o Gobernador de México, o de cualquier modo que tenga el poder y el gobierno de México, nombraré y confirmaré al mencionado Gabor Naphegyi, y no a otra persona, como Ministro Plenipotenciario para representar a la mencionada República de México en la sede del Gobierno de los Estados Unidos, confiriéndole todas las facultades y autoridad como arriba se expone y como se requiera en los asertos.

A. L. de Sta. Anna.—(Rúbrica.)

L. G. de Vidal y Rivas, Secretario.—(Rúbrica.)

Estado de Nueva York. Que sea para constar que en es-
Ciudad y Condado de te día quince de marzo A. D. 1867,
Nueva York. ante mí el suscrito Notario Público en el Condado y Ciudad de Nueva York, debidamente comisionado y juramentado, morando en la Ciudad de Nueva York, personalmente vino A. L. de Sta. Anna y L. G. Vidal y Rivas, que me son personalmente conocidos como las personas descritas, y que efectuaron el mismo docu-

mento escrito, y reconocieron que ellos mismos ejecutaron el mismo como y por su libre actuación, y lo hicieron para los propósitos allí mencionados.

Dado bajo mi rúbrica y sello oficial el día y año antes escrito. Joseph C. Lawrence, Notario Público.

Dr. Manuel B. Trens.

**EL REAL Y MAS ANTIGUO COLEGIO DE SAN PEDRO
Y SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO**

Por el Dr. Manuel B. Trens.

En la época del Bailío Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, este ilustre Virrey vió como uno de sus primeros cuidados el arreglo formal de este colegio, disponiendo se tratara de él al ser restablecida en la capital la Real Junta de aplicación de los bienes ocupados a los jesuitas, y después de varios acuerdos, en el celebrado el 16 de mayo de 1774 se determinó todo lo que se creyó conveniente para elevar el nivel de dicho plantel y darle su mayor lustre, de donde salieron sus Constituciones.

CONSTITUCIONES PARA EL REAL Y MAS ANTIGUO
COLEGIO DE SAN PEDRO, SAN PABLO Y SAN
ILDEFONSO

Don Joseph Manuel de la Sierra, abogado de esta Real Audiencia, individuo de su Ilustre y Real Colegio, Secretario de las Reales Juntas superiores de aplicaciones y enagenaciones de bienes ocupados a los regulares del orden extinto de la Compañía, certifico: Que en las sesiones que celebró la Superior de Aplicaciones, los días veinte y uno de octubre de mil setecientos setenta y siete, y nueve del inmediato, se examinaron, adicionaron y reformaron las Constituciones que por disposición de la propia junta hicieron el rector, vice-rector y catedráticos del Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, para su régimen y gobierno, quedando aprobadas las del tenor siguiente:

I n t r o d u c c i ó n .

No hay duda que desde que la benéfica Providencia del Altísimo, quiso que esta Nueva España quedase sujeta a la dominación y suave yugo de nuestros católicos soberanos, ha procurado su paternal solicitud, colmarla de beneficios y hacerla feliz de todos modos. Con este fin, no sólo promovieron y fomentaron la erección de colegios en donde se formasen ministros útiles a la religión y al estado; sino quisieron también, que quedasen muchos bajo de su inmediata real protección como lo ha estado efectivamente el Real y más antiguo colegio de San Pedro, San Pablo y San Idefonso; quien se gloria asimismo del magnánimo corazón de nuestro augusto católico Monarca, el señor don Carlos Tercero (Q. D. G.) haya hecho ver por sus reales cédulas la atención que le ha debido su subsistencia, dando juntamente las más significativas pruebas del particular amor y ternura con que mira a todos sus vasallos.

En consecuencia de esto, el Excmo. señor Bailío Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa (cuyo insaciable deseo de promover el aumento de las letras, la inclinación que tiene al bien público y la nobleza de espíritu que le anima, le han dado a conocer bastantemente) no permitiendo que quedasen frustradas tan sabias, justas, prudentes y piadosas determinaciones, parece que vió como uno de sus primeros cuidados el arreglo de este colegio, disponiendo que se tratase de él, restablecida que fué en esta capital la Real Junta Superior de Aplicaciones, de bienes ocupados a los regulares del orden extinto de la Compañía, cuyas funciones habían estado suspensas por largo tiempo; y después de varios acuerdos, en el que se celebró a diez de mayo del año de mil setecientos setenta y cuatro, se determinaron todas aquellas cosas que parecieron conducentes para poner dicho colegio en tal estado que fuese capaz de darle lustre a la nación, ennobleciéndola todo lo

posible y procurando llenar de esta suerte, las intenciones de nuestro benignísimo católico Soberano. A este efecto, pues, y para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto en dicho acuerdo, se ha procedido con arreglo a lo que en él se previene a formar para su observancia (caso que merezcan ser aprobadas y dividiéndolas en capítulos para mayor claridad y método) las Constituciones siguientes:

Capítulo Primero.

Del Colegio y del Rector y sus Obligaciones.

Constitución Primera.

En el frontispicio de este colegio, se perpetuaron grabadas las armas reales como lo están a la presente, sin que puedan ponerse otras, conforme lo previenen las leyes que tratan de los seminarios.

Constitución Segunda.

Todos los años, el día de nuestro Soberano, habrá en el colegio, a más de comunión general, una solemne misa de gracias por la conservación de S. M. y real familia, y el mismo día y generalmente todos los que hubiere besa-manos irá el rector, y por impedimento de éste el vice-rector, con dos colegiales, uno de los que obtienen becas reales y otro de los porcionistas, a cumplimentar y ofrecer sus respetos al Excmo. señor Virrey de este reino, y como a su vice-patronato.

Constitución Tercera.

Siempre que se solemnicen en la matriz con repique las noticias que vienen de la salud de nuestro católico Monarca, se ejecutará lo mismo en este su colegio.

Constitución Cuarta.

El día de San Ildefonso habrá una misa cantada que se celebrará con toda solemnidad, y se dará una espléndida comida con arreglo a lo que en el capítulo de mayordomo se dirá después.

Constitución Quinta.

Con el mismo arreglo se dirá también misa cantada y se dará de comer a los colegiales en el día de San Juan Bautista; y habrá asimismo misa cantada en los días del patrocinio de Señor San Joseph, Santa Rosalía y San Francisco Javier; entendiéndose que estas dos últimas, sólo se dirán de cuenta del colegio, cuando haya sobrante o alcancen sus rentas; pero si no alcanzaren no se celebrarán las misas, salvo que contribuyan para ellas voluntariamente algunos colegios devotos.

Constitución Sexta.

Serán asimismo de cuenta del colegio los gastos de la celebridad de los dolores de Nuestra Señora que se hará el Martes Santo, por la tarde; entendiéndose cuando alcancen las rentas y no excediendo por capítulo alguno el gasto de cincuenta pesos.

Constitución Séptima.

El día veinte y uno de noviembre celebrará el colegio en la Real Universidad con misa cantada y sermón, la fiesta del patrón de los estudios San Luis Gonzaga; y de la propia suerte celebrará también la de la Purísima Concepción de Nuestra Señora en el día de la octava que le corresponde-

Constitución Octava.

Habrá un rector, quien tendrá de salario trescientos pesos anuales, chocolate, carbón y ración doble de veias y de comida. A esta Constitución se añadió por decreto de 7 de septiembre de 1780 que todas las raciones del rector se le regulen a distinción de los catedráticos, cada una a cien pesos, que es como las goza el que lo es del Seminario; y que se le mantenga su criado con una sencilla; y que a dicho rector se le den cada semana 18 velones de a tres por medio y 12 de a cuatro por un real.

Constitución Novena.

El nombramiento de rector se hará juntándose el Ilmo. señor Arzobispo (que tendrá voto de calidad) y los señores regente u oidor decano de esta Real Audiencia y Deán de esta Santa Iglesia Metropolitana, quienes propondrán tres sujetos de las calidades y circunstancias necesarias a los Excmos. señores virreyes para que nombren uno de ellos, y al que así eligieren, se expedirá el título correspondiente.

Constitución Décima.

El rector, luego que tenga su despacho, lo noticiará al colegio para que éste haga, con repique, la demostración que corresponde.

Constitución Décima Primera.

Pasará asimismo el rector nombrado a visitar a los señores, juez de colegios y fiscal de su Majestad, a fin de que éstos asignen día para la posesión.

Constitución Décima Segunda.

Esta será en la pieza que con el nombre de General sirve para las funciones públicas, asistiendo todo el cole-

gio y jurando el rector ante dichos señores ejercer bien y fielmente su empleo, defender el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, y guardar fidelidad y obediencia a nuestros católicos monarcas; prometiendo que ni de palabra, ni por escrito, ni en público, ni en secreto, ha de faltar al debido vasallaje y lealtad, y que promoverá en todo tiempo con el ejemplo y con la voz el mayor culto a Dios y el mayor servicio de su Rey.

Constitución Décima Tercera.

Finalizada la posesión, pasará el rector a cumplimentar al Excmo. señor Virrey, Ilmo. señor Arzobispo y demás señores vocales. Deberá el rector residir y habitar dentro del colegio y tendrá un libro en que conste y se asiente la entrada de los colegiales, con la expresión de quiénes son sus padres o tutores, qué cantidades pagan, y del tiempo en que salieren.

Constitución Décima Cuarta.

Procurará el rector asistir a todas las funciones o actos literarios respecto a que éstos se solemnizan mucho más con su presencia.

Constitución Décima Quinta.

Celará asimismo el rector que los colegiales, todos observen las distribuciones diarias que no falten a la misa, rosario y comuniones de regla, y que guarden un porte que no desdiga a la buena crianza y cristiandad correspondiente en manera alguna, reprendiendo y castigando a los que lo merecieren; y en caso de haber alguno incorregible, dará cuenta el rector al Excmo. señor Virrey para que se sirva mandarlo despedir con el fin de que no inflicione a los demás.

.Constitución Décima Sexta.

Cuidará de la propia suerte el rector de que no se enseñe en el colegio doctrina contraria, al sentir del doctor angélico Santo Tomás de Aquino, o del Señor San Agustín, y de que no se defiendan en manera alguna opiniones laxas, eversivas de las buenas costumbres, o las que estuvieren prohibidas por nuestro católico Monarca; y también de que los *catedráticos* cumplan en todo con sus respectivas obligaciones, y en caso de que alguno falte a ellas y no quiera enmendarse; dará cuenta a su excelencia para que tome la providencia que corresponde.

Constitución Décima Séptima.

Puesto que los colegiales contribuyen sobradamente para su *manutención* y alimentos, será del cuidado del rector que el mayordomo haga que se les ministre una comida bien sazónada, no escasa ni indecente, sino la que basta a *nutrir* a los jóvenes, sin perjuicio de la templanza.

Constitución Décima Octava.

El rector deberá también tener cuidado de que los sirvientes del colegio que no cumplieren con sus respectivas obligaciones, no se mantengan en él, previniendo al mayordomo los despida y ponga otros de su satisfacción.

Constitución Décima Novena.

Bajará al refectorio el rector, siempre que pueda, y principalmente en aquellos días en que por su solemnidad hubiere manteles largos y tendrá cuidado asimismo

de que en todos los casos en que no hubiere algún ejercicio literario de los que se expresarán en su lugar, se lea algún libro espiritual, eligiendo para lectores a cuatro colegiales de los que le parecieren más a propósito, y haciendo que los demás guarden entretanto silencio, modestia y compostura; a cuyo efecto señalará dos pasantes de juicio para que uno se esté en la cocina, y otro ronde continuamente el refectorio al tiempo de la comida, y den cuenta del defecto que advirtieron.

Constitución Vigésima.

Cuando el rector no bajare al refectorio y lo hiciere el vice-rector, en su lugar cuidará aquél de registrar los aposentos para ver quiénes faltan, y si tienen causa justa para hacerlo.

Constitución Vigésima Primera.

No deberá el rector conceder licencia para vacaciones, si no es pidiéndolas los padres o tutores de los colegiales, y cuando éstos en los días festivos en que se les permita el desahogo de salir a comer a sus casas u otros en que se les ofrezca, lo hicieren sin ella, serán castigados como corresponda.

Constitución Vigésima Segunda.

Se hallan dotadas en este colegio unas licenciaturas de las cuales se han de dar por oposición, una en cada año; dos seguidas a teólogos y una a juristas. Para las de Teología está asignada la dote de setecientos y cincuenta pesos, y para la de Jurisprudencia la de setecientos pesos, tan solamente por los menos costos que ésta tiene.

Constitución Vigésima Tercera.

El rector, conforme a lo dispuesto por la Real Junta Superior de Aplicaciones, es a quien le toca proponer al señor vice-patrón para el nombramiento en dichas licenciaturas, tres sujetos en quienes concurren las calidades que se dirán después.

Constitución Vigésima Cuarta.

No podrá el rector abrir concurso si no es habiendo cumplido a lo menos un año de rectorado, para que así tenga pleno conocimiento de las personas; y si por esta causa, se difiriere dicho nombramiento, se hará el de la licenciatura que antes debía darse con el de la siguiente.

Constitución Vigésima Quinta.

Podrá el rector admitir a oposición no sólo a los pasantes, sino también para ejercicio y mérito a los cursantes, en virtud de la información que hubieren dado para entrar en el colegio; pero el electo ha de presentar antes de entregársele el nombramiento, información de real legitimidad y limpieza en la forma que la exigen los Estatutos de la Real Universidad para los que se han de licenciar. Y el rector, siendo necesario, deberá hacer secreta información y dará cuenta con ella al Excmo. señor Virrey, informando con individualidad para que se sirva declarar privado del derecho de obtener al que hallare sospechoso en dichas circunstancias de limpieza o legitimidad.

Constitución Vigésima Sexta.

Para proceder a abrir concurso para las licenciaturas, hará el rector que se junten si fueren de Teología, los pa-

santes teólogos, y si fuesen de Jurisprudencia, los pasantes juristas, en la sala rectoral, y que el secretario del colegio lea en presencia de ellos las cláusulas todas de fundación. Pondrá después, edictos convocatorios con el término de ocho días, los que pasados, mandará que los quite el secretario, y dispondrá cuándo deben comenzar a tomar puntos los que se hubieren presentado, lo que se hará en presencia del rector, ante dicho secretario, quien actuará todas las diligencias.

Constitución Vegésima Séptima.

Comenzarán las oposiciones por los menos antiguos y serán en el General, abriéndose puntos, para los teólogos en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias para el punto escolástico, sobre que se ha de leer una hora; y en el cuarto libro para el punto moral, sobre que se ha de leer un cuarto de hora, poco más o menos, a arbitrio del rector. Y los juristas abrirán en los tres primeros libros de las decretales para el punto escolástico, y en el decreto para el punto moral, todos con término de veinte y cuatro horas.

Constitución Vigésima Octava.

Cada uno de los opositores, argüirá dos veces, y aquellos a quienes les tocare lo harán sobre cada una de los puntos, así en materia como en forma, de la propia suerte que se acostumbra en las noches tristes o exámenes para licenciarse por la Real Universidad.

Constitución Vigésima Novena.

Finalizadas las oposiciones, procederá el rector a la proposición de los tres sujetos, que debe hacer al Excmo.

señor Virrey, para que su excelencia nombre al que le pareciere, y el nombrado ocurra por su despacho, el que le servirá de libramiento.

Constitución Trigésima.

Aquel que se hubiere de nombrar para la licenciatura deberá haber estudiado en el colegio la Teología o Jurisprudencia, y corrido su pasantía sin interrupción de ausencia considerable, cual sería la de un año, o en caso de que no haya vestido la beca en el tiempo de cursante, deberá por lo menos haber estado en el colegio el tiempo correspondiente al que gasta quien estudia en él alguna de dichas facultades.

Constitución Trigésima Primera.

Si por mayor suficiencia se hiciere acreedor al dote de la licenciatura el que no hubiere cumplido el tiempo correspondiente de pasantía, no se le dará hasta cumplirla, el nombramiento, y deberá proseguir de colegial, so pena de perder el derecho adquirido por la elección, y el nombramiento. Después de haber recibido el grado de la licenciatura, quedará en la obligación de permanecer vistiendo la beca por el espacio de un año, si no es que lo dispense de esta obligación alguna causa muy justa y urgente que calificará el excelentísimo señor Virrey como vice-patrono, con informe del rector.

Constitución Trigésima Segunda.

Antes que se le dé el nombramiento al electo, deberá éste, en presencia del rector y colegiales, hacer el juramento que acostumbra los que toman posesión de beca real en la forma que se dirá después, añadiendo, bajo

del propio juramento, que hará la gracia que pudiere al que se borlare, siendo actual colegial, y que manifestará al fin de su vida (como honradamente se estila en otros colegios) su agradecimiento a éste a su arbitrio y voluntad, si hubiere bienes de que disponer, para que de esta suerte se reparen las fincas presentes, si con el tiempo decaecieren, o si esto no sucediere, para que se haga otra dotación a beneficio del colegio.

Constitución Trigésima Tercera.

Para evitar empeños y otras diligencias que no sean las de presentación de méritos, el que se valiere de cualesquiera interposición, quedará privado de todo derecho y obligado a restituir al más digno lo que por empeños, ruego, fraude, hubiera conseguido, y será responsable de la elección que hubiere hecho por alguna de estas causas, el rector.

Constitución Trigésima Cuarta.

En caso de igual suficiencia entre dos o más, deberá el rector atender al más pobre para la proposición que ha de hacer al excelentísimo señor Virrey; y si la mayor pobreza no constare, se deberá informar y determinará con arreglo a lo que le dictare su prudencia y discreción; pro en caso de igualdad en todo, la suerte será quien determine la elección.

Constitución Trigésima Quinta.

Si alguna vez sucediere, como suele suceder, que el concurso de teólogos esté muy deteriorado, y muy ventajoso el de juristas, dará cuenta el rector al excelentísimo señor Virrey, incertando la cláusula de la fundación,

para que determine si se ha de abrir el concurso de éstos para la licenciatura, aunque el año antecedente haya sido también de ellos; pero nunca podrá verificarse que se den tres licenciaturas de Derecho y una de Teología, tan solamente.

Constitución Trigésima Sexta.

El tiempo en que deben ponerse los edictos y abrirse el concurso, debe quedar a elección del rector, quien asignará aquel que le parezca más oportuno.

Constitución Trigésima Séptima.

Las cantidades que fueren produciendo los capitales impuestos para las licenciaturas, se introducirán en una arca con tres llaves, que pararán en poder del rector, vice-rector y mayordomo, a quienes deberán ocurrir los nombrados para que con su recibo, se les entregue la cantidad que les corresponda.

Constitución Trigésima Octava.

Será de la obligación del rector el poner en el colegio un portero que sea de toda su satisfacción para que éste no deje entrar mujeres, vendimieros ni aun librerros, pues no sirven de otra cosa, que de perturbar y distraer los colegiales; también prevendrá el rector al portero y será obligación de éste, no permitir ni disimular que se metan bebidas prohibidas a los colegiales, ni se repitan las entradas y salidas de algunos que con capa de vendedores, les quitan el tiempo a los jóvenes, y que tenga asimismo cuidado de que inmediatamente después de tocadas las oraciones le suba a dicho rector las llaves, y vuel-

va por ellas a las nueve para que salgan los mozos de la cocina, lo que efectuado, cerrará otra vez y volverá a subir las llaves al rector o vice-rector, para que queden en su poder.

Constitución Trigésima Novena.

Estando como están, con separación de los bachilleres, los filósofos y gramáticos, en el que se llama colegio chico o del rosario, deberá el rector proponer a su excelencia (a fin de que si lo tuviere a bien lo confirme) un sujeto de los más caracterizados y de toda su confianza, que asista allí continuamente para cuidar de aquellos jóvenes, evitar todo desorden y dar cuenta de lo que por sí propio no pudiere remediar; y es advertencia que este individuo ha de estar subordinado al vice-rector, quien no podrá descargar sus obligaciones ni eximirse de celar y atender según corresponde, a los jóvenes del colegio chico, con pretexto del cuidado que ha de tener dicho individuo. Pondrá asimismo el rector en dicho colegio del Rosario, un portero de las propias circunstancias y las propias cargas que en el otro.

Constitución Cuadrigésima.

El rector, a más del salario que se dijo tendrá trescientos sesenta y cinco pesos, por las misas que dirá o mandará decir todos los días del año en el colegio, las que serán cantadas en las cinco festividades de Nuestra Señora; es a saber: de la Concepción, Natividad, Visitación, Purificación y Asunción; y en los días de la Ascensión del Señor, Todos los Santos y Difuntos, que tendrá también vigilia.

Constitución Cuadrigésima Primera.

En muriendo el vice-rector, lo participará inmediatamente el rector a su excelencia, pasará aviso al mayordomo para que disponga que se haga con decencia correspondien-

te el entierro y funeral, para lo que contribuirá el colegio con treinta pesos de sus fondos, y no teniendo facultades el vice-rector se hará asimismo que se conviden los otros colegios, y que éste asista presidido de él con la ceremonia de arrastrar beca.

Constitución Cuadrigesima Segunda.

También contribuirá el colegio con treinta pesos de sus rentas para los gastos del funeral del rector, si los necesitare por ser pobre, y se enterrará con la debida solemnidad y pompa.

Constitución Cuadrigésima Tercera.

El rector no se ausentará jamás de esta capital (salvo por dos o tres días) sin licencia del excelentísimo señor Virrey; no librará sin su orden superior cantidad alguna para gasto extraordinario que exceda de veinte pesos, ni mandará dicho rector hacer alguno por esquila o papellillo, si no precisamente por libramiento formal, bajo la pena de que si en otra conformidad dispusiere que se haga algún gasto por el mayordomo y éste lo ejecutare, será de cuenta de uno y otro la cantidad que se invirtiere.

Constitución Cuadrigésima Cuarta.

No obstante cualquiera introducción o costumbre (que más bien debe llamarse corruptela y abuso) y sin embargo de cualquier pretexto, aunque sea fundado, se prohíbe que se jueguen dentro del colegio novillos, becerros, carneros u otro animal en los días de San Juan, San Ildefonso, Pascua de Navidad o algún otro, por los colegiales o por otras personas; y en obsequio de tales días se podrá dar en el rectorio un platillo de ternero guisado, que precisamente se entrará muerto al colegio.

Constitución Cuadrigésima Quinta.

Asimismo se prohíbe con todo rigor y con la mayor estrechez que en ningún día del año, por privilegiado que sea y aunque militen fundamentos o motivos, haya paseo alguno, y que salgan a él los colegiales en comunidad ni sepa y que si lo hicieren no se mirara su tolerancia por los excelentísimos señores virreyes con indiferencia sino que tomarán las providencias que correspondan.

CAPITULO SEGUNDO.

radamente. Y el rector y vice-rector estarán advertidos de que no pueden disimular lo más mínimo en este particular,

DEL VICE-RECTOR Y SUS OBLIGACIONES

Constitución Primera.

Habrá un vice-rector en el colegio que será uno de sus individuos de acreditada virtud, prudencia y literatura, y gozará el salario de doscientos pesos anuales, chocolate, carbón y ración doble de velas y de comida.

Constitución Segunda.

Para el nombramiento de vice-rector se observarán las mismas formalidades que para el de rector.

Constitución Tercera.

Habiéndosele expedido al vice-rector el nombramiento correspondiente, se formalizará la posesión (que será en el General, con asistencia de los catedráticos y los colegiales) leyéndose el título en voz alta por el secretario de co-

legio, y haciendo después el nombrado en manos del rector, el mismo juramento que éste.

Constitución Cuarta.

Consultando al honor que al colegio le resulta de que el vice-rector presencie vestido de colegial las funciones públicas, deberá siempre hacerlo así; y en caso de que el que fuere nombrado para este empleo no hubiere tenido beca real hasta entonces, ocurrirá al señor virrey a fin de que su excelencia se sirva de concederle una honoraria de oposición.

Constitución Quinta.

El vice-rector tendrá entendido que su oficio no sólo es cumplir enteramente el cargo del rector, en falta o ausencia de éste, sino también en su presencia ayudarlo al desempeño de su ministerio, por lo que será de su obligación asistir a todos los ejercicios literarios, actos de comunidad y funciones que no requieran la asistencia del rector.

Constitución Sexta.

Una de las cosas que principalmente deberá celar el vice-rector como tan importante al buen gobierno del colegio, es que el portero cumpla con su obligación, no permitiendo que los colegiales bajen a la puerta a conversar, especialmente con mujeres, aunque sean madres o hermanas, ni que se les introduzca vino, pulque u otra bebida de igual género.

Constitución Séptima.

En los días de asueto en que salen los colegiales, tendrá el cuidado de reconocer si alguno lo ha hecho sin licencia

o si viene notablemente después de dadas las oraciones, para que se corrija como corresponde.

Constitución Octava.

Rondará el vice-rector por sí mismo el colegio, sus corredores y aposentos, a ver si se quedan dentro de ellos los colegiales al tiempo de las horas de estudio, o si fuera de éstas hacen travesuras perniciosas o inmodestas, o tienen juegos, o están en las ventanas, todo lo cual deberá corregir severamente.

Constitución Novena.

Bajará al Refectorio cuando el rector no lo hiciere, y en haciéndolo éste, tendrá el vice-rector cuidado de que no falten los colegiales, si no es que tengan para ello justa causa, registrando al tiempo de la comida los aposentos.

Constitución Décima.

Tendrá también cuidado el vice-rector, de que en habiendo algún colegial enfermo, lo visite el médico, y se le ministre por los enfermeros los remedios y alimentos con el esmero y puntualidad que corresponde; y en caso de que el accidente sea de gravedad, procurará que no se le quite la administración de los Santos Sacramentos, llamando al confesor que pidiere el enfermo, luego que al médico le parezca conveniente.

Constitución Décima Primera.

Cuando se hubiere de administrar la Eucaristía a algún enfermo por modo de viático, lo avisará el vice-rector al rector, para que ambos den las providencias oportunas, haciendo que todos los colegiales salgan en forma de pro-

cesión, con luces encendidas, hasta la esquina de la cuadra del colegio a recibir a su Majestad a la venida, acompañándole a la ida de la propia suerte.

Constitución Décima Segunda.

Caso que muera el rector, dará prontamente el vicerector parte a su excelencia, pasará aviso al mayordomo para que disponga el entierro y funeral, asignando la hora, haciendo convidar a los otros colegios, y que éste asista presidido de él con la ceremonia de arrastrar beca.

Constitución Décima Tercera.

En muriendo algún colegial, para cuyo funeral y siendo pobre dará el colegio veinte pesos, dispondrá asimismo el vicerector el entierro asignando la hora y haciendo convidar a los otros colegios, y que éste asista presidido de él y del rector, con la expresada ceremonia de arrastrar beca todos los colegiales.

Constitución Décima Cuarta.

Finalmente deberá el vicerector residir y habitar dentro del colegio, y si se verificare algún caso en que le sea indispensable salir fuera de la ciudad, no podrá hacerlo sin licencia del excelentísimo señor Virrey, y dejará para entretanto otro en su lugar.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS CATEDRATICOS Y SUS OBLIGACIONES

Constitución Primera.

Habrà en este colegio un catedrático de Teología escolástica y dogmática; otro de Cánones; tres de Filosofía, es a saber: el que comenzare a leer el curso de Artes, que

deberá abrirse todos los años el día diez y nueve de octubre. El que debe seguir leyendo Física a los que comenzaron el año antecedente y el que debe continuar leyendo Metafísica o que entra ya en el último curso de su lectura. Otro de Mayores y Retórica; otro de Medianos; otro de Mínimos y Menores y otro de Bellas Letras en caso que conforme a lo resuelto por la Real Junta Superior de Aplicaciones se haya de erigir cátedra de dicha facultad.

Constitución Segunda.

Por lo respectivo a las oposiciones de cátedras, se observará lo siguiente: Juntándose el rector, vice-rector y catedráticos en la sala rectoral con presencia del secretario del colegio, se determina día en que se pongan edictos convocatorios para la que estuviere vacante de dichas cátedras.

Constitución Tercera.

Fijados los edictos, si la cátedra vacante fuere de Teología o Cánones se admitirán dentro del término de ellos, que será el de ocho días, no cualquiera colegial sino tan sólo los pasantes de dichas facultades que quisieren hacer oposición y se hubieren presentado para el efecto.

Constitución Cuarta.

Concluido dicho término y quitados los edictos por el secretario, se volverán a juntar, asistiendo también éste, el rector, el vice-rector y catedráticos en la sala rectoral, para las peticiones y asignar el día en que deban comenzar las oposiciones, y se dará principio a ellas por los menos antiguos.

Constitución Quinta.

Los puntos se darán en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias, uno en cada uno de ellos, para que el opositor elija el que le parezca, y dentro de dos horas se deberá deducir la conclusión y ponerse por escrito, mandando al secretario del colegio los ejemplares correspondientes para los señores vocales, para los que han de informar, para que se ponga uno en los autos y para las réplicas, que serán dos de los mismos opositores, y se turnarán de suerte que cada uno arguya en dos lecciones como se acostumbra en las que se hacen a las canongías de las iglesias catedrales, y a las cátedras de esta Universidad.

Constitución Sexta.

A las veinte y cuatro horas de tomados los puntos, leerá el opositor por el espacio de una hora regulada con ampolleta en la cátedra del General, y le arguirán los dos que estuvieren asignados.

Constitución Séptima.

Para comenzar la lección y lo mismo para concluirla, hará seña el rector, quien observará la ampolleta, como también el secretario, a fin de que no pare; y si parare, que se ponga luego en movimiento.

Constitución Octava.

Finalizadas todas las lecciones y habiéndose juntado de la propia suerte que antes se dijo, el rector, vicedirector y catedráticos, darán por concluidas las oposiciones e inmediatamente entrarán los opositores, (quienes

habrán sido precisamente citados por el secretario) para poner tachas.

Constitución Novena.

Después de dichas juntas pasará el rector a dar cuenta al ilustrísimo señor Arzobispo, y ocurrirán los opositores a presentar sus méritos, comprobados en toda forma, y el vice-rector y catedráticos (que deben asistir juntamente con el rector a las lecciones, a excepción de los que estuvieren impedidos por enfermedad o por ser también opositores) formarán separadamente su censura y la pasarán a su ilustrísima para que con asistencia de los señores regentes u oidor decano de esta Real Audiencia y Maestre Escuelas de esta Santa Iglesia, y concurriendo el rector para que informe, se voten los tres sujetos, que han de proponer a su excelencia a fin de que nombre al que le pareciere, según está resuelto por la dicha Real Junta superior de Aplicaciones.

Constitución Décima.

Para la cátedra de Cánones, leerán los opositores, como para la de Teología, una hora de ampolleta con término de veinte y cuatro sobre el punto que eligieren de tres que se les abrirán en los tres primeros libros de las Decretales.

Constitución Décima Primera.

Para la cátedra de Filosofía será también la lección de hora, con el propio término de veinte y cuatro, y los puntos se darán en el texto de Aristóteles, abriendo el primero en los libros de Física; el segundo en los de **Anima**, y el tercero en los de **Coelo, et Mundo**, para que tome el opositor el que le pareciere, observándose en lo demás,

así para ésta como para la antecedente, las propias formalidades que para la de Teología.

Constitución Décima Segunda.

Para la cátedra de Mayores y Retórica se darán tres puntos en las Filípicas de Cicerón, y hará el opositor sobre la figura o lugar oratorio que eligiere, una lección de hora con el término referido; pero para la de Medianos y para la de Mínimos y Menores, bastará que sea la lección de media hora, y en ninguna de estas tres habrá argumentos, aunque en lo demás se observará lo propio que en las antecedentes.

Constitución Décima Tercera.

Habiéndosele expedido al que eligiere su excelencia en el modo referido, el nombramiento correspondiente, se formalizará la posesión (que será en el General con asistencia de todos los colegiales) leyéndose el título en voz alta por el secretario y jurando después, por ante el mismo, en manos del rector, ejercer bien y fielmente su empleo, defender el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, guardar las Constituciones y no enseñar ni defender en manera alguna opiniones laxas, evasivas de las buenas costumbres o las que estuvieren prohibidas por nuestro Católico Monarca.

Constitución Décima Cuarta.

Los catedráticos deberán ser puntuales en la asistencia a sus cátedras, observando en ellas el método y distribuciones que se dirán en el lugar oportuno.

Constitución Décima Quinta.

Los de Teología y Cánones deberán también asistir a las academias de su respectiva facultad, cuidando de que bajen a ellas todos los cursantes, de los cuales señalarán

una para que defienda y explique el artículo parágrafo o capítulo que se hubiere asignado por los mismos catedráticos, y dos que arguyan o repliquen, mudando arguyentes o sustentante cuando les parezca conveniente y aclarando en caso que el presidente (que será siempre un pasante) no lo haga a su satisfacción, las dudas que se ofrecieren.

Constitución Décima Sexta.

Los catedráticos de Teología y Cánones tendrán voto de calidad para los actos de estatuto de colegio, de que se hablará después, por lo que deberán asimismo asistir juntamente con los presidentes, para proceder a la votación de dichos actos, en presencia del rector, quien tendrá particular cuidado de que se haga con el arreglo y justicia que corresponde.

Constitución Décima Séptima.

El que hubiere de abrir curso de artes, la víspera por tarde, del día en que se debe comenzar su lectura (que será como se dijo, el diez y nueve de octubre) hará en presencia de todo el colegio una oración latina, exortando a la juventud al estudio y aplicación a las letras.

Constitución Décima Octava.

Será del cargo y obligación del catedrático de Retórica disponer el Panegiris que el día domingo siguiente al treinta y uno de julio ha sido costumbre tener en el colegio.

Constitución Décima Novena.

En correspondencia de lo que hacen las sagradas religiones y por el convenio que con ellas tiene hecho el co-

legio, será de la obligación de los catedráticos irles a replicar en sus actos, según y en el modo que se fueren siguiendo.

Constitución Vigésima.

Procurarán los catedráticos instruir a la juventud no sólo en letras, sino principalmente en virtud, sirviéndoles de norma con el ejemplo y enseñándoles con éste el temor de Dios, a que deberán exortarlos con palabras persuasivas y acomodadas a su inteligencia.

Constitución Vigésima Primera.

Es muy conveniente que los catedráticos asistan a los actos públicos literarios para que de esta manera se autoricen más estas funciones, por lo que será de su obligación el no faltar a ellas si no es que tengan para hacerlo legítimo impedimento.

Constitución Vigésima Segunda.

Los catedráticos deberán habitar y residir dentro del colegio y gozarán por razón de su empleo, del sueldo de doscientos pesos anuales, chocolate y ración doble, así de comida como de velas.

Constitución Vigésima Tercera.

Se les encarga por último la conciencia a los catedráticos sobre el puntual cumplimiento de lo que toca a cada uno de ellos, y que satisfagan la confianza que se ha hecho de su persona por lo respectivo a su ministerio.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS COLEGIALES, SUS CIRCUNSTANCIAS, CALIDADES Y OBLIGACIONES.

Constitución Primera.

Los colegiales, unos se llaman reales y otros seminaristas. Los reales deben traer manto azul, beca verde con nalma y rosca, conforme a la fundación. Entre éstos se numeran también los que fueron del Real Colegio de Cristo y se llaman trasladados a éste de San Pedro, San Pablo y san Ildefonso, quienes al traje expresado deberán añadir a las becas el escudo de armas del fundador.

Constitución Segunda.

Los seminaristas vestirán manto azul y beca morada, a excepción de los gramáticos que traerán la beca también azul, y todos los individuos de este real colegio, usarán todo el vestido hasta las medias, precisamente negro y decente, sin profanidad ni aderezos impropios, lo que celarán y cuidarán exactamente el rector y vice-rector, sin disimular lo más mínimo, ni hacer distinción de personas.

Constitución Tercera.

Las becas reales son catorce, conviene a saber: cuatro de oposición y diez de merced, comprendiéndose en éstas las cuatro fundadas por Cristóbal de Vargas Masías Valadez. Las de oposición, dos son para teólogos, y otros dos para juristas, las que se proveerán de la propia suerte que las cátedras, conforme a lo últimamente resuelto por la Real Junta de Aplicaciones y con arreglo a esta misma y a la fundación, se proveerán de merced

por los Excelentísimos señores virreyes, previo informe del rector.

Constitución Cuarta.

El que fuere nombrado en alguna de estas becas, tomará posesión en la pieza destinada para el efecto en presencia del rector y colegiales reales, cuyo acto se formalizará leyendo el título en voz alta y haciendo el interesado el juramento que se expresa al fin de este capítulo.

Constitución Quinta.

Los señores virreyes pueden dar becas reales de honor a algunos sujetos, cuyo distinguido nacimiento, prendas y circunstancias los constituyan acreedores a esta gracia, y cuando se sirvan hacerla, se observarán para la posesión de dichas becas las mismas formalidades que para las de merced.

Constitución Sexta.

Así los seminaristas como los que tuvieren beca de honor, deberán pagar ciento y veinte pesos anuales por tercios adelantados, exceptuando aquellos que atendida su pobreza, virtud y talentos, fueren admitidos de balde, cuyo número será el que corresponda a uno en cada diez de paga, según la práctica que antes se observaba. Y si alguno de los pensionistas cumpliere un tercio de colegiatura sin pagarlo, pasará al mayordomo un oficio a su padre o tutor reconviniéndole por la satisfacción que debe hacer dentro de tres días, estando en esta capital, y previniéndole que no haciéndola, saque a su hijo o tutelado del colegio; en el concepto de que para ello se dará cuenta al excelentísimo señor Virrey.

Constitución Séptima.

Los que pretendieren entrar de colegiales, pasarán de antemano en compañía de sus padres o tutores a impetrar la venia del rector, a quien entregarán su partida de bautismo, y pedirán les reciba por ante el secretario de colegio información de legitimidad y limpieza y de su buen indole, arreglada conducta y sanos procedimientos, presentando para ello por lo menos, tres testigos mayores de toda excepción, y que no les comprendan las generales de la ley, cuyas diligencias evacuadas, dará de oficio cuenta el rector al excelentísimo señor Virrey, por la Secretaría de Cámara y Virreinato, para que se sirva expedir su superior decreto de admisión, y hasta tanto, no se recibirá alguno ni podrá vestir la beca.

Constitución Octava.

Los colegiales de merced, vestirán la beca por espacio de ocho años, y concluído este tiempo deberán hacer renuncia de ella para que entren otros en su lugar, a excepción de los que tuvieren las que fundó Cristóbal Vargas Valadez, quienes se mantendrán en el colegio por espacio de diez años, conforme a la fundación.

Constitución Novena.

Todos los que tuvieren beca real de merced han de ser notoriamente pobres; y en los que fueron nombrados para las de Cristóbal de Vargas Valadez, a más de la referida circunstancia, debe concurrir también la de que sean huérfanos de padre, y la de que tengan de doce a quince años de edad, y de que se hallen bastantemente proporcionados para dar principio a sus estudios. Mas los que fueron nombrados para las becas reales de merced, deberán haber concluído su Gramática respecto a ha-

llarse establecidas éstas para estudiar Artes y Teología, como en la Ley de Indias se previene expresamente.

Constitución Décima.

En caso de que haya algunos parientes de Cristóbal de Vargas Valadez, dentro del cuarto grado, que pretendan vestir las becas fundadas por él, serán preferidos a cualesquiera otros, menos a los deudos de su mujer, pues éstos deberán preferir aun a los del fundador.

Constitución Décima Primera.

Los que fueren nombrados en estas becas tienen obligación de pedir a Dios por el alma del Cristóbal de Vargas Valadez, y la de doña Catarina Mejía, su mujer. Y generalmente todos los colegiales reales están asimismo obligados a pedir a Dios por la salud y conservación del Rey nuestro señor, todo lo cual se hará en comunidad después del Rosario, con las preces y oraciones corrientes.

Constitución Décima Segunda.

Deberán todos los colegiales asistir diariamente al augusto sacrificio de la misa, con modestia, compostura y devoción, sin que tiempo tan sagrado y de tan terribles misterios se emplee en ociosas conversaciones. Al santísimo rosario asistirán asimismo con aquella reverencia que merece ejercicio tan piadoso, y cumplirán inviolablemente con las comuniones de regla, disponiéndose para ellas con la cristiandad y religiosidad que corresponde.

Constitución Décima Tercera.

A cátedra y academias concurrirán todos los actuales colegiales cursantes, sin excepción de graduados en facul-

tad mayor, ni ordenados, menos que el empleo que obtengan en el colegio no los exima. Ni se satisface a esta obligación con la presencia material, si no que es preciso que entren a ellas bien estudiadas y muy de antemano prevenidas, así para sustentar como para replicar al arbitrio y satisfacción del regente, guardando entre tanto un vigoroso silencio; pues su quebrantamiento sólo puede servir de causar odiosas distracciones a los aplicados y faltar groseramente al respeto que al regente y presidente se les debe.

Constitución Décima Cuarta.

Todos generalmente, a excepción de los catedráticos, presidentes, sacerdotes, doctores o licenciados por la Real Universidad o por la Real Audiencia, comerán en refectorio, observando la política y crianza que corresponde.

Constitución Décima Quinta.

En las asistencias, principalmente de los actos públicos, se portarán los individuos de este colegio con juicio y señorío, por hacerse en ellos más espectables y visibles.

Constitución Décima Sexta.

Ninguno podrá salir a la calle sin obtener primero licencia del rector o vice-rector, si no es que sea catedrático, doctor o licenciado por la Real Audiencia o por la Real Universidad, y aun éstos deberán pedirla para quedarse a dormir fuera del colegio cuando tengan alguna causa justa y urgente para ejecutarlo, y los abogados podrán salir solos con manto y beca, llevando precisamente el distintivo de los bolillos o puños y no de otra manera.

Constitución Décima Séptima.

Siempre que los colegiales salgan del colegio (lo que precisamente harán acompañados) irán por las calles a un

paso serio, observando aquella modestia y compostura que es debida.

Constitución Décima Octava.

Se prohíbe estrechamente a todo colegial estar en la portería, particularmente haciendo estrado con mujeres, aunque sean madres o hermanas, por serles tales concurrencias muy indecorosas.

Constitución Décima Novena.

Siendo el destino de esta comunidad el más noble, sus operaciones las más honrosas y su sociedad la más ilustre, se prohíbe expresa y seriamente a todo individuo de este real colegio que pueda dar, ni dé su lado a gente de baja esfera; y también se prohíbe con la mayor estrechez que entren o visiten casas sospechosas y de éstas que en la Corte estiman por accesorias. En los públicos concursos, se harán lugar decente, sin injuria de la política que es debida a las personas de mayor carácter, e igualmente sin detrimento de los honores de la beca que visten, y que deben conservar con toda la delicadeza posible.

Constitución Vigésima.

Al encontrarse con cualesquiera de los superiores, ya dentro, ya fuera del colegio, cuidarán mucho rendirles aquellas cortesías que demuestran una loable subordinación, deteniéndose hasta que hayan pasado de modo que no se les vuelva la espalda, ni tampoco sean atropellados.

Constitución Vigésima Primera.

Sólo los presidentes de academias, pueden presidir los actos de los colegiales, o los que hubieren o hayan tenido

empleo en la facultad de que sustentaren dichos actos, lo que deberán tener entendido los actuantes para que no conviden a otro colegial en quien no concurren las condiciones expresadas.

Constitución Vigésima Segunda.

Los actuantes, la víspera de su función, pasarán en compañía de sus presidentes a convidar a los superiores del colegio, personalmente.

Constitución Vigésima Tercera.

Los pasantes a quienes tocare por suerte (que se hará la Dominica Septuagésima en el Refectorio) predicarán las pláticas de la Novena de Nuestra Señora de los Dolores, con advertencia de que no siendo crecido el número de los referidos, también los quintianistas, juristas y cuartianistas teólogos deben entrar en el sorteo.

Constitución Vigésima Cuarta.

Por lo respectivo a las comuniones de regla, se observará inviolablemente el método siguiente: El martes Santo irán todos en comunidad al Sagrario de esta Iglesia Catedral, en donde cumplirán con el precepto anual, y tomarán las cédulas para entregarlas después al rector o vice-rector. El día de nuestro Católico Monarca, comulgarán asimismo todos generalmente en la capilla del colegio, por la conservación de su Majestad y real familia, y por lo que mira a las demás comuniones, se irán turnando los gremios de esta suerte. El primer domingo del mes comulgarán los gramáticos, el segundo los filósofos, el tercero los cursantes teólogos y juristas y el cuarto los pasantes.

Constitución Vigésima Quinta.

En los actos de comunidad y demás concurrencias, tendrán lugar preferente los colegiales reales de oposición, después los de merced y los de honor de este colegio, después los que tuvieren las becas fundadas por Cristóbal de Vargas Valadez, y después los seminaristas por el orden de los concursos, esto es, los pasantes deberán preferir a los cursantes y entre éstos, los bachilleres quintianistas o los cuartianistas, los cuartianistas a los terciaristas, los terciaristas a los secundianistas, los secundianistas a los primianistas y éstos a los filósofos, quienes preferirán asimismo a los gramáticos, guardando entre sí los de cada gremio, la antigüedad de sus posesiones o entradas en el colegio, con advertencia de que cuando en alguna función literaria concurrieren para replicar un seminarista pasante y un colegial real que sea cursante, aquel argüirá primero, mas tomará el asiento después de éste.

Constitución Vigésima Sexta.

Los colegiales, como parte de un cuerpo visible a todas luces, deben separar de sí los defectos, aborrecer las bajas acciones, desterrar de la exterior compostura aquellas feas manchas con que obscureciendo el esplendor de la comunidad, atraerían por consiguiente el deshonor y desprecio. Deberán, pues, hacer irreprehensibles sus conductas, arreglar sus costumbres y conservar aquella agradable modestia que sabe hacerse señora de los corazones, observando una exacta escrupulosidad, en orden a la limpieza y decencia y aseo en el vestido (que será todo negro) privándose de fumar o tomar tabaco de hoja dentro del colegio y procurando cada uno que no se echen menos en él las buenas partes de un joven en quien resplandecen la buena crianza, la política y la virtud verdaderamente sólida.

Constitución Vigésima Séptima.

Se advierte por último que los individuos de este colegio, deben observar inviolablemente las distribuciones diarias que se contienen en el plan de estudios que se pondrá con separación, para que se lea al principio de cada curso todos los años, en donde se expresará también lo concerniente a los exámenes y actos de este Estatuto.

Constitución Vigésima Octava.

Juramento que conforme a la fundación deben hacer los colegiales reales de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, cuando toman posesión de sus becas.

Yo N. de N. que estoy admitido por colegial de este colegio real y más antiguo de Señor San Pedro, San Pablo y San Ildefonso: Juro a Dios Nuestro Señor por esta señal de la cruz que hago sobre estos cuatro evangelios que toco con mis manos, en presencia del señor rector y de todos los señores colegiales presentes, de obedecer a nuestro señor rector, o al que por tiempo fuere, en todas las cosas lícitas y honestas, de guardar todo el tiempo que estuviere en dicho colegio las Constituciones, Estatutos y loables costumbres de él; de defender según mi profesión que la Virgen Santísima Nuestra Señora fué concebida sin la culpa original; de guardar el secreto de todo lo que se trataré en Cabildo de colegio; de procurar todo el tiempo de mi vida en cuanto yo pudiere, defender y amparar todas las preeminencias, honras excepciones, privilegios y comodidades de él; de no pasar en ningún tiempo, ni procurar tener beca de ninguno otro colegio de todos los de esta ciudad y reino, sea por la causa que fuere; de favorecer a todos los que actualmente fueren o hayan sido de él, anteponiéndolos (*ceteris paribus*) en todas sus pretenciones y negocios a todos los que no hubieren sido colegiales. Y si fuere electo en algún cargo, oficio y procuración de dicho colegio, ten-

go de ejecutar en cuanto pudiere las dichas Constituciones, y por ningún caso he de procurar que sean derogadas. Ni tengo de pedir absolución ni relajación de dicho juramento, ni aceptarla aunque espontáneamente me sea concedida; y así juro y prometo debajo del mismo juramento, en las lecciones y oposiciones públicas, después de la invocación de la Santísima Virgen, hacer honorífica mención del Rey nuestro señor como patrón y de este real colegio, y cuando otros la hicieren, cooperar a ella descubriéndome y poniéndome en pie, durando esta obligación aunque no sea actual colegial y me halle constituido en cualquiera dignidad; y finalmente, que al tiempo que hubiere de hacer renuncia o dejación de la beca que se me aposeiona, lo tengo de ejecutar, entregando el instrumento de ella al señor rector que es o fuere, y no a otra persona, de cualesquiera condición o calidad que sea, ni hacer dicha renuncia por duplicado para este fin.

CAPITULO QUINTO

DEL SECRETARIO Y SUS OBLIGACIONES

Constitución Primera.

El secretario deberá ser colegial de oposición más antiguo, quien recibirá las informaciones de los que pretendieren vestir la beca de este colegio, y recibidas que sean, tendrá cuidado de ponerlas en el archivo, llevando dos pes por su trabajo.

Constitución Segunda.

Tendrá asimismo un libro en que vaya tomando razón de los méritos que los alumnos de este colegio fueren haciendo en él, para que siempre que necesitaren sacar co-

pías fehacientes de éllas, pueda, previo mandato del rector, darlas y autorizarlas con su firma. Y cuando los colegiales antiguos ocurrieren por certificación de sus méritos, les llevará un peso por el registro y otro por la certificación.

Constitución Tercera.

Fijará en las partes públicas y acostumbradas los edictos convocatorias para las oposiciones a cátedras, becas y licenciaturas; recibirá las presentaciones y memoriales de los que salieren al concurso; presenciará sus funciones; actuará las diligencias y concluídas, las entregará al rector para que las pase al ilustrísimo señor Arzobispo, a fin de que se tengan presentes en las votaciones.

CAPITULO SEXTO.

DEL MAYORDOMO Y ABOGADO DEL COLEGIO

Constitución Primera.

Habrá en el colegio un mayordomo a cuyo cargo correrá la administración de las rentas, cuidado de las fincas y disposición de los alimentos, y demás que se ministra a los colegiales, con entera subordinación al rector.

Constitución Segunda.

El nombramiento de mayordomo dependerá del arbitrio del señor Virrey, a quien propondrá el rector tres sujetos de notoria fidelidad, cristiana y arreglada conducta, para que su excelencia elija el que le parezca conveniente.

Constitución Tercera.

Luego que el excelentísimo señor Virrey nombre mayordomo, deberá éste, antes de habersele expedido el título correspondiente, afianzar a satisfacción de los oficiales reales de estas cajas, hasta en cantidad de cuatro mil pesos, y percibirá seiscientos pesos anuales de salario, y a más de esto, chocolate y ración doble, así de velas como de comida.

Constitución Cuarta.

Expedido que sea el título al nuevo mayordomo, antes que dé paso a la administración, ha de prestar juramento en manos del rector, por ante el secretario, de cumplir exacta y fielmente los oficios de su cargo, y de que mirará cuanto pueda por la conservación y aumento de las rentas, bienes e intereses del colegio.

Constitución Quinta.

Cada cuatro meses presentará a su excelencia, lista comprensiva de todos los colegiales actuales, explicando las contribuciones de cada uno, con distinción y claridad.

Constitución Sexta.

Llevará el mayordomo cuenta de todos los gastos que se hicieren, poniéndolo por lo respectivo al dinerò de las licenciaturas, con separación; y cada año, por el mes de enero, la pasará jurada a manos del rector, quien en su informe, la presentará al excelentísimo señor Virrey, para que ajustándose, liquidándose y glosándose por el Real Tribunal de Cuentas, se apruebe por dicho excelentísimo señor Virrey.

Constitución Séptima.

Luego que el mayordomo cobre los réditos correspondientes al principal de dichas licenciaturas, los pasará a la arca que debe haber con tres llaves, como se dijo en el capítulo del rector; y en otra arca semejantes se guardará de la propia suerte, el dinero que rindieren las colegiaturas, censos y fincas del colegio, cuyas llaves pararán una en poder del señor rector, otra del vice-rector y otra en el de dicho mayordomo, quien reservará asimismo en el suyo, las cantidades que conozcan, sean necesarias para el gasto diario y otras frecuentes atenciones. Y es prevención que a presencia de los tres se han de introducir y sacar cualesquiera cantidades.

Constitución Octava.

Siempre que después de hechos los gastos precisos e indispensables se verificare sobrante de cantidad considerable de dinero, deberá ésta constituirse en capital redituable, para cuya imposición solicitará el mayordomo fincas seguras, y halladas dará cuenta al excelentísimo señor Virrey con la justificación correspondiente, para que con informe del rector, determine lo que estimase por conveniente.

Constitución Novena.

Deberá el mayordomo pagar al rector, vice-rector y maestros y abogado de colegio, mensualmente, sus respectivos honorarios, y al médico cirujano y sirvientes sus correspondientes salarios, según los pactos y a los tiempos con ellos estipulados, sin que pueda adelantar pensión o salario alguno, por ningún motivo o causa, aunque sea fundada, bajo la pena de ser de su cuenta lo que así ministrare.

Constitución Décima.

Deberá asimismo dar a cada uno de los actuantes de estatuto, los veinticinco pesos que ha sido costumbre, y ministrará a los colegiales diariamente una comida bien sazorada, arreglándose así en ésta como en la que se debe dar los días festivos a la lista, que conforme a lo resuelto por la Real Junta Superior de Aplicaciones se formó por él con acuerdo del rector.

Constitución Décima Primera.

Será también del cargo del mayordomo atender, por medio de un enfermero o dos, en caso de que la necesidad lo pida, a que los colegiales enfermos tengan todas las asistencias conducentes a su curación; las mismas, que no podrán omitirse sin ofensa de la caridad, particularmente en una comunidad por la mayor parte compuesto de forasteros, sin que se verifique falta, ni en la prontitud ni en los medicamentos, ni en la visita del médico o cirujano.

Constitución Décima Segunda.

El mayordomo debe tener entendido que es del todo indispensable que resida y habite dentro del colegio, para que con su personal asistencia y cuidadosa solicitud, pueda velar sobre los descuidos perjudiciales de los cocineros, y ocurrir prontamente a los gastos precisos y manuales del día; a cuyo efecto, tendrá bien abastecida de todo lo necesario la despensa que se halla en el mismo colegio.

Constitución Décima Tercera.

Dará el mayordomo quince pesos para la música de cada una de las misas cantadas que se han de decir el día

de San Ildefonso, día de San Juan y día de nuestro Católico Monarca, y hará que se pongan cuarenta velas en el altar, cuyo renuevo y gasto de cera deberá pagar para la fiesta de la Concepción que fundó D. Cristóbal de la Plaza y se celebra en la Real Universidad; dará quince pesos a los músicos, diez y seis al predicador, cuatro al preste, dos al del Evangelio, dos al de la Epístola y dos al sacristán, a más del renuevo y gasto de las cincuenta velas de cera y cuatro cirios con que adornará el altar. Para la fiesta de San Luis Gonzaga que fundó asimismo el ilustrísimo señor D. Manuel Antonio Rojo y solemniza el colegio con procesión, misa y sermón en la Real Universidad, dará a los músicos treinta pesos, al predicador veinte y cinco, y al preste, ministros y sacristán lo mismo que en la de la Concepción, a más del renuevo y gasto de la cera que deberá pagar. Para la celebridad de las tres horas dará cincuenta pesos, con cuya cantidad se costeará música, cera y demás; para las misas cantadas de la fundación de Cristóbal de Vargas Valadez, dará cuatro pesos, que se gastarán en los cantores y cera; y para las otras de que se hace mención en el capítulo del rector, dará tan solamente seis pesos; y es advertencia que los gastos referidos para las fiestas que tienen dotación, sólo los ejecutará estando corrientes sus principales, y produciendo réditos; pero si se hallaren suspensos o concursados los capitales y por eso no rindieren réditos, se suspenderá el cumplimiento de tales fiestas, o se harán en cuanto alcancen dichos réditos.

Constitución Décima Cuarta.

Si algunos de los que tienen las becas fundadas de Cristóbal de Vargas Valadez, fuere demasidamente pobre, deberá el mayordomo darle un vestido cada año conforme a la fundación.

Constitución Décima Quinta.

Dos son los géneros de gastos extraordinarios que pueden ocurrir: unos que lleguen a la cantidad de veinte pesos; otros que pasen de ella. Los primeros, no podrá erogar el mayordomo sin expresa licencia del rector, y los segundos sin que la obtenga de su excelencia, entendiéndose que aquella sea por libramiento formal y de ninguna manera por esquila o papelillo, bajo la pena de ser de cuenta de dichos rector y mayordomo lo que de otra forma se pagare.

Constitución Décima Sexta.

No tiene facultad el mayordomo de abrir o cerrar colegiatura alguna, sin que previamente le comunique el rector por oficio formal (como lo deberá hacer el orden del excelentísimo señor Virrey).

Constitución Décima Séptima.

Finalmente será de la obligación del mayordomo, tener cuidado de que los sirvientes del colegio no falten a sus respectivas obligaciones y vivan con arreglo y cristiandad, y cumplan con el precepto anual de la Iglesia, haciendo que le entreguen las cédulas y pasándolas después a manos del rector.

Constitución Décima Octava.

El abogado de colegio será un sujeto de intrucción y conocida actividad y eficacia, a quien nombrará el excelentísimo señor Virrey, a propuesta del rector.

Constitución Décima Novena.

Toda la obligación del abogado de colegio será promover los asuntos judiciales conducentes a los intereses y aumento de las rentas del colegio, y gozará por razón de su

trabajo del sueldo de cien pesos anuales y una ración, así de velas como de comida.

Plan de estudios y régimen que debe observarse en el Real y más antiguo colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, para el buen gobierno y aprovechamiento que en él se desea.

En tiempo de invierno, de San Lucas a Señor San Joseph, se tocará a levantar a los colegiales a las cinco y media de la mañana; y en tiempo de verano, de Señor San José a San Agustín, a las cinco, dándoles en todo tiempo media hora para que se vistan y preparen.

Clase de Mínimos y Menores.

De seis a siete misa y desayuno, y en el mismo tiempo de verano, de Señor San José a San Agustín, la media hora que se les da de cinco y media a seis se empleará, en estudiar lecciones de Arte.

De siete a ocho seguirán estudiando y repasando sus lecciones.

De ocho a media darán lecciones.

De ocho y media a nueve y media construcción y régimen de fábulas.

De nueve y media a diez tendrán paso unos con otros a presencia de su maestro, quien tendrá cuidado de que hagan ejercicio y repasen entre sí las construcciones.

De diez a la media, explicación y ejercicio de nominativos, conjugaciones, géneros, pretéritos y oraciones correspondientes.

De diez y media a las once, descansarán.

De once a doce estudiarán lección del Arte para la tarde.

De doce a dos, comer, dar gracias en la capilla y reposar.

De dos a la media, repasarán a presencia de su maestro la explicación y construcción.

De dos y media a las tres darán lecciones.

De tres a cuatro construcción de géneros y de pretéritos.

De cuatro a cinco explicación y ejercicio de nominativos **ut supra**, destinando siempre un cuarto de hora para los seculares que vienen solamente a las horas de clase y se vuelven después a sus casas, recen el Santísimo Rosario.

Descansarán después hasta las cinco y media.

De cinco y media a la oración, en tiempo de invierno prepararán sus construcciones para el día siguiente, buscando los significados por el calepino o vocabulario, a vista del pasante que los cuida, quien celará que estén quietos y dirigirá en las dudas para que ellos, con su trabajo propio, saquen dichas construcciones de géneros, pretéritos y fábulas, y en tiempo de verano, desde las cinco y media hasta que se oscurezca, estudiarán lecciones.

Desde la oración hasta las siete y media en dicho tiempo de invierno estudiarán lección de Arte, y en el verano prepararán en modo que se dijo las construcciones.

De las siete y media a las ocho descansarán un rato, y después rezar el Rosario.

De ocho a nueve cenar, dar gracias en la capilla y reposar.

A las nueve se recogerán en sus salas, rezando mientras se desnudan la Letanía de la Virgen, y seguirán después leyendo algún libro espiritual hasta el cuarto, que se les bastará y guardarán un total silencio.

Clase de Medianos.

De seis a siete, en todo tiempo misa y desayuno, y en el verano de Señor San José a San Agustín, en la media hora que queda de cinco y media a seis, se emplearán en estudiar lección de Arte.

De siete a ocho seguirán estudiando y repasando sus lecciones.

De ocho a la media darán las lecciones.

De ocho y media a nueve y media construcción y régimen de Cicerón o de algún otro autor del siglo de oro.

De nueve y media a diez y media paso de unos con otros a presencia de su maestro, construcción del libro cuarto y ejercicio de oraciones correspondientes:

De diez y media a las once descansarán.

De las once a las doce estudiar la lección para la tarde.

De doce a dos, comer, dar gracias en la capilla y reposar.

De dos a la media tendrán paso unos con otros a presencia de su maestro, repitiendo entre sí la explicación y construcción.

De dos y media a tres darán lecciones.

De tres a cuatro construcción y régimen del Concilio.

De cuatro a cinco, paso, construcción del libro cuarto y ejercicio de oraciones *ut supra*, dejando un cuarto de hora para que los seculares recen el Santísimo Rosario.

Descansarán después hasta las cinco y media.

De cinco y media hasta la oración, en tiempo de invierno, prepararán sus construcciones para el día siguiente a vista del pasante, que celará y dirigirá como se dijo a los menoristas para que por sí mismos saquen dichas construcciones, y en tiempo de verano, desde las cinco y media hasta que se obscurezca estudiarán las lecciones.

Desde la oración hasta las siete y media en dicho tiempo de invierno estudiarán lección de Arte y en el de verano prepararán en el modo que se dijo las construcciones.

De las siete y media en adelante harán lo propio que los menoristas.

Clase de Mayores.

De seis a siete, misa y desayuno; y en tiempo de verano de Señor San José y San Agustín en la media hora que queda de cinco y media a seis, se emplearán en estudiar el Libro Quinto, por el arte y sus notas, versos y figuras.

De siete a ocho seguirán estudiando y repasando sus lecciones.

De ocho a la media darán lecciones.

De ocho y media a nueve y media, construcción y régimen, de Virgilio.

De nueve y media a las diez y media, paso de unos con otros, construcción del Libro Quinto y ejercicio de oraciones y cantidades.

De diez y media a las once, descansar.

De las once a las doce, estudiar lección para la tarde.

De doce a dos, comer, dar gracias en la capilla y reposar.

De dos a dos y media tendrán paso unos con otros a presencia de su maestro, repasando entre sí la explicación y construcción.

De dos y media a tres, dar lección.

De tres a cuatro construcción y régimen de Catecismo Romano, de San Pío Quinto.

De cuatro a cinco, paso, construcción del Libro Quinto y ejercicio de oraciones y cantidades, dejando un cuarto de hora para que los seculares recen el Santísimo Rosario.

Descansarán después hasta las cinco y media.

De cinco y media hasta la oración, en tiempo de invierno prepararán sus construcciones para el día siguiente, a vista del pasante, que celará y dirigirá para que por sí mismos las trabajen; y en tiempo de verano, de las cinco y media hasta que se oscurezca, estudiarán las lecciones.

Desde la oración hasta las siete y media en dicho tiempo de invierno, estudiarán lección de Arte, y en el verano prepararán ya en el modo expresado las construcciones siguiendo, después el régimen que queda dicho.

Filósofos.

Guardarán las distribuciones de horas señaladas a los gramáticos comunmente y en particular como se sigue:

De ocho a la media darán la lección señalada.

De ocho y media a nueve asentarán lo que han de estudiar y dar de lección a la tarde; atenderán a la explicación que les hará su maestro y tendrán conferencias en la clase, arreglándose en todo al sentido del angélico doctor Santo Tomás de Aquino, o del señor San Agustín, sin dejar de la mano el curso de Artes del muy reverendo padre fray Antonio Goudin, del sagrado orden de predicadores, por ser éste de la mayor aceptación.

De nueve y media a diez, tendrán paso unos con otros a presencia de sus maestros, que quitándoles conversaciones inútiles, harán que se pregunten y arguyan.

De diez a la media, explicación y ejercicio dentro de la clase.

De diez y media a los tres cuartos, argüirán unos con otros a presencia de sus maestros.

De los tres cuartos a las once descansarán.

De once a doce estudiarán la lección para la tarde.

De dos a tres, repasarán la lección y la darán.

De tres a cuatro, asentarán lo que han de estudiar y dar la lección al otro día; atenderán a la explicación y tendrán conferencias en la propia forma que por la mañana.

De cuatro a la media tendrán pasos a presencia de sus maestros, preguntándose y arguyéndose los unos a los otros.

De la media a las cinco, explicación y ejercicio dentro de la clase.

Todas las semanas desde las seis de la tarde hasta tocar a rosario, tendrán academias distribuidas en esta forma: lunes y jueves los metafísicos; martes y viernes los físicos; miércoles y sábado los lógicos, asistiendo siempre un pasante de los más aprovechados, quien señala argüentes sustentantes de aquella conclusión que hubiere asignado previamente.

Canonistas.

Seguirán en todo las horas comunes a los demás y guardarán las correspondientes, cuando no estuvieren en la Universidad.

Tendrán una hora de clase cada día, que será de diez a once, por ser la más proporcionada, en que les preguntará o explicará su maestro o regente sobre la facultad de Cánones y Leyes, con señalamiento para Leyes por Vinio o Pichardo y para Cánones por González.

Tendrán de San Lucas a Señor San José, academias alternativamente de Derecho Canónico y Civil, desde las seis de la tarde hasta tocar a Rosario los martes y los viernes. Y de Señor San José en adelante de sólo Derecho Canónico; y dichas academias dirigirá con su presencia el regente, señalando sustentantes y arguyentes y aclarando en caso que el presidente no lo haga, (quien será un pasante) a su satisfacción las dudas que se ofrecieren.

Teólogos.

Seguirán como los canonistas y filósofos las horas comunes y de estudio señaladas, excepto aquellas que estuvieren en la Universidad.

De diez a once por la mañana tendrán clase en que les preguntará y explicará su maestro o regente la facultad de Teología Escolástica y Dogmática, con señalamiento para aquella por el Padre Gonet, y para ésta por el ilustrísimo Melchor Cano, de **Locis Theologicis**.

Los lunes y jueves, por la noche, tendrán desde las seis de la tarde hasta tocar a Rosario, sus academias, en que se defenderá un artículo de la misma manera que van pasando en la clase, y en ella presidirá un pasante y sustentará el cursante que señalare el regente, quien estará para dirigir y explicar las dudas que se ofreciere.

Academia Moral.

Siendo, como es, importante la instrucción en el moral, ya que no hay establecida cátedra de esta facultad, habrá por lo menos academias; éstas serán los sábados por la noche, desde las seis hasta tocar a rosario. Asistirán todos los pasantes y uno de ellos, por asignación del que debe presidir y regentear, expondrá el caso y será examinado de otros dos, que breve y claramente le preguntarán lo más práctico y difícil de aquella materia que con antelación hubiere señalado el regente, quien dirigirá satisfaciendo para la mejor práctica y resolución conforme al Doctor Angélico.

Se advierte que los lunes al medio día, tendrán los cursantes teólogos las que se llaman lecciones de Refectorio, en donde (asignándose por su orden y siguiéndose por su antigüedad) defenderá uno de los referidos una conclusión de la materia que se va explicando en clase, y le argüirán dos de sus concursantes, entretanto que están cominciando los demás. Los viernes tendrán sus respectivas lecciones los juristas, de la propia suerte; y así dichas lecciones como la asistencia a cátedra y academias, obligan a los pasantes que vienen de fuera a estudiar alguna de las

facultades de Teología o Jurisprudencia, sin exceptuar más de los que han tenido o tienen algún cargo como de presidentes, etc. Los metafísicos no tendrán lección de Refectorio, pero sí harán sus oposiciones en esta forma: se les abrirán tres puntos en su curso de Artes, uno de Lógica, otro de Física y otro de Metafísica; y comenzando el opositor por el primero, recitará los párrafos hasta que se le haga seña por el rector para que baste haciendo lo mismo por lo que mira al segundo y al tercero, y después le argüirán dos de sus condiscípulos contra una de las conclusiones de los puntos que salieron. Los físicos tendrán los martes su lección en que aquél a quien le tocare, recitará de memoria el tratado que su maestro le asigne, hasta que al superior le baste, y responderá después a los argumentos que deberán proponerle dos de sus condiscípulos. Lo propio se observará en las lecciones de los lógicos que serán los miércoles. Los gramáticos tendrán las suyas los sábados, diciendo también de memoria lo que sus maestros les señalen, y respondiendo después al régimen (que deberán hacer dos de sus condiscípulos) de la construcción que se hubiere llevado en clase y oraciones correspondientes.

Se advierte asimismo que al fin del año, comenzando el día quince de julio, así los bachilleres cursantes y pasantes que vienen de fuera a estudiar alguna de las facultades de Teología o Jurisprudencia, como los filósofos que no tuvieren acto, se examinarán de las materias que el día veinte y cinco de junio les asignaren sus respectivos presidentes, las que serán siempre de aquellas propias que se hubieren explicado en las clases y academias.

Item: Que aunque para dar tiempo a que se repasen con el mayor empeño las materias del examen, deberán cesar las academias desde el referido día veinte y cinco de junio, mas no las lecciones de Refectorio, las que antes bien se empezarán a tener desde entonces hasta de noche, si así fuere preciso, para que ninguno se quede sin leer de los cursantes.

Item: Que dichos exámenes se tengan a presencia del rector o vice-rector y de los sinodales (que serán siempre los presidentes de sus respectivas facultades) con asistencia de todos los cursantes; y durará cada uno de ellos, el espacio de dos horas, menos los de aquellos que hubieren entrado a estudiar facultad mayor, después de Señor San José, y estuvieren en el primer curso; pues éstos serán de una hora solamente; y los de filósofos durarán el tiempo que al superior que asistiere le pareciere competente para hacerse cargo de su aprovechamiento .

Item: Que después de vacaciones, desde San Lucas hasta el día primero de diciembre, se admitirán exámenes gratuitos a los que quisieren tenerlos de las materias que ellos mismos eligieren, y concluidos éstos, se procederá a la vacación de los cuatro actos mayor y menor de Teología y mayor y menor de Jurisprudencia, que se ha observado dar a los cursantes más beneméritos, y se llaman de estatuto; para lo cual se juntarán a presencia del rector, el catedrático (que tendrá voto de calidad) y los presidentes de su respectiva facultad, quienes votarán tres lugares; y los sujetos que fueren nombrados en el primero sustentarán en el General del colegio los actos expresados, convidando a sus correspondientes catedráticos para que los presidan.

Item: Que en habiendo competente número de aquellos pasantes que después de haber estudiado alguna de las facultades mayores entran a estudiar la otra, se votará entre ellos al tiempo oportuno un acto honorario de estatuto; y en caso de que haya tan sólo uno o dos cuyos talentos y aplicación los hagan acreedores a ser atendidos, y que se les confiera semejante honor, se hará así efectivamente para que no se quede su trabajo sin algún premio.

Item: Que uno de los actuantes de estatutos deberá dar principio a las funciones literarias de todo el año, sustentando su acto al otro día de la conmemoración de los difuntos, para lo cual se alternarán los teólogos y juristas.

Item: Que sólo los nombrados en algún lugar para los referidos actos podrán sustentarlos sin previo examen de ellos; pero los demás que resolvieren tener acto no se les permitirá sin ser primero examinados de él, y todos los que no quisieren tenerlo serán examinados en los mismos términos que se ha dicho de los demás cursantes.

Item: Que después de todos los exámenes y votación de actos, se leerá ésta y la crítica que se hubiere dado de aquéllos, en presencia de todo el colegio.

Item: Que los jueves vacantes o a falta de éstos, los días de fiesta que impiden el que vaguen, habrá conferencias en general con asistencia de todo el colegio, observándose el orden siguiente: Primero de Teología, después de Jurisprudencia, después de Metafísica, después de Física y después de Lógica. Las de Teología y Jurisprudencia se irán siguiendo a presidir los pasantes de su respectiva facultad, y las de Filosofía todos los cursantes. Y tendrá cuidado el colegial que se destinare para ello, de saber quiénes se señalan por el rector o vice-rector para dar parte al presidente y sustentante.

Item: Que los sábados se ocupen las horas de estudio en clases y pasos como en los demás días, con la diferencia de que en la clase de Gramática y Filosofía se empleará solamente la hora de tres a cuatro en la explicación y preguntas de doctrina, procurando todos los maestros que sus discípulos entiendan los misterios, leyes y obligaciones de cristianos, exhortándolos a la frecuencia de sacramentos, devoción en la misa y rosario, con lo demás necesario a fin de que se vayan criando en amor y temor a Dios, preparándose para ministros útiles a la religión y al estado.

Item: Que los días de fiesta será la misa (a que deben bajar todos generalmente) como los demás días, a excepción de los domingos que se dirá a las siete para que comulguen en ella, aquellos a quienes toca.

Item: que en dichos días de fiesta se deberá estudiar de siete y media a nueve; y hasta esta hora no habrá licencias, las que sólo se les darán cada quince días a los filósofos y gramáticos, y éstos, en los días en que no salen, tendrán también hora de estudio por la tarde, de tres a cuatro.

Item: Que en el refectorio se irán turnando a servir la comida y cena de terciaristas para abajo.

Item: Que los colegiales reales de oposición se irán siguiendo a presidir y regentear por su antigüedad las academias de Moral, sin embargo de que tengan otro empleo, recompensándoles este nuevo trabajo a que antes no estaban sujetos con darles lo correspondiente a la ración que les toca por las becas, conforme a la fundación.

Item: Que habrá cuatro presidentes de Teología escolástica y dogmática, cuatro de Jurisprudencia y tres de Filosofía, uno para cada curso de Artes, los que asignará el rector, escogiendo para estos empleos los pasantes de mejor conducta, literatura y mérito, y que éstos tengan obligación de presidir todas las academias y lecciones de Refectorio con el orden y antigüedad que se ha observado.

Finalmente se advierte que ninguno de los maestros y colegiales en el señalamiento, distribución de horas y demás que aquí se expresa, podrá omitir ni variar cosa alguna, sin expreso consentimiento del excelentísimo señor Virrey; y será del cargo de los rectores y vice-rectores, el cejar y dar aviso del cumplimiento del régimen, método y advertencias que contienen este plan y Constituciones; no alterando por sí mismos cosa alguna ni disimulando su alteración.

Y para su debida observancia deberán leerse estas distribuciones al principio de cada curso, presentes todos los maestros y colegiales.

México y marzo treinta y uno de mil setecientos setenta y nueve.

Cúmplase, guárdense y obsérvense todas y cada una de las Constituciones formadas para el régimen y gobierno del Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, en los términos y bajo las adiciones, declaraciones y reforma que las dió y puso la Real Junta Superior de Aplicaciones, en acuerdo de veinte y uno de octubre del año de setenta y siete, y nueve del corriente, cesando desde luego, como expresamente declaro que debe cesar y cesa, el efecto de cualesquiera órdenes expedidos anteriormente por el excelentísimo señor Marqués de Croix, o por mí en lo que sean diversos o contrarios a los puntos que contienen las Constituciones, las cuales sólo deben cobrar en adelante y no dichos órdenes, pues han sido puramente provisionales. Sáquese copia certificada de las Constituciones con arreglo a los citados acuerdos, y de éste mi superior decreto y pásese al rector del mencionado colegio para que haciendo juntar la comunidad, con el vice-rector, catedráticos y mayordomo, disponga se lean íntegramente para la inteligencia de todos y que ninguno alegue ignorancia, cuyo acto se ejecutará todos los años precisamente dos ocasiones, uno el día primero que es después de vacaciones se recogerán todos los colegiales, y otro el día primero después de Pascua de Resurrección. Asimismo dispondrá el rector que al vice-rector, a los catedráticos y al mayordomo, se les dé un tanto manuscrito del capítulo que trata de las obligaciones de cada uno de ellos, y a los catedráticos también, del plan de estudios, autorizado por el secretario del colegio. Y para dar cuenta a su Majestad por la vía del Supremo Consejo de Indias mando que se saquen dos testimonios íntegros de este expediente por el oficio de mi superior gobierno a que toca; los cuales se pasarán con el original a la Secretaría de Temporalidades.

México, y abril veinte y ocho de mil setecientos setenta y nueve. Corra el decreto que precede proveído por el excelentísimo virrey difunto, señalado con tres rúbricas.

Señores regente.—Villa Urrutia.—Gamboa.—y Lu-
yando.

Es copia a la letra de las Constituciones que formaron el rector, vice-rector y catedráticos del colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, adicionadas y reformadas por la Real Junta Superior de Aplicaciones y de los superiores decretos en que se mandan guardar, que originales quedan entre los papeles de la Secretaría de mi cargo, pertenecientes al referido colegio.

Y para que conste al rector, vice-rector y demás individuos, y se custodien en el archivo del propio colegio, doy la presente en virtud de lo mandado.

México, y abril treinta, de mil setecientos setenta y nueve años.

Firmado del licenciado D. Joseph Manuel de Sierra, con su rúbrica.

Síguense trece providencias que para el mayor arreglo del colegio, declaración y observancia de estas Constituciones, consultó el rector Dr. don Pedro Rangel, al excelentísimo señor Virrey D. Matías de Gálvez, y por su muerte aprobó la Real Audiencia Gobernadora por decreto de tres de diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro, las que de orden de dicha Real Audiencia publicó y mandó obedecer el señor Oidor, juez en turno de colegios D. Joaquín Galeano, y efectivamente se leyeron en presencia de todo el colegio, que para ello fué convocado a toque de campana, y son a la letra como siguen:

Excelentísimo señor.—El rector del Real y más Antiquo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, deseoso del mayor servicio de ambas Majestades, arreglo de costumbres y puntual cumplimiento de las Constituciones, suplica a vuestra excelencia con todo rendimiento, se sirva

expedir especial decreto para el cumplimiento de ellas en los puntos siguientes:

El primero: Que ninguno de los colegiales pueda salir a la calle sin obtener primero licencia del rector, exceptuando sólo a los que las constituciones exceptúan, que son los catedráticos, doctores y licenciados, y no otro alguno, con pretexto de gozar privilegio, y que aun los exceptuados la deban pedir para quedarse a dormir fuera del colegio cuando tengan causa justa y urgente para ejecutarlo.

Lo segundo: Que las licencias las deban pedir precisamente al rector, y sólo en su falta al vice-rector, para así evitar la confusión e inconvenientes que se siguen de que el vice-rector conceda las licencias que el rector justamente ha negado.

Lo tercero: Que ninguno pueda salir de capa ni aun en el tiempo de las vacaciones, estando en el colegio, por no permitir este traje las Constituciones, y que esto se entienda aunque sean catedráticos, doctores, licenciados, presidentes o sacerdotes, para así evitar los muchos y grandes inconvenientes que se siguen del uso de este traje.

Lo cuarto: Que ninguno del colegio pueda salir de él después de tocadas las oraciones, si no es con expresa licencia del rector y con causa justa que éste califique para concederla, y no de otra suerte.

Lo quinto: Que ninguno pueda estarse en la calle hasta las nueve de la noche, como hasta el día lo están haciendo los catedráticos, los doctores, los licenciados y los ordenados, y otros a su ejemplo, cuya averiguación se dificulta con reservarse del portero con entrar embozados en las capas.

Lo sexto: Que a las nueve de la noche no se abra el colegio si no es para el fin que expresan las Constituciones,

que es para que salgan los mozos de la cocina y no para que a esa hora entren colegiales que a la oración han salido de capa con nota del público, así en la entrada como en la salida, con muy mal ejemplo de los colegiales y el grande peligro a que se exponen con andar de capa, de noche, en la calle.

Lo séptimo: Que todos los que no son sacerdotes, ahora sean catedráticos, doctores, licenciados, o presidentes, deban comulgar en comunidad, cuando comulgan los pasantes, que es cuando les toca, y que ninguno se excuse de hacerlo en comunidad, pretextando privilegio que la Constitución no les concede, porque cumpliendo los mayores tomarán ejemplo los menores.

Lo octavo: Que las vacaciones no duren más tiempo que hasta el día de San Lucas, que es cuando comienzan en la Real Universidad y demás colegios, las tareas literarias; y que desde dicho día comiencen a leerse las cátedras de Facultad Mayor, y a tenerse las respectivas academias, para así evitar el que pierdan tiempo los colegiales.

Lo nono: Que para evitar alteraciones entre los colegiales sobre el lugar que han de llevar cuando salen en comunidad a los actos públicos, se guarde a la letra la Constitución que expresa el orden con que han de salir, que es de los concursos en sus facultades, según su antigüedad, sin que quieran preferir ni los ordenados, ni los doctores, ni los licenciados, ni los presidentes, sino que tomen el que la antigüedad les hubiere dado; y que no por eso se excusen de salir en los actos públicos, lo que cede en menoscabo del lustre del colegio. Y respecto a que las Constituciones mandan que los becas reales en los actos públicos prefieran a los que no lo son, y que algunos de los catedráticos no son becas reales, no siendo decente que los discípulos prefieran a sus mismos maestros para el mayor lustre que tendrá el colegio en que todos los maestros lo acompañen en la salida a los actos públicos, y que no se excusen. Se ha

de servir la grandeza de vuestra excelencia, en uso de sus altas facultades, de conceder que todos los maestros visitan beca real de honor, y que los sujetos que vuestra excelencia nombrase para catedráticos, en el mismo hecho de nombrarlos para la cátedra queden asimismo nombrados en beca real de honor; y que esto se entienda sólo con los catedráticos propietarios, lo cual cederá en mucho lustre del colegio, de cuyo nombramiento no se le sigue daño ni gravamen, aun el más ligero, antes mucho lustre y honor.

Lo décimo: Que todos los colegiales, sin excepción, bajen a los actos, a las sabatinas, a las oposiciones que hacen los pretendientes, así a las cátedras como a las licenciaturas, y asimismo a las Academias de Moral, sin excusarse por pretexto alguno ni excusarse de argüir en las sabatinas, los doctores ni licenciados.

Lo duodécimo: Que ninguno de los colegiales que son de fuera de esta ciudad, que no tienen en ella padres ni casa, puedan salir a vacaciones y quedarse en México, por los muchos y muy graves daños que se experimentan de dicha salida; y que si salen, sea sólo para irse a su tierra; y no siendo así se queden en el colegio, y caso que quieran salir a dichas vacaciones para quedarse en México, que sea sólo constándole al rector que es expresa voluntad de sus padres, y en casa que sea de confianza, así del rector como de sus padres y con la condición de que los tutores o sujetos a cuya casa salen, se hayan de hacer cargo tanto como si fueran sus hijos dichos colegiales, para cuidar de ellos de noche y de día, todo el tiempo que estén fuera del colegio. Punto de la mayor gravedad importancia y conciencia, sobre que suplico a vuestra excelencia se digne aplicar toda su atención.

Lo décimo tercio: Que para evitar los muchos daños que ocasiona la multitud de sirvientes, que no haya más que aquellos que pueden tenerlos, los sujetos a quienes

por costumbre se les ha permitido que los tengan, que son de pasantes para arriba, y que los cursantes no puedan tenerlo; y que para su servicio, el rector señale los que sean necesarios, concurriendo los colegiales a su paga, como se practica en el colegio chico que llaman del Rosario. Todos estos puntos son de Constitución; pero su inobservancia va introduciendo costumbre contraria de la que se siguen gravísimos daños, con nota del público y gran deshonor de este Real Colegio, por lo que en cumplimiento de mi obligación y para descargo de mi conciencia y no quedar responsable a cosa alguna en el tribunal de Dios, ocurro a vuestra excelencia suplicándole se sirva expedir su superior decreto, mandando la puntual observancia de dichos puntos, de modo que no queden frustrados mis deseos, ni se haga ilusorio este mi ocurso.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Colegio Real y más Antiguo de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, y septiembre 21 de mil setecientos ochenta y cuatro.

Dr. Pedro Rangel.

México, dos de octubre de mil setecientos ochenta y cuatro. Al señor Fiscal de lo Civil.—Rubricado de S. excelencia.—Fernández de Córdoba.

M. P. S:—El Fiscal de Real Hacienda, Defensor de las Temporalidades, dice: que el rector del Real y más Antiguo Colegio de San Ildefonso de esta Corte, en su precedente consulta, informativa representa y expone los varios excesos y abusos que cometen los colegiales, en expresa transgresión o contravención de sus Constituciones; y para efecto de la puntual observancia de éstas, implora la superior autoridad de vuestra Alteza y que en virtud de su especial decreto que expida, mande cumplir las trece providencias o declaraciones que propone.

Si todas las trece providencias que implora el rector fueron expresamente conformes al literal tenor y espíritu de las Constituciones, no habría embarazo para que llanamente se difiriese a su instancia y se le expidiese el particular superior decreto, con las providencias que solicita, por dirigirse en tal caso a extirpar la corruptela y abuso de las Constituciones. Y en verdad que aun estaría de más, y sería redundante tal superior decreto y mandato. Porque residiendo en el rector, por razón de su oficio, expedita facultad y omnímoda jurisdicción para obligar y compeler a sus alumnos a la observancia y cumplimiento de sus peculiares estatutos, con la imposición de penas correspondientes, que debe graduar la prudencia y el arbitrio con respecto a la calidad y circunstancias de las personas de su esfera, de sus empleos, graduación, etc.; y con atención de las causas y casos hasta imponer a los díscolos y pertinaces contraventores de expulsión del colegio, no tiene el rector necesidad del sufragio que solicita en el nuevo superior mandato de vuestra Alteza.

Por esto pide el Fiscal y vuestra Alteza, mandara que este expediente se pase al señor juez actual de colegios, para que adapte sus oportunas providencias a efecto de la puntual observancia de las Constituciones del de San Ildefonso, en lo que literalmente comprenden, haciendo que los colegiales obedezcan, como es debido, a su rector, y auxiliando a éste en casos necesarios para la ejecución de las penas que imponga a los díscolos y contraventores, hasta la de su pronta expulsión del colegio, para lo que vuestra Alteza le autoriza particularmente.

Y asimismo mandará vuestra Alteza que el señor juez de colegios, tomando la instrucción y noticias que le parezcan oportunas acerca de las providencias que pide el rector, y que puedan ser fuera o contra el espíritu de las Constituciones, ya aprobadas, proponga sin dilación lo que estime conveniente para que por esta superioridad con audiencia del Fiscal, se resuelva finalmente lo que conven-

ga y más conduzca al fin de mantener el orden, la subordinación y el buen ejemplo en una comunidad que estando bajo la inmediata real protección, debe servir de norma para todas las demás de esta capital y ocupar las primeras atenciones del gobierno.

México y octubre treinta de mil setecientos ochenta y cuatro.

Posada.

(Al margen:) **Decreto.**

México, tres de diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.

Apruébense todas las providencias que consulta el rector del Colegio de San Ildefonso, que para que tengan efecto se saque testimonio de este expediente y se pase con oficio al señor juez de colegios a fin de que las publique y haga observar exactamente no sólo en el Colegio de San Ildefonso, sino en el de San Juan de Letrán y demás de México; y que al rector se le pase otro testimonio con oficio para que le conste la determinación y se le den muchas gracias por su celo y prudentes máximas para la educación de la juventud, proporcionándola de este modo a que sea útil al estado.

Herrera. — Luyando. — Guevara.

Concuerda con su original que a efecto de sacar el presente se me demostró en la Secretaría de Cámara y Virreinato, a donde lo devolví y a que me remito.

Y para que conste al rector del Colegio de San Ildefonso, en virtud de lo mandado doy el presente.

México y diciembre siete de mil setecientos ochenta y cuatro.

Juan Joseph Martínez de Soria.—(Rúbrica.)

Ramo de Bandos.

Tomo XIII.

Págs. 188 a 228.

**GRACIAS CONCEDIDAS A LOS HIJOS DEL CONQUIS-
TADOR DE LA ISLA DEL CARMEN, DON ALONSO
FELIPE DE ANDRADE**

1721

NOTA

En el número 2 de este BOLETIN, tomo XXIV, pp. 295-329, dimos a conocer las actividades de los ingleses en la Isla de Términos y los esfuerzos de los españoles establecidos en Campeche, Tabasco y Veracruz, para expulsarlos de esa isla. El título del trabajo fué "Ocupación de la Isla de Términos por los ingleses, 1658-1717", y terminamos la nota que precede a los documentos con la noticia de la acción definitiva, el 16 de julio de 1717, día en que el Sargento Mayor de la Plaza de Veracruz, don Alonso Felipe de Andrade, alcanzó el triunfo, rechazando a los británicos que trataban de recuperar la isla, por más que Andrade murió en la batalla.

Posteriormente hemos encontrado la Real Cédula en que Felipe V, desde Buen Retiro, el 16 de marzo de 1721, premió los servicios del Sargento Mayor de Veracruz. En ella ordenaba al Virrey Marqués de Valero conceder una pensión de quince pesos mensuales a las hijas de Andrade, y al hijo, el Alférez don Domingo Antonio de Andrade, la "merced de la primera compañía de infantería que vacare en Campeche".

Es interesante también observar las disposiciones que el Virrey había dictado para afirmar la posesión de esa isla y evitar que cayera otra vez en manos de los británicos, procurando el mantenimiento de una guarnición y que se colonizara la isla. El Marqués de Valero ya había designado a don José de Burgos para suceder a Andrade en el gobierno de la referida isla.

Todo esto refería el Virrey en sus cartas del 31 de julio y 8 de agosto de 1720. Llama la atención que hasta tres años después de la acción de Andrade, informase el Marqués de Valero al Rey de esos sucesos. Tanto Molina Solís como Ancona, los historiadores yucatecos, afirman que la batalla definitiva de la Isla del Carmen acaeció el 16 de julio de 1717. Riva Palacio varia el año, en 1718. (1).

J. Ignacio Rubio Mañé.

(1) ELIGIO ANCONA, *Historia de Rucután*, II (Mérida, 1878), pp. 401-3.

VICENTE RIVA PALACIO, *México a través de los siglos II, El Virreinato* (México, D. F., s/a.) p. 769. Este autor cita como fuente de información a Ancona, pero da el año de 1718 a pesar que Ancona proporciona el de 1717.

J. F. MOLINA SOLIS, *Historia de Yucatán durante la dominación española III* (Mérida, Yuc., 1913), pp. 132-8.

Los tres autores refieren que el Rey concedió a los hijos de Andrade sendos hábitos de Caballeros de Santiago. Nada de esto se dice en la Real Cédula que ahora damos a conocer.

EL REY.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de la Nueva España y Presidente de mi Audiencia Real de México. El Duque de Linares, ejerciendo esos cargos, en carta de treinta y uno de octubre del año pasado de mil setecientos y once, dió cuenta con testimonio del lance que le había sucedido a don Juan Antonio de Leoz, Capitán de Infantería del Presidio de la Veracruz, con don Alonso Felipe de Andrade, su Sargento Mayor, sobre no haber querido darle una plaza muerta que le pidió, y del castigo que había hecho con ellos de tenerlos presos y haber dado libertad después al Sargento Mayor, y remitido a España a don Juan Antonio Leoz, y respecto de que habiendo llegado éste a España y hecho varias representaciones en razón de lo referido, y de que se le restituyese al ejercicio de su compañía. Visto en mi Junta de Guerra de Indias, y consultándoseme sobre ello, como quiera que de los autos remitidos por dicho mi Virrey no se justifica culpa ni cargo alguno contra el Sargento Mayor por lo que don Juan Antonio Leoz le ha imputado de las plazas muertas; he resuelto mandaros que en la primera ocasión que se ofrezca me deis noticia con toda individualidad, distinción y claridad de si resultó algún cargo contra don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, por lo que le acusó el Capitán don Juan Antonio Leoz, por convenir a mi servicio se tenga presente. Fecha en Buen Retiro a ocho de agosto de mil setecientos dieciséis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

D. Diego de Morales Velasco.—(Rúbrica.)

Duplicado.

(Cuatro rúbricas.)

Corregido.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, sobre que dé noticia de si resultó algún cargo contra don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, por lo que le acusó el Capitán don Juan Antonio Leoz de no haberle dado una plaza muerta que le pidió.

Reales Cédulas.

Tomo 37.

F. 263.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhom-
bre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán Ge-
neral de las Provincias de la Nueva España, y Presidente
de mi Audiencia Real de la ciudad de México; por despacho
de veinte de noviembre del año pasado de mil setecientos
y trece, tuve por bien ordenar al Duque de Linares, vuestro
antecesor en esos cargos (que enterado de la representa-
ción que en carta de quince de septiembre de mil setecientos
y nueve, me hizo don Juan Francisco de Medina Cachón,
sobre lo mucho que convendría se hiciese una fortificación
en la Laguna de Términos, a fin de embarazar a los ingle-
ses y holandeses el ilícito tráfico que tienen del corte de
maderas y palo de Campeche, enviase a ella un ingeniero o
persona práctica que la reconociese, y delinease la fortifi-
cación que proponía el referido don Juan Francisco de Me-
dina Cachón, y ejecutada la remitiese a mis manos, dán-
dome al mismo tiempo individual razón del costo que ten-
dría para con entero conocimiento aplicar la providencia
que yo estimase por conveniente, previniéndole que en el
interín no permitiese que los ingleses y holandeses hiciesen
pie en la Laguna, a que satisfaciendo en carta de veinte
de septiembre del año próximo pasado, refiere tenía dado
cuenta de su obediencia en la flota del cargo de don
Juan de Ubilla en la que venía a España el Coronel don
Juan Joseph Mazoni, ingeniero militar de ese reino, para
informar todo lo tocante a este negociado, y que en jun-
tas generales que había tenido sobre esta materia deter-

minó esperar la resolución que yo tomase, enterado de los informes que había de hacer el referido don Juan Joseph Mazoni, y lo demás que constaría por el testimonio que acompañaba. Y habiéndose visto en mi Junta de Guerra de Indias, con lo que sobre este mismo asunto ha representado don Juan Francisco de Medina Cachón en sus cartas de doce de diciembre de mil setecientos y catorce, y dos de abril de mil setecientos y quince, reproduciendo la suma importancia de que se fortifique la Laguna de Términos, y diciendo entre otras cosas es impracticable el poder enviar persona a ella a que haga la delinación si no se aplican antes las más prontas providencias a la evacuación de los ingleses y holandeses que la ocupan con más tesón que nunca, y consultádome sobre ello, he resuelto y mandado a mis ministros que residen en Inglaterra y Holanda pasen en mi real nombre oficios con el Rey Británico y los Estados Generales, con presencia de lo capitulado en las paces y reglados a lo que previnieren en cuanto a este punto los artículos de ellas, a fin de que expidan las más estrechas órdenes a los gobernadores de Jamaica, Curazao, Nueva York y demás que tienen en la América, para que hagan evacuar de dicha Laguna a sus súbditos que en ella se mantuvieren, dentro del término de ocho meses, no permitiéndoles que en sus distritos compren ni vendan al palo de Campeche, prohibiendo desde luego su tráfico, con graves penas, y asimismo que les amonesten y adviertan que si pasado el término de los ocho meses que se les prefiere para la evacuación de dicha Laguna, no quedare desembarazada, cumplido éste, podré y deberé mandar los castiguen y traten como a piratas levantados. En cuya consecuencia he resuelto también ordenaros y mandaros (como lo hago) que en inteligencia de lo que se previno a vuestro antecesor en el despacho citado de veinte de noviembre de mil setecientos y trece, y de la copia de la carta de don Juan Francisco de Medina Cachón, que con él se le remitió, hagáis hacer nuevo reconocimiento de la referida Laguna, y una planta y delineación de la fortificación que propuso don Juan Francisco de Medina Cachón

se hiciese en ellas, y ejecutada la remitáis a mi Junta de Guerra de Indias, en la primera ocasión que se ofrezca, para en su vista tomar la resolución que convenga. Fecho en Madrid, a veintidós de diciembre de mil setecientos y dieciséis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

D. Diego de Morales Velasco.—(Rúbrica.)

Oficio.

(Cuatro rúbricas.)

Al Virrey de Nueva España, avisándole la providencia que se ha tomado para la evacuación de la Laguna de Términos, y ordenándole haga delinear la fortificación que se intenta hacer en ella.

México, 20 de julio de 1717. Cúmplase lo que S. M. manda en esta real cédula.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 37.

F. 297-299.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de México; por despacho de veinte de noviembre del año pasado de mil setecientos y trece tuve por bien ordenar al Duque de Linares, vuestro antecesor en esos cargos (que enterado de la representa-

ción que en carta de quince de septiembre de mil setecientos y nueve, me hizo don Juan Francisco de Medina Cachón, sobre lo mucho que convendría se hiciese una fortificación en la Laguna de Términos, a fin de embarazar a los ingleses y holandeses el ilícito tráfico que tienen del corte de maderas, y palo de Campeche) enviase a ella un ingeniero o persona práctica que la reconociese y delinease la fortificación que proponía el referido don Juan Francisco de Medina Cachón, y ejecutada la remitiese a mis manos, dándome al mismo tiempo individual razón del costo que tendría, para con entero concimiento aplicar la providencia que yo estimase por conveniente, previniéndole que en el ínterin no permitiese que los ingleses y holandeses hiciesen pie en la Laguna. A que satisfaciendo en carta de veinte de septiembre del año pasado de mil setecientos y quince, refiere haber dado cuenta del cumplimiento de la expresada orden, en la flota del cargo de don Juan de Ubilla, en que venía a España el Coronel don Juan Joseph Mazoni, ingeniero militar de ese reino, para informar todo lo tocante a este negociado, y que en juntas generales que había tenido sobre esta materia determinó esperar la resolución que yo tomase, en vista de los informes que hiciese el referido don Juan Joseph Mazoni, y lo demás que constaría por el testimonio que acompañaba.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre este mismo asunto ha participado últimamente don Juan Francisco de Médina Cachón, en cartas de doce de diciembre de mil setecientos catorce, y dos de abril de mil setecientos y quince, reproduciendo la suma importancia de que se fortifique la Laguna de Términos, y diciendo (entre otras cosas) es impracticable el poder enviar persona a ella que haga la delineación si no se aplican antes las más prontas providencias a la evacuación de los ingleses y holandeses que la ocupan con más tesón que nunca. Y consultádome sobre ello, como quiera que habiendo mandado a mis ministros que residen en Inglaterra y Holanda pasasen en mi real nombre oficios con

el Rey Británico y los Estados Generales, teniendo presente lo capitulado y prevenido en cuanto a este punto por los artículos de pases ajustados con ambas potencias, a fin de que expidiesen las más estrechas órdenes a los gobernadores de Jamaica, Curazao, Nueva York y demás que tienen en esa América, para que hiciesen evacuar de dicha Laguna a sus súbditos que en ella se mantuvieron, dentro del término de ocho meses, no permitiéndoles que en sus distritos compren ni vendan el palo de Campeche, prohibiendo desde luego su tráfico, con graves penas, y asimismo que les amonesten y adviertan que si pasado el término de los ocho meses que se les prefine para la evacuación de dicha Laguna, no quedare desembarazada, cumplido éste podré y deberé mandar los castiguen y traten como a piratas levantados, y que por parte del Rey de Inglaterra y Estados Generales se me ha respondido darán luego las órdenes convenientes a la evacuación de la referida Laguna de Términos, en conformidad de lo estipulado en las referidas pases.

He querido participaros esta providencia a fin de que, enterado de ella, estéis a la vista de si produce (como lo espero) los efectos a que se dirige; dándome cuenta en primera ocasión (como os lo mando) si los ingleses y holandeses desembarazan o no la referida Laguna de Términos en el tiempo de los ocho meses, que para evacuarla se les ha prefinido, para en su vista tomar la resolución que más convenga. Fecha en San Lorenzo, a tres de junio de mil setecientos y diecisiete años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Andrés de Elcorobarrutia y Cupide.—(Rúbrica.)

(Cuatro rúbricas.)

Oficio.

Al Virrey de Nueva España, participándole la providencia que se ha tomado para la evacuación de Ingleses y holandeses que ocupan la Laguna de Términos, y ordenándole dé cuenta de si lo ejecutan o no dentro del término que se les ha prefinido.

México, 10 de noviembre 1717. Cúmplase lo que S. M. manda en esta real cédula.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 38.

F. 68-9.

Excmo. Sr.—Con carta de 23 de febrero de este año, escrita al señor don Diego de Morales, remitió V. E. un pliego con tres representaciones para S. M. La una dando cuenta de lo que se ofreció con ocasión de haber llegado ahí don Prudencio de Palacios, y empezado a usar de la comisión que incluyen los autos hechos sobre ella, en que se comprenden las razones que hubo para mandarle sobreseer, y de lo ocurrido con motivo de un papel que puso en manos de V. E. don Joseph de Uribe, quejándose del parecer dado por el asesor de V. E., a que acompañan diferentes testimonios que se citan en los dos que en vista del contenido del referido don Joseph se han escrito por el citado asesor de V. E. y el Dr. don Juan Díaz de Bracamonte. La segunda representando a S. M. el estado en que V. E. halló ese reino y lo que hasta entonces había ejecutado V. E. en observancia de las reales órdenes que a su partida de estos reinos se le entregaron; y la última, dando cuenta asimismo de haberse desalojado de la Laguna de Términos a los ingleses levantados y piratas que la ocupaban.

Y habiéndose visto en el Consejo las expresadas tres representaciones, las pasc originales (con los autos y demás papeles que enuncian) a las reales manos de S. M., con consultas de 5 de octubre próximo pasado, y en cumplimiento de sus últimas órdenes. Y no habiéndose entendido hasta ahora la resolución que S. M. haya tomado, lo participo a V. E. de acuerdo del Consejo, para su inteligencia. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años, como puede y deseo. Madrid y noviembre 29 de 1717.

Andrés de Elcorobarrutia y Cupide.—(Rúbrica.)

Excmo. Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 38.

F. 139-40.

Excmo. Sr.—Con carta de 6 de agosto último remite V. E. el plano del fuerte que se mandó fabricar en la Laguna de Términos e Isla de Nuestra Señora del Carmen, y a que se dió ya principio, y habiéndolo puesto en manos de S. M., me manda decir a V. E. que, entre otros defectos de este proyecto, se ha reconocido la corta capacidad de los baluartes y el poco fuego de los flancos, de que se infiere la mala defensa que puede hacer, siendo así que sin aumentar el circuito que incluye la planta se pueden establecer baluartes y flancos que no tengan estos defectos, sólo con dar mayor proporción a sus partes, sujetándolas a las reglas más aprobadas del arte; y considerando también S. M. que aunque se haya empezado la obra, estará poco adelantada por la escasez del dinero y poca gente que trabajaba en ella, ha resuelto que, excusándose esta idea, se construya el fuerte según el proyecto incluso, que firmado de mi mano remito a V. E., ya sea en el mismo sitio o en otro si pareciere más a propósito, y que a este fin dé V. E. las órdenes convenientes, en la inteligencia de

que, aunque por ahora no haya los medios correspondientes para todo el gasto, quiere S. M. que lo que se ejecutare sea siguiendo el mencionado proyecto, dejando para lo último el revestir el cuerpo de la fortaleza y la contraescarpa.

En la distribución de los cuarteles y demás edificios interiores que venían proyectados, se reparó también algún ahogo y confusión y que quedaba cortísima la plaza de armas; y habiéndose corregido también estos defectos en la planta inclusa, manda S. M. se fabriquen según ella, si bien permita S. M. que si por el clima del país o por otros accidentes conviniere construir estos cuarteles y edificios más altos o bajos, se varíe en este punto lo que pareciere preciso, a fin de asegurar el acierto, pero que en la elevación de los almacenes se observe la regla indispensable de que no queden descubiertos al fuego de la artillería de fuera.

Todo lo cual participo a V. E. a fin de que dé las órdenes más precisas para su cumplimiento y observancia, de que irá V. E. dando cuenta.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid, 11 de enero de 1718.

Dn. Miguel Fernández Durán.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 39.

F. 38-40.

Considerando el Rey que en ocasión de la presente guerra con Francia, el señor Archiduque de Inglaterra hará gran falta en la Veracruz el Sargento Mayor de aquel

presidio, que pasó a la Laguna e Isla de Tris, me manda S. M. decir a V. E. que en caso de que no se haya restituido ya a la Veracruz el Sargento Mayor, y que sea preciso se mantenga en la Laguna e Isla de Tris, nombre V. E. persona de satisfacción, celo y experiencias militares que sirva en interin el empleo de Sargento Mayor de la Veracruz, con el goce de la mitad del sueldo, para que no se carezca en aquella plaza de sujeto que ejerza este encargo.

Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo. San Lorenzo el Real, 10 de noviembre de 1719.

Dn. Miguel Fernández Durán.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 40.

F. 259.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey y Capitán General de las Provincias de Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia de México; en cartas de treinta y uno de julio y ocho de agosto de mil setecientos y veinte, con que acompañáis una relación y testimonio de autos, dais cuenta de que los corsarios ingleses intentaron sorprender el fuerte de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, pasando a ella con diferentes embarcaciones y gente que desembarcaron, con la cual asaltaron el fuerte, pero la guarnición que le defendía resistió con tal valor a los enemigos, que después de un recio combate los hizo poner en fuga, con pérdida de más de cincuenta hombres, siendo la de la guarnición del fuerte de doce muertos y treinta y seis heridos, de los cuales fué uno el Gobernador de él don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, que falleció de

la herida; y que por si volviesen los ingleses a la misma empresa enviasteis de refuerzo a aquel Presidio cien dragones escogidos, y aplicasteis las demás providencias que se reconocería por el citado testimonio; y que considerando lo mucho que importe a mi servicio poblar de familias la referida Isla, encargasteis al Obispo y Gobernador de Campeche (es decir de Yucatán) procurasen cada uno por su parte, pasasen de aquella provincia las más que se pudiese, pues a fin de que logren los alivios que mi benignidad les dispensa, en el corte y venta del palo de tinte, pagando sólo los reales derechos, y que esto lo consigan sin el recelo de enemigos, teníais dispuesto se erigiese en villa la población que se hiciese en la mencionada isla, lo que esperabáis se os aprobase; y asimismo expresáis haber elegido a don Joseph de Burgos, que ha servido en mar y tierra con acierto, para que lo continuase con el empleo de Gobernador de la expresada isla; y enterado de lo referido y del citado testimonio he resuelto aprobaros cuanto en estos asuntos habéis ejecutado que todo ha sido muy conforme a vuestro celo y de mi real agrado; ordenándoos al mismo tiempo, pongais la mayor aplicación y cuidado en que lleguen a debido efecto las providencias que habeis dado para el logro de hacer una población en dicha isla, lo cual fío de vuestra actividad a mi servicio, y que me ireis dando cuenta de lo que en esto se fuere adelantando; y atendiendo a lo que el Gobernador de dicha isla don Alonso Felipe de Andrade, que falleció de resulta del combate, me ha servido, y al desamparo en que quedan su mujer e hijas, y a lo conveniente que es alentar al mayor cumplimiento de su obligación a los que me sirven en esas distancias, he venido en ordenaros, como por la presente lo hago, deis la providencia conveniente para que a cada una de las hijas del dicho don Alonso Felipe de Andrade se las asista con quince pesos al mes, para que puedan mantenerse en ínterin que toman estado, con declaración de que en tomándole es visto les ha cesado, porque así es mi real voluntad y ánimo; y teniendo presente lo que me ha servido el Alferez don Domingo Antonio de An-

drade, hijo del referido don Alonso Felipe, le hago merced de la primera compañía de infantería que vacare en Campeche, en cuya posesión os ordeno le pongáis, sin contravenir a esta disposición, de lo que me daré por servido y de cuanto atendiereis a esta familia; y de haber dado cumplimiento a todo lo que en este particular os ordeno y mando me dareis cuenta. Fecho en Buen Retiro, a dieciséis de marzo de mil setecientos y veintiuno.

YO EL REY.

Joseph de Grimaldo.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, aprobándole las providencias que dió para la conservación del fuerte de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, y concediendo a los hijos del Gobernador don Alonso Felipe de Andrade las gracias que se expresan.

México, 2 de octubre de 1721.—Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en esta Real Cédula y por lo que mira a los hijos de don Felipe de Andrade.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Se hará despacho.

Se sacaron dos testimonios de esta Real Cédula en 1º de diciembre de 1721. Uno para ponerlo en la Secretaría de S. E. y otro para los autos de la materia, y se asentó la original, todo en virtud de su orden verbal. Y para que conste pongo esta razón.

Antonio de Avilés.—(Rúbrica.)

En 17 de febrero de 1722 se libró despacho con inserción de esta Real Cédula para que oficiales reales de la Veracruz acudan a las hijas del Sargento Mayor don Alon-

so Felipe de Andrade (difunto) con la merced de los 15 pesos al mes, que S. M. les concede en consecuencia de decreto de S. E., proveído a pedimento de la parte que queda en el oficio de gobierno de cargo del Mariscal de Castilla. Y para que conste pongo esta razón.

Mendoza.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 42.

Fs. 45-47v.

En carta de 23 de marzo de 1723 avisó V. E. los méritos y demás circunstancias que concurrían en don Joseph de Burgos, para que se le acomodase en empleo correspondiente a ellos, en lugar del que tenía de Sargento Mayor de la Veracruz. Y enterado el Rey de la citada carta y de la instancia hecha por el referido don Joseph de Burgos, le confirió S. M. sobre consulta de la Cámara de Indias, de 7 de marzo próximo pasado, el corregimiento de la Veracruz, de cuya gracia se le habrá dado por la misma Cámara el despacho correspondiente, y lo participo a V. E. a fin que se halle en esta inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo. Madrid, 15 de octubre de 1724.

Don Antonio de Sopeña.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Casafuerte.

Reales Cédulas.

Tomo 41.

Fs. 270.

EL REY.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España y Presidente de la

Audiencia Real de México: Don Antonio de Cortayre, Gobernador de la Provincia de Yucatán, en carta de veintiocho de mayo de mil setecientos y veintiuno ha representado que habiendo expelido mis armas de la Laguna de Términos a los ingleses, se mantuvo mucho tiempo en aquel paraje de orden vuestra una compañía íntegra de lastres que tiene de infantería el Presidio de Campeche, y que después de varias instancias determinásteis últimamente quedasen en la Laguna cuarenta hombres de Campeche cuya gente hacía gran falta en este presidio por que componiéndose la guarnición de que está dotado de sólo trescientas plazas entre infantería, artilleros y montada, que no es la necesaria para las inexcusables guardias de sus puestos, era insufrible a los infantes el continuo trabajo de asistirles con cuarenta hombres menos y los que ordinariamente están enfermos, a que se añadía ser los más casados, y el que mientras estaban fuera de sus casas padecían sus mujeres e hijos muchas necesidades, por lo que se hallaban displicentes y sus clamores le movían a poner los referido en mi noticia, para que fuese servido mandar restituir a su lugar estos infantes y que no se les hiciese salir de su plaza, pues quedaba sin la guarnición precisa y la gente de ella fatigada. Y enterado de lo referido he resuelto participároslo para que en su inteligencia deis (como os lo ordeno) sobre lo que representa el mencionado gobernador, la providencia que tuviereis por más conveniente, que así es mi voluntad. Fecho en Balsain, a veintitrés de octubre de mil setecientos y veintidós.

YO EL REY.

D. Joseph Domingo.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España para que dé la providencia conveniente en lo que se le avisa ha representado el Gobernador de Yucatán, sobre la infantería destacada de Campeche para la Laguna de Términos.

México, 9 de abril 1723.—Vista y obedecida esta Real Cédula se asentará en los oficios de gobierno donde toca y se volverá original a mi Secretaría, para mandar informes sobre su contenido los gobernadores de Campeche y El Carmen.

El Marqués de Casafuerte.—(Rúbrica.)

Queda ejecutado lo que S. E. manda en el oficio de gobierno de mi cargo. México y abril 9 de 1723.

|||

|||

Antonio de Avilés.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 43.

Fs. 191-2v.

**AVERIGUACION DE LOS BIENES QUE DEJO EL
CELEBRE MARINO PERUANO, DON JUAN FRAN-
CISCO DE LA BODEGA EN SAN BLAS, DESPUES
DE SU MUERTE**

1794

NOTA

Durante el virreinato de Antonio María de Bucareli y Urzúa, 1771-1779, hubo en Nueva España una enorme actividad marina que tenía como meta ganar terreno en el litoral del Océano Pacífico, desde el norte de California hasta Alaska. Las noticias del progreso de la colonización rusa en Alaska, desde que allí se instaló el célebre marino danés al servicio del Zar de Rusia, Pedro el Grande, Vitus Jonassen Bering, en 1741, preocupaban mucho al régimen español por detener esos proyectos de expansión moscovita.

Esas actividades marinas de los españoles tuvieron su centro principal en San Blas y el marino que brilló con los esfuerzos más admirables fué Juan Francisco de la Bodega, de origen peruano.

Nació en Lima el 22 de agosto de 1737, hijo legítimo de don Tomás de la Bodega y Quadra, vasco de origen, natural de Somorrostro, San Julián de Musques (Vizcaya) y Diputado del Tribunal del Consulado en Lima, y de doña Francisca de Mollinedo y Losada, natural de la misma capital del Perú y de origen vasco. (1)

(1) Archivo parroquial del Sagrario de la Catedral, Lima, Perú. Libro XI de bautizos, folio 94. Cortesía de los historiadores peruanos, R. P. Rubén Vargas Ugarte, S. J., y Sr. don José M. Vélez Picasso.

DALMIRO DE LA VALGOMA, Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval. Catálogo de Pruebas de Caballeros aspirantes. II (Madrid, 1944), pp. 195-6, Exp. 1413.

Después de sus brillantes actividades a bordo de la balandra SONORA, pequeña embarcación de treinta y seis pies de largo, doce pies de ancho y ocho de profundidad, con la que cruzó el Océano Pacífico septentrional, ganándole instancias al célebre marino británico James Cook, fué comisionado por el Virrey, II Conde de Revilla Gigedo, en 1792, para ir a Nutka y entregar ese puerto al comisionado inglés George Vancouver. Así se cumplieron los términos de la convención celebrada entre Londres y Madrid, del 28 de octubre de 1790. De hecho, con ese tratado, España renunció a favor de Inglaterra sus ambiciones de potencia marina.

Vancouver hizo grandes elogios de los conocimientos y don de gentes que observó en el comisionado español, ponderando la figura de don Juan Francisco de la Bodega como el más grande de todos los españoles que asistieran a esa entrega de Nutka, en el segundo semestre de 1792. Vancouver escribió a fines de diciembre de 1792, como sigue:

“La bien conocida generosidad de mis otros amigos españoles espero que me perdone el entusiasmo de expresión con que debo advertir la conducta del Señor Quadra; quien, a pesar de la diferencia de opinión que había surgido entre nosotros en nuestras comisiones diplomáticas en Nootka, había mantenido uniformemente hacia nosotros un carácter infinitamente fuera del alcance de mis fuerzas de encomio para describirlo. Su benevolencia no se confinaba a los derechos comunes de hospitalidad, sino que se extendía a todas las ocasiones, y la ejerció en todas las oportunidades en que el servicio de Su Majestad combinado con mi comisión no concernía en lo mínimo.

“Para el Señor Quadra no estamos más que grandemente adeudados por esperar nuestra llegada a Monterrey, por la recepción amistosa y hospitalaria que disfrutamos, y después por permanecer allí con el único propósito de per-

mitirme una oportunidad de transcribir, por medio de sus buenos oficios más despachos a Inglaterra; cuando, indudablemente, su tiempo lo habría pasado infinitamente más a su satisfacción en la población de Tepic, lugar de su residencia en la vecindad de San Blas. Tales sacrificios no llenan sin embargo la medida de la liberalidad del Señor Quadra; pues, cuando pedí una cuenta de los gastos incurridos en los refrescos que se habían proporcionado tan ampliamente a los tres buques bajo mi mando, aquí y en San Francisco, además de los desembolsos para atender ganado, ovejas, maíz, etc., etc., puestos a bordo del DAE-DALUS que debía salir rumbo a la recién establecida colonia de Su Majestad en Nueva Gales del Sur, no sólo se rebeló ante la idea de recibir cualquier pago, sino que dió órdenes estrictas de que no se debía proporcionar ninguna cuenta de las cualesquiera; pues no aceptaría ninguna constancia ni reconocimiento por las provisiones liberales que habíamos recibido, de tal importancia esencial no sólo a nuestra salud y comodidad en aquella ocasión sino para nuestro bienestar subsecuente.

“A mi primera llegada a Monterrey había preguntado al Señor Quadra en cuanto a proporcionarnos refrigerios y el precio de las diferentes especies que necesitábamos. En cuanto a lo primero me aseguró que todo lo que había en el país se hallaba para servirnos; y en cuanto a lo último dijo que sería fácil arreglarlo cuando saliéramos. Ante esta actitud le urgí entonces con energía su condescendencia con su promesa anterior, especialmente en cuanto a que el asunto entre nosotros era de naturaleza pública; pero todas mis reconvenciones fueron inútiles; insistió en que había cumplido su promesa puesto que al único arreglo que posiblemente podía comprometerse era ver si estábamos acomodados a la extensión de nuestros deseos, con todas las provisiones que el país podía dar; añadiendo que el pago se haría de lo más ampliamente con el éxito prometido en cuanto a cada animal y producción que ya hu-

biésemos recibido para nuestro uso personal o a aquellas destinadas a otros propósitos. Y como era probable que nuestras respectivas cortes conocieran de nuestras varias transacciones, sometería todo reconocimiento posterior a su determinación.

“El venerable y respetable padre presidente de los misioneros franciscanos, con todos los excelentes y dignos miembros de esa orden religiosa, junto con los señores Caamano, Argüello, Sal, y todos los oficiales españoles a quienes tuve el honor de conocer, demandan de nosotros los sentimientos más altos de estimación y gratitud. Aun el pueblo común merece nuestra buena opinión y respeto, pues uniformemente suscribieron la ejemplar conducta de sus superiores, con un proceder muy ordenado y obsequioso.

“A la reverencia, estimación y reconocimiento que se le demostraba al Señor Quadra por todas las personas y en todas las ocasiones, debo atribuir parte del respeto y amistad que recibíamos; y considerar la disposición general a nuestro favor haber adquirido no poca energía, con el noble ejemplo de ese carácter distinguido”. (2)

Después de esa entrevista con Vancouver volvió Bodega a San Blas, donde tenía el empleo de Comandante de Marina. En el mes de marzo de 1793 le escribía al Virrey, II Conde de Revilla Gigedo:

“Excmo. Señor:—Señor:—Ha muchos días que vivo mortificado de un dolor que ya no me es posible resistir, y asegurándome los facultativos podré curar si me separo por algún tiempo de las atenciones del Departamento, he de merecer de V. E. me permita encargármelos al Oficial que corresponda, entretanto que logro algún alivio.

(2) EDMOND S. MEANY., *Vancouver's Discovery of Puget Sound* (1942), pp. 50-60.

“Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. San Blas, marzo 24 de 1793.—Excmo. Señor.—JUAN FRANCISCO DE LA BODEGA Y QUADRA.—Excmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo”. (3)

Un año después murió este gran marino en San Blas. Ignoramos la fecha exacta; pero debió ser en marzo de 1794 por todas las referencias que hemos visto.

La documentación que ahora publicamos nos informa de los bienes que se hallaron después de su muerte, en las diligencias para averiguar otros que se perdieron. Hay noticias muy curiosas, y entre los que declaran está el médico que lo atendió y sus criados que estuvieron cerca de él en sus últimos días.

J. Ignacio Rubio Mañé.

(3) AGN., México, D. F., Provincias Internas, III, ff. 362-3

MUY RESERVADO

SOBRE OCULTACION DE BIENES Y ALHAJAS DEL
DIFUNTO COMANDANTE DE MARINA DE SAN
BLAS, DON JUAN DE LA BODEGA

Se acompaña la cuenta de gastos y comprobantes de la Testamentaria.

(Al margen:) **Reservado.**

Instruido vuestra merced de los particulares que contiene la adjunta consulta del señor Auditor de Guerra, y de lo prevenido en mi Decreto de esta fecha, procederá vuestra merced a averiguar reservadamente, el paradero de las alhajas que se refieren y echan menos, en el inventario de bienes del difunto Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra, de que acompaño copia certificada, para que la tenga vuestra merced presente, y concluidas estas diligencias me dará cuenta, con igual reserva, a fin de tomar la determinación que correspondá.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. México,
10 de mayo de 1794.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

Sr. Sargento Mayor de la Plaza.

En la ciudad de México, a veintinueve de abril de mil setecientos noventa y cuatro años, yo el Escribano de S.

M. y de Guerra, comisionado para estas diligencias, estando presente en la casa de su morada el Presbítero Capellán de la Real Armada don Alejandro Jordán, Albacea del señor Coronel y Capitán de Navío don Juan Francisco de la Bodega Mollinedo y Cuadra, Caballero que fué del Orden de Santiago y Comandante del Departamento de San Blas, a quien de ruego y encargo hice saber el antecedente superior Decreto de S. E., con parecer del señor Auditor de Guerra, para que ponga de manifiesto los bienes todos que quedaron por fallecimiento de dicho señor Comandante de San Blas, con las dictas activas y pasivas que haya dejado, y reales que existan, bajo el juramento legal de no haber otros que pertenezcan a dicho difunto, y el testamento del susodicho bajo del cual haya fallecido, y dijo que está pronto a manifestar toda la ropa que dejó y muebles que paran en su poder, y no reales, porque no los tenía al tiempo que falleció, como manifestará en la cuenta que protesta presentar de su funeral y entierro, como asimismo el no haber cobrado de estas Cajas sus alcances, y otras partidas que declara en su testamento, dicho difunto, que se le deben abonar por la Real Hacienda, y también lo hará de las deudas activas que parecerán de sus papeles, luego de su revisión, y manifiesta el testamento y codicilo en que lo nombró por su Albacea, fechado éste en dicha ciudad, a los tres del último marzo, y su disposición testamentaria en la de Guadalajara, a los trece de noviembre del año próximo pasado, que uno y otro en forma militar con testigos firmó de su puño el referido señor difunto, y en papel común que en cinco fojas hace dicha manifestación, suplicando a la justificación de S. E. se sirva mandar se le devuelva original, para los efectos que le importan, quedando testimonio de todo en este expediente, y lo firmo, doy fe.—Alejandro Jordán.—José Carballo, Escribano de S. M. y de Guerra.

Inmediatamente el citado Presbítero Capellán de Armada a mí, el Escribano comisionado, puso de manifiesto

tres baúles en que expresó consiste la ropa de uso y muebles que quedó por fallecimiento del referido señor difunto, para que se suscriban como tiene pedido y está mandado, y son los siguientes:

Primeramente, en uno de dichos baúles una casaca de lausín con calzones; otra casaca de paño azul con galones, con su chupín encarnado; otra dicha azul, de paño, con galones y su chupín de carro con galones; otra dicha de paño y chupín encarnado con galones; otro uniforme grande, azul, de paño, con chupín encarnado, con galones; otro también grande con su chupín encarnado, con galones; otra casaca de rayadillo, de seda; otra casaca de grana, con botones; tres chupines, uno de terciopelo de seda, otro de raso blanco con flores y otro de capichola negra; una chaqueta de tafetán verde; dos capas de paño blanco y otra de bayetón; un chupín de carro encarnado; una colgadura de catre de damasco carmesí, que contienen diez piezas, inclusa la sobrecama; una redecilla negra, de seda; seis cortinas blancas, de ponteví con sus alcajatas de metal amarillo, todo usado.

Ropa blanca.

Veinte camisas con velos, de muselina; trece armadores y chupines de lienzo; cuatro pares de calzoncillos, de bretaña; siete corbatines, de muselina; un paño de barba, pintado; treinta y dos servilletas de alemanisco; ocho manteles de lo mismo; todo con lo demás ya usado.

En el tercer baúl, cuatro rollos de papel marca, en blanco; uno dicho de papel de china, para entretelar vestidos; un pergamino fino, en blanco; tres libros de más de a folio, en pasta, en blanco; un diccionario de la lengua castellana, en pergamino, de a folio; un libro en pasta, **Observaciones Astronómicas**; otros dos libros también en

pasta, **Relación Histórica del Viaje**, en cuarto; otro dicho, **Rudimentos de Táctica Naval**; otro dicho, **Descripciones de la Isla**; otro dicho, **Compendio de la Geometría Elemental**, en cuarto; dos dichos, **Examen Marítimo Teórico-práctico**, en cuarto; otro del **Modo de maniobrar en malos tiempos**, en cuarto; tres tomos **Biblioteca Española**, en octavo; otro dicho, **Sucesión Real de España**, en octavo; otros dos, **Práctica de maniobras de los navíos**; otro pergamino, **Tratado de Artillería**, en cuarto; otro ídem, **Ordenanzas de S. M. para sus Reales Arsenales**; otro ídem, **Relación del Viaje**; otro ídem, **Orden y señales**, notas; otro ídem, en octavo, **El marinero instruído**; otros dos de papel Voyage, Autor de **Monde**, en francés, de a cuarto; dos **Almanaques Nautícal**; otro manuscrito, copia de cartas, en pergamino; dos de badana encarnada, copias de cartas, de a folio; otro en blanco, de media marquilla, forro de papel; otro dicho, copiador de cartas; unos cuantos pliegos de papel de media marquilla; otro libro copiador de cartas, en blanco; varios papeles sueltos y amarrados, de cartas y oficios.

Un juego de cuatro hebillas caladas, de oro; dos relojes de oro, con sus llaves de metal, sin ganchos ni cadenas; un espadín con puño de oro y contera; tres veneras de Santiago, de oro, en su cajita blanca; un Galveston de cuero, con su bericú de cuero y hebilla de plata; un sello para cartas, de plata, en su cajita; un bericú de seda verde, con hebillas de metal; una laminita de cobre con sus armas, una jeringuita de plata; una bacinica de plata; dos candeleros de plata con sus arandelitas; una escribanía de plaito recortado, con cinco piezas de plata; una laminita de Señor San Juan Nepomuceno, ochavada, con su marco de plata.

Todo lo que expresa dicho Presbítero Albacea ser lo que para en su poder, perteneciente al citado difunto, y si pareciere otra cosa que le pertenezca, también la manifestará bajo de su juramento legal, que interpone. Y en esta

forma se concluyó este acto de manifestación de ropa y muebles de dicho señor difunto, por su Albacea, quien expresó que conforme a la voluntad del testador, el catre, ropa interior y de cama de su catre la repartió a todos los asistentes a su final enfermedad, como dispuso, quedando en su poder todo lo suscrito en los citados tres baúles, como es de su cargo, y lo firmó, doy fe.—Alejandro Jordán.—José Carballo, Escribano de S. M. y de Guerra.

Es copia. México, 10 de mayo de 1794.

Bonilla.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor:—El Auditor de Guerra, con el debido rendimiento, hace presente a V. E. que en el inventario que se ha formado de los bienes del Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra, que despacha en esta fecha, advierte no hallarse descritos siquiera un cubierto, un plato, ni otros muebles de preciso uso, que no podían absolutamente faltarle.

Además, se halla instruído el Auditor de Guerra de que tenía y quedaron al tiempo de su muerte, otras alhajas y bienes, algunas de mucho aprecio, como un reloj particular, de longitud, y anteojos de graduación, de que ha habido ocultación.

Tanto porque deja acreedores, entre ellos la Real Hacienda, como por el heredero ultramarino a quien instituyó, que lo ha sido el Dr. don Tomás Aniceto de la Bodega, Doctoral de la Santa Iglesia de Lima, corresponde descubrir dichos bienes.

El arbitrio que para esto estima oportuno, y que tiene por conveniente proponer por separado es, que los sujetos que vivían con el insinuado Comandante, y le asistieron hasta su muerte, como lo fueron Juan Mesía, José Antonio

Navarrete y el médico don Pedro Carvajal, con el sigilo correspondiente y previniéndoles lo guarden, declaren, reconociendo el inventario, que al efecto se les manifieste, qué otros bienes y alhajas quedaron por muerte del insinuado Comandante; qué otras personas pueden saber de ellos, de las de la casa donde falleció, las cuales se examinen también con la cautela correspondiente, exponiendo todos si saben, o tienen noticia del paradero de los bienes y alhajas que se echan menos, las cuales diligencias se pasen reservadamente al Auditor de Guerra, a fin de promover lo que estime conveniente.

A V. E. suplica se sirva proveerlo así, que es justicia, &a.

Miguel Bataller.—(Rúbrica.)

México, 10 de mayo de 1794.

Remítase esta consulta con oficio muy reservado, al Sargento Mayor de la Plaza, acompañando copia certificada del inventario de bienes del difunto Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Caudra, para que a continuación practique con el sigilo correspondiente las diligencias que pide el señor Auditor de Guerra, y concluidas me dará cuenta, con la misma reserva, para determinar lo que corresponde.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

En cumplimiento del superior decreto que antecede, del Excmo. señor Virrey, Conde de Revilla Gigedo, para evacuar las citas que en él se previenen, hice comparecer ante mí al Cirujano de la Real Armada del Departamento de San Blas, don Pedro Carbajal, y haciéndole levantar la mano derecha, poniendo la señal de la cruz y preguntado

si juraba a Dios y prometía al rey decir verdad sobre los particulares que se le iban a interrogar, como también de guardar secreto de todos ellos; dijo: sí juro.

Preguntado: por su nombre, patria, edad y empleo. Dijo: llamarse don Pedro Carbajal, natural de México, edad treinta y cuatro años, y que su empleo es de Cirujano jubilado de la Real Armada, y que su residencia es en Guanaxuato, y a la presente se halla en esta capital por haber sido llamado del Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra, para asistirle el tiempo de su enfermedad, lo que se verificó hasta su fallecimiento.

Preguntado: si podrá dar noticia del equipaje y demás alhajas que traía consigo dicho Comandante. Dijo: que de lo que puede dar razón es de lo que servía al uso de dicho enfermo.

Preguntado: diga si para la asistencia de éste había cubierto de plata, y si le consta fuesen del difunto. Dijo: que desde que se le llamó para que viniese desde Guanaxuato a Querétaro, con el fin de acompañar al Comandante hasta esta capital, siempre se ha servido la mesa, como también al difunto, con cubiertos de plata hasta el día de su fallecimiento.

Preguntado: si vió en el tiempo de su asistencia algún reloj particular, de longitud, que trajese consigo dicho Comandante. Dijo: que desde el día que llegó el Comandante a esta capital mandó que el reloj de observación se pudiese sobre la mesa, lo que se verificó, y subsistió en ella para el arreglo y distribución de medicinas, hasta el día que se le suministró el viático, que el Padre don Alejandro Jordán lo quitó y guardó con los demás muebles que había de plata, como palangana, candeleros, espabiladeras y braserito y jabonera.

Preguntado: si supo trajese dicho Comandante algunos anteojos y platos de plata. Dijo: que no ha visto semejantes anteojos, pero que sí supo por sus sirvientes los traía y entre ellos uno de noche, muy particular que don Martín de Sesé le había regalado, y que platos de plata no ha traído ninguno, pues toda la mayor parte de su plata supo la dejó en Tepic, en poder del padre más antiguo del Departamento de San Blas, llamado don Cristóbal Díaz.

Preguntado: diga los nombres de los criados del difunto Comandante, y si sabe algún otro sujeto que pueda dar noticia de los muebles y alhajas que tenía el Comandante. Dijo: que los nombres de los dos criados que traía asistiéndole, son don Juan Mezía y Joseph Antonio Navarrete, pues aunque venían otros dos no eran criados, y si uno de ellos recomendado del Canónigo Fuentes, que también pueden hablar algo sobre el particular, y se llama don Juan Romero, que existe en esta ciudad, y el otro Joseph Piña, el que se halla ausente.

Preguntado: diga si sabe se hayan ocultado algunos bienes o alhajas después del fallecimiento del difunto Cuadra, y que no se hayan puesto en el inventario que se formó por el Escribano de Guerra. Dijo: que si le leyesen dicho inventario vería si podía dar alguna razón, y leyéndole el adjunto de **verbo ad verbum**. Dijo: que lo que advierte faltar en este inventario son los cubiertos, de los que ignora el número, avíos de afeitar, braserito, espabiladeras, reloj de longitud y anteojos, aunque de éstos últimos no los ha visto, como lleva dicho.

Preguntado: Si tiene alguna cosa más que decir. Dijo: que no, que lo que lleva dicho es la verdad, bajo el juramento que tiene pregunta, y leída su declaración, dijo se afirma y ratifica en lo que lleva expuesto, la que firmó

conmigo en México, a doce de mayo de mil setecientos noventa y cuatro.

Tomás Rodríguez Biedma.—(Rúbrica.)

Pedro Carbajal.—(Rúbrica.)

Inmediatamente hice comparecer a don Juan Mesía, a quien haciéndole levantar la mano derecha y poner la señal de la cruz, se le preguntó si juraba a Dios y a la Santa Cruz de decir verdad y guardar secreto sobre lo que se le va a interrogar. Dijo: sí juro, y siéndolo por su nombre, patria, edad, estado y ejercicio. Respondió llamarse Juan Mesía, ser natural del Puerto del Ferrol, de edad de diecinueve años, de estado soltero, y haber estado asistiendo en calidad de criado al Capitán de Navío don Juan de la Bodega y Cuadra, el que murió en esta capital, y desde entonces haberse quedado sin ejercicio alguno.

Preguntado: si tiene conocimiento de todos los muebles y alhajas que tenía el difunto su amo, y que si son todas las que constan en el inventario que se le lee, diga todo lo que falte en él que apuntar, como también en qué términos dejó dicho su amo la plata en Tepic, y a qué sujeto. Dijo: que tiene entero conocimiento de todo el equipaje y alhajas que tenía el difunto su amo, y que las que nota que faltan en el inventario que se le ha leído son las siguientes: una casaca de listado de China; otra ídem de paño blanco, con botones de acero; otra tornasolada verde, con calzones de lo mismo, compañera de la chaqueta; otra tornasolada amarilla, con calzones de lo mismo; una chupa de majo, de terciopelo, fondo verde de oro, con botones de metal o plata sobredorados; un chaleco de tisú, con botones de lo mismo; chaleco y calzones de raso, color de perla; chaleco de raso morado, bordado de piedras; otro ídem blanco, bordado de piedras; otro ídem, negro; otro de terciopelo, listado, con botón de acero; otro de listadillo

amarillo, con chaqueta y dos pares de calzones de lo mismo; corte de chaleco y calzones de punto de aguja, blancos; cuatro toallas; seis fundas de almohadas; de medias y calcetas no se acuerda el número; tres cortinas blancas; dos manteles adamascados, con trece servilletas de lo mismo; una colcha de damasco carmesí, nueva; una sobremesa camareña; un catre; una cama de bancos verdes; cinco sábanas muy usadas; dos sobrecamas de abrigo y tres de bayeta; un par de calzones de cotonía; más de diez corbatines; quince o veinte camisolas; un pabellón de angaripola, del catre; cinco pañuelos nuevos, blancos, con guardilla y dos de color, bordados y varios viejos; un colchón, un maletón; una chaqueta de indianilla; un estuche de navajas; dos caballos, un reloj de longitud; dos anteojos; un juego de hebillas de oro, de cinco piezas; una vaquera; unas espabiladeras con platillo, todo de plata; una palancana con gollete de plata; una jabonera; un braserito; tres cubiertos con sus cuchillos; un coco, engastado en plata, con tapadera e hisopillo, de lo mismo; dos bastones; una olla de campaña, de cobre, inglesa, con cuatro piezas; una chocolatera; dos cacerolas; cuyas prendas existían en el mismo día del fallecimiento de su amo, en tres baúles y una petaca, cuyas llaves tenía el Padre, y que la plata que quedó en Tepic la dejó en poder de don Cristóbal Díaz, Capellán de aquel departamento, para que en caso de fallecer se cubriese de la deuda que había contraído con él, y otros dos sujetos.

Preguntado: si tiene alguna cosa más que decir. Dijo: que no, que lo que lleva dicho es la verdad bajo el juramento que tiene hecho, y leída su declaración, dijo se afirma y ratifica en lo que lleva expuesto, y la firmó conmigo, en dicho día, mes y año.

Tomás Rodríguez Biedma.—(Rúbrica).

Juan Mesía.—(Rúbrica.)

Seguidamente se presentó ante mí a Joseph Antonio Navarrete, y haciéndole poner la señal de la cruz y preguntado si juraba a Dios y a la Santa Cruz de decir verdad y guardar secreto sobre lo que se le iba a interrogar. Dijo: sí juro, y preguntado por su nombre, edad, patria, estado y ejercicio, expresó llamarse Joseph Antonio Navarrete, ser de dieciocho años de edad, natural de Tepic, estado soltero, y que se ha ejercitado en servir al Capitán de Navío don Juan de la Bodega y Cuadra, hasta que murió en esta capital, y que desde su fallecimiento hasta el día ha seguido sirviéndole al Padre don Alejandro Jordán, Capellán del Departamento de San Blas.

Preguntado: diga si es cierto que en poder de su amo don Juan de la Bodega y Cuadra paraban los muebles y alhajas que van a referirse, explique el paradero de éstas. Dijo: que todas las que se le han leído, tanto del inventario hecho, como de las que expresa faltar, existían todas en poder de su amo, en Tepic, y de éstas les ha dado varios vestidos, como también el Padre Jordán al que declara, una casaca listado de China, otra de paño blanco, otra tornasolada verde, con calzones, de lo mismo, otra amarilla y calzones tornasolados; cuatro toallas, seis fundas de almohada; las medias y calcetas, cama de bancos verdes, dos sobrecamas, corbatines y pañuelos, y otras varias cosas de ropa, que no tiene presente; que el reloj, hebillas de oro, palancana y otras cosas, paran en poder del señor Oidor Aguirre, pues su amo cuando hizo la lista de las deudas habló con su amo el Padre Jordán, y le dijo le guardase a su hermano el reloj de observación, hebillas de oro con el avío de afeitar y no tiene presente qué otras cosas, que los cubiertos que sacaron de Tepic fueron cuatro, que en el camino se perdió uno y otras cosas que robaron, por lo que sólo había cuando su amo murió tres, que los anteojos regaló uno su amo a don Gonzalo de Aro, Piloto del Departamento de San Blas, y el otro que era el de noche, le parece lo regaló en Nutka a los ingleses; que en Tepic dejó toda la plata al Padre don Cristóbal Díaz, pero que

ignora con qué fin, que todo lo que había en los baúles lo entregó al Padre Jordán, pues le dió las llaves de éstos sin haberlos abierto para su entrega, y sólo se abrieron cuando fuera a hacer el inventario, sólo la petaca, que por estar rota la llave estaba abierta, y se presume robaron algunas cosas de ella; que los dos caballos ignora su paradero, pero que se presume los mandarían a algún potrero, que quien dará razón de todo esto es su amo el Padre Jordán.

Preguntado: si tiene alguna cosa más que decir. Dijo: que no, y que lo que lleva expuesto es la verdad, so cargo de su juramento, y leída que fué su declaración, se ratificó y afirmó en ella, firmándola conmigo.

Tomás Rodríguez Biedma.—(Rúbrica.)

José Antonio Navarrete.—Rúbrica.)

Excmo. Señor:—Devuelvo a manos de V. E. las diligencias practicadas sobre el paradero de las alhajas que se refieren y echan menós en el inventario de bienes del difunto Comandante de Marina del Puerto de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. México, 13 de mayo de 1794.

Tomás Rodríguez Biedma.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Conde de Revilla Gigedo.

(Al margen:) México, 13 de mayo de 1794.—Al señor Auditor, reservadamente.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor:—Según la antecedente información quedaron por fallecimiento del Comandante de Marina don Juan de la Bodega y Cuadra más bienes de los manifestados en el inventario.

Para su agregación a éste, puede no ser necesaria providencia de estrépito o extraordinaria y que baste el reclamo al Albacea.

Al efecto, puede V. E., siendo servido de su superior agrado, mandar se ponga a dicho Albacea, Presbítero don Alejandro Jordán, un oficio reservado insinuándole estar V. E. instruido de haber quedado otros bienes a más de los inventariados, acompañándole lista de los que por las declaraciones parece faltar, para que diga a V. E. si se hallan en su poder, o dónde paran, y si existen por qué causa no se inventariaron, y con la contestación vuelva el expediente, con la misma calidad y reserva, al Auditor de Guerra, a fin de consultar la providencia que estime oportuna.

México, 26 de mayo de 1794.

Bataller.—(Rúbrica.)

México, 27 de mayo de 1794.—Como parece al señor Auditor.

(Una rúbrica.)

(Al margen:) Reservado.

Me hallo instruido que en los bienes inventariados por muerte del difunto Capitán de Navío don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra faltan los muebles y alhajas comprendidas en la relación que acompañe a vuestra merced, para que me diga, como se lo ruego y encargo, si se ha-

llan en su poder o en dónde paran, y si existen por qué causa o motivo no se inventariaron.

Dios, &a., 30 de mayo de 1794.

(Una rúbrica.)

Sr. don Alejandro Jordán.

Relación de las alhajas y prendas de ropa de uso, que se echan menos en el equipaje del difunto Capitán de Navío don Juan de la Bodega y Cuadra, y que existían al tiempo de su fallecimiento.

- 1.— 1 Casaca de listado de China.
- 2.— 1 Id. de paño blanco, con botones de acero.
- 3.— 1 Casaca y calzones, tornasolada verde.
- 4.— 1 Otra tornasolada amarilla, con calzones de id.
- 5.— 1 Chupa de majo, de terciopelo, fondo verde, de oro, con botones de metal o plata sobredorada.
- 6.— 1 Chaleco de tisú, con botones de lo mismo.
- 7.— 1 Chaleco y calzones de raso, color de perla.
- 8.— 1 Id. de raso, bordado de piedras.
- 9.— 1 Id. blanco, bordado de piedras.
- 10.— 1 Idem negro.
- 11.— 1 Idem de terciopelo listado, con botones de acero.
- 12.— 1 De listadillo amarillo, con chaqueta y dos pares de calzones de lo mismo.
- 13.— 1 Corte de chaleco y calzones, de punto de aguja, blancos.

- 14.— 4 Toallas.
- 15.— 6 Fundas de almohadas.
- 16.— 3 Cortinas blancas.
- 17.— 2 Manteles adamascados, con 13 servilletas de id.
- 18.— 1 Colcha de damasco carmesí, nueva.
- 19.— 1 Sobremesa camareña.
- 20.— 1 Cama de bancos verdes.
- 21.— 5 Sábanas muy usadas.
- 22.— 2 Sobrecamas de abrigo y 3 de bayeta.
- 23.— 1 Par de calzones de cotonía.
- 24.— 10 Corbatines.
- 25.— 15 o 20 camisolas.
- 26.— 1 Pabellón de angaripola. del catre.
- 27.— 5 Pañuelos nuevos, blancos, con guardilla.
- 28.— 2 Id. de color bordados y varios viejos.
- 29.— 1 Colchón.
- 30.— 1 Maletón .
- 31.— 1 Chaqueta de indianilla.
- 32.— 1 Estuche de navajas.
- 33.— 2 Caballos.
- 34.— 1 Reloj de longitud
- 35.— 2 Anteojos.
- 36.— 1 Juego de hebillas de oro, de cinco piezas.

- 37.— 1 Venera.
- 38.— 1 Despabiladeras, con platillo de plata.
- 39.— 1 Palancana, con gollete de plata.
- 40.— 1 Jabonera.
- 41.— 1 Braserito.
- 42.— 3 Cubiertos con sus cuchillos.
- 43.— 1 Coco engastado en plata, con tapaderas.
- 44.— e hisopo de lo mismo.
- 45.— 2 Bastones.
- 46.— 1 Olla de campaña, de cobre, inglesa, con 4 piezas.
- 47.— 1 Chocolatera.
- 48.— 2 Cacerolas.

México, 30 de mayo de 1794.

Recibí del Padre Capellán don Alejandro Jordán, Albacea del difunto Comandante don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, por el tiempo que personalmente serví a dicho señor difunto, una camisa usada, un par de calzón, rayadito, usado, otro de cotonía, con chaleco, usado, y por ser la verdad doy el presente firmado de mi letra.

México, 10 de abril de 1794.

Domingo de los Santos.—(Rúbrica.)

Recibí del Padre don Alejandro Jordán, Albacea del difunto mi amo, lo siguiente que voy explicando, porque así se lo encargó el difunto mi amo .

8 Corbatines.

- 6 Pares de medias.
- 5 Fundas de almohada.
- 3 Gorros.
- 5 Pañuelos de color.
- 2 Colchas.
- 3 Pañuelos blancos.
- 3 Toallas.
- 1 Calzón y chaqueta y chaleco de rayadito.
- 1 Calzón y chaleco de raso blanco.
- 2 Calzones de cotonía.
- 1 Chupa bordada, de id.
- 1 Chupa y chaleco de tisú.
- 1 Casaca y calzón, de tornasol amarillo.
- 1 Idem, de tornasol verde, con calzón.
- 1 Iden, blanca.
- 1 Idem, rayadita.

Y para que conste doy el presente recibo firmado de mi mano.

México, y 10 de abril de 1794.

José Antonio Navarrete.—(Rúbrica.)

Yo, doña Manuela Atayde, digo: que por haber asistido dos meses cerca. en la casa del difunto Comandante don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, llevando el cargo y gobierno de ella, por este mi cuidado y asistencia, como también por el cuidado que tuvieron mis hermanas y mi madre, en remendar la ropa del dicho difunto, después de su

muerte por mano de su Albacea don Alejandro Jordán, recibí seis camisas viejas, tres colchas usadas, un pabellón de catre, de angaripola, siete fundas viejas de almohada, y cinco, seis, pares de medias viejas, para que partiese con mis hermanas y madre, por haber el sobredicho difunto dispuesto que así lo practicase su albacea, y por ser la verdad lo firmo.

México, 10 de abril de 1794.

Manuela Atayde.

Excmo. Señor.—En debida contestación del superior oficio de V. E., de 30 del que acaba, paso a exponer que se halla V. E. muy bien y justamente instruido, de que a más de los bienes inventariados por el fallecimiento de mi amigo el Comandante don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, había otros muebles.

De los que comprende la relación que V. E. se sirve acompañarme, había y hay los que ya diré, y no ha habido los otros que refiere, contrayéndome a la misma relación que también devuelvo a V. E. para la mayor claridad de mi exposición.

Los muebles, pues, de las partidas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31, que se reducen a vestidos muy usados del paisano, camisolas viejas, sábanas y otras cosas de esta clase, y de un valor el más despreciable, se hallaron cuando falleció dicho Comandante, pero con arreglo a sus órdenes los distribuí entre aquellas personas que le estuvieron asistiendo de noche y de día en su enfermedad, como manifiestan los recibos que acompañó a V. E.

Los otros de las partidas, 8, 9, 23, 34, 39, 40, 42, 44, 46, 47 y 48, con la diferencia que en esta última ser una y

no dos cacerolas de cobre, existen en poder del señor don Manuel de la Bodega, hermano del dicho difunto.

El testador me ordenó que estos muebles se entregasen al referido señor su hermano, y yo en cumplimiento de esto, sabiendo la intimidación de dicho señor con el señor Oidor don Guillermo Aguirre, a cuya casa había de venir a parar, los pasé a ella, para que allí los recibiera, como puede V. E. instruirse del mismo señor Aguirre; pero venido el señor Bodega, y enterado de que hay acreedores a la testamentaria, generosamente se ha desprendido de ellos, y me ha expuesto que deberán agregarse al inventario, para cuyo efecto los tiene prontos.

La 13 y un bejuco de la 45 existen en mi poder, porque distintamente el difunto trajo este agasajo para obsequiarme, como lo ejecutó en vida, no llegando uno y otro al corto valor de 30 o 35 pesos.

Los de la 10, 11, 16, 18, 19, 27, 23, 35, 36 y 38 no han llegado a mi noticia, ni yo he visto tales muebles, que siendo de un importe despreciable los habría presentado al inventario, como lo he hecho de las cosas de valor.

La venera de la 37, que también es de corto valor, sé que la regaló a un oficial de marina, según me ha dicho uno de sus dependientes, y el braserito y coco de la 41 y 43, sé que los desaparecieron los mismos dependientes durante su enfermedad, como lo ejecutaron con innumerables cosas en su viaje, según me halló instruido, pues de Irapuato a Querétaro, en seis u ocho jornadas que tardó el enfermo, le desaparecieron mil pesos, lo que me expresó él mismo, asegurándome que después de la mansión de algunos días en Querétaro le fué preciso pedir prestadas 10 onzas al Cirujano don Pedro Carbajal, a quien por resto de ellas, y por orden del difunto, de mi bolsillo pagué aquí 17 pesos.

Los dos caballos de la partida 33, se hallan en el potrero del señor comerciante Icaza, y me dejó orden el testador que el primero que compró en Irapuato lo diese a Juan Mesía, que había de transferirse a Veracruz y embarcarse para España, y el segundo a José Antonio Navarrete, para que regresase en casa de sus padres, en Tepic.

Así verá V. E. que todos los muebles que se hallan menos, sólo faltan realmente unos pocos despreciables, que no había y que en el bullicio y borruca de la enfermedad y muerte del Comandante Cuadra se desaparecieron, y sobre que no he practicado diligencias, porque importarían más éstas que el valor de aquéllos.

De los otros ya expongo con qué motivo los pasé a una casa de honor y segura, como la del señor Oidor don Guillermo Aguirre, para cumplir la orden del testador, sin que yo sepa si en esto se falta a alguna ley o disposición, pues he creído que no debía hacer otra cosa que ejecutar lo que me intimó, que es lo que debo exponer a V. E.

No omitiré hacerlo también de que en el día presento mi cuenta comprobada de los cuantiosos gastos de mil y más pesos que en obsequio de mi amistad y en favor del señor Comandante, erogué de mi bolsillo, para que se me satisfagan como es debido.

Dios guarde la vida de V. E. mucho años.

Excmo. Señor

Alejandro Jordán.—(Rúbrica.)

México y mayo 31 de 1794.

Excmo. Señor:—La contestación del Presbítero don Alejandro Jordán, Albacea del Comandante de Marina de San Blas, don Juan Francisco de la Bodega, y los docu-

mentos que la acompañan, combinados con la declaración de José Antonio Navarrete, uno de los examinados reservadamente, acreditan que no ha habido fraudulenta ocultación de bienes, pues la separación que se hizo de algunos ya aparece que dimanó de ignorancia del Albacea sobre si podía o no lícitamente hacerla, y ligarse precisamente a las órdenes del testador.

Motivo hubo muy fundado para sospecharla, pues efectivamente no se inventariaron todos los bienes y alhajas que quedaron por fallecimiento del insinuado Comandante, pero constando ya la causa, y debiéndose creer que los pocos muebles que faltan de corto valor, desde luego no existían, pues se hubieran manifestado como los de estimación y aprecio, parece debe darse punto a este expediente.

V. E. podrá, siendo de su superior agrado, mandar se archive en el Secreto, y se ponga oficio al Presbítero Albacea don Alejandro Jordán, insinuándole estar satisfecho V. E. de no haber habido extravío de bienes, y previéndole acuda al Escribano de Guerra para que se agregue al inventario las alhajas y muebles que existen, y puso en la casa del señor don Guillermo Aguirre, en cumplimiento del auto del testador.

Asimismo podrá V. E. mandar se agregue el recurso y documentos que ha presentado dicho Albacea demandando los gastos que hizo en la curación y asistencia del insinuado Comandante, a los autos de inventarios de sus bienes en que, con esta fecha, expone el Auditor de Guerra a V. E. las providencias que estima oportunas.

Ultimamente, teniendo consideración a lo expuesto por el referido Albacea, en el otrosí de su demanda, sobre que los dos mil seiscientos cuarenta y más pesos que pertenecen a esta testamentaria se hallan en Cádiz, en poder de don Pedro de la Cuadra, pueden producir un considera-

ble premio a beneficio de los acreedores, recibiendo aquí dicha cantidad, y dándola en aquella ciudad.

V. E. podrá, teniéndolo a bien, mandar se libre oficio en primera ocasión al Excmo. señor Gobernador de dicha ciudad de Cádiz, para que recogida la insinuada cantidad no se remita, sino que se retenga y dé aviso a fin de proporcionar su recibo en esta capital, con el adelantamiento de premio que es de esperar.

México, 5 de junio de 1794.

Bataller.—(Rúbrica.)

México, 7 de junio de 1794.

Como parece al señor Auditor.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

Nota:

En dictamen de 7 de mayo, que corre en el expediente de la testamentaria, pidió el señor Auditor se pasase oficio al señor Gobernador de Cádiz para que recogiese y remitiese los 2,640 pesos, el cual se puso en 12 del mismo mes, y sin embargo se repite ahora, para que no los dirija, sino que los retenga y dé aviso.

Junio 26 de 1794.

Villanueva.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Reservado.**

Instruido vuestra merced de los particulares que contiene la adjunta consulta del señor Auditor de Guerra, y de

lo prevenido en mi decreto de esta fecha, procederá vuestra merced a averiguar reservadamente, el paradero de las alhajas que se refieren y echan menos en el inventario de bienes del difunto Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra, de que acompaño copia certificada, para que la tenga vuestra merced presente, y concluidas estas diligencias me dará cuenta, con igual reserva, a fin de tomar la determinación que corresponda.

Dios, &a., 10 de mayo de 1794.

Señor Sargento Mayor de la Plaza .

Secretaría.

México, 10 de mayo de 1794.

Remítase esta consulta, con oficio muy reservado, al Sargento Mayor de la Plaza, acompañando copia certificada del inventario de bienes del difunto Comandante de Marina de San Blas, don Juan de la Bodega y Cuadra, para que a continuación practique con el sigilo correspondiente las diligencias que pide el señor Auditor de Guerra, y concluidas me dará cuenta, con la misma reserva, para determinar lo que corresponda.

(Al margen:) No. 139.

Excmo. Señor:—En el inventario de bienes que existen en el pueblo de Tepic, pertenecientes al difunto Comandante don Juan de la Bodega y Cuadra, no se ha encontrado el reloj de longitud, ni el anteojito particular que le regaló el Director de Botánica don Martín Sesé; haré las más vivas diligencias para saber el paradero de las dos alhajas, como V. E. me previene, y luego que se concluya el avalúo de los bienes del citado difunto, se los remitiré a V. E. como me ordena en su superior orden de 12 del corriente.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. San Blas,
28 de mayo de 1794.

Excmo. Señor.

Francisco de Elisa.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Conde de Revilla Gígedo.

(Al margen:) El Comandante interino de San Blas queda impuesto de averiguar el paradero del reloj y antejo del difunto Comandante, y luego que se concluya el avalúo de los bienes los remitirá a V. E.

(Al margen:) No. 136.

Excmo. Señor:—En respuesta de la superior orden de V. E., de 30 de abril último, en que me previene averigüe con sujetos de distinción, el gasto que hizo el difunto comandante don Juan de la Cuadra, en la mesa franca que dió a los ingleses en el puerto de Nutka.

Hago presente a V. E. que no he podido averiguar nada, sobre el gasto que hizo, ni hay aquí a quien poderle preguntar.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. San Blas, 28 de mayo de 1794.

Excmo. Señor.

Francisco de Elisa.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Conde de Revilla Gígedo.

Secretaría.

(Al margen:) El Comandante interino de San Blas dice no ha podido averiguar el gasto que hizo el difunto

Comandante don Juan de la Cuadra, en la mesa franca que dió a los ingleses.

(Al margen:) **Reservado.**

Por el informe que vuestra merced me hizo en el 31 de mayo último, estoy satisfecho de no haber habido extravío en los bienes del difunto Capitán de Navío don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, y desde luego acudiré vuestra merced al Escribano de Guerra, para que se agreguen al inventario las alhajas y muebles que puso y existen en casa del señor don Guillermo de Aguirre, en cumplimiento de lo dispuesto por el testador.

Dios, &a., 17 de junio de 1794.

Sr. D. Alejandro Jordán.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor:—Los dos mil seiscientos cuarenta pesos pertenecientes a la testamentaria del difunto Capitán de Navío don Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, de que traté a V. E. en carta de 12 de mayo último, he determinado, con dictamen del Auditor de Guerra de esta Capitanía General, que V. S. se sirva mandar recogerlos y mantenerlos en depósito, suspendiendo la remisión de que traté entonces, y darme aviso, a fin de proporcionar en esta capital su seguro recibo, con utilidad de la misma testamentaria.

Dios, &a., 26 de junio de 1794.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor Gobernador de Cádiz.

Ramo de Historia.

Tomo 153.

Exp. 27.

Fjs. 360-88.

**NOMINA DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE
NUEVA ESPAÑA**

1571-1646

(Continúa.)

Notarios.

(Al margen:) **Veracruz. Murió.**

Marcos Rodríguez fué nombrado por Notario en la ciudad de la Veracruz por el señor Inquisidor Doctor don Pedro Moya de Contreras en 30 de julio de 1572 años, y juró dicho día por ante el Secretario Pedro de los Ríos; quitósele el título por inquieto.

(Al margen:) **Mérida. Murió.**

Nicolás de Aquino fué nombrado por Notario en la ciudad de México, en Campeche, por el dicho señor Inquisidor don Pedro Moya de Contreras y juró en 4 de agosto de 1572 años, por ante el Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) **Michoacán. Murió.**

Diego de Mendoza fué nombrado por Notario en la Provincia de Michoacán por el dicho señor Inquisidor don Pedro Moya de Contreras, juró en 8 de julio de 1573 años ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **México.**

Lope de Villalobos fué nombrado Notario en esta ciudad de México, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Pedro Moya de Contreras y juró en 14 de julio de 1573 años, por ante el Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) Oaxaca. Murió.

Pedro de Herrera fué nombrado Notario en la ciudad de Oaxaca por los señores inquisidores Alonso Fernández de Bonilla y Alonso Granero Dávalos en 23 de marzo de 1580 años, por ante el Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) Veracruz. Murió.

Juan de Villaseca Higuera fué nombrado por Notario de la Ciudad de la Veracruz por los señores inquisidores Alonso Fernández de Bonilla y Santos García y juró en 24 de enero de 1585 años, ante el dicho Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) Filipinas.

Cristóbal Vázquez de Grados fué nombrado por Notario en las Islas Filipinas por los dichos señores inquisidores Alonso Fernández de Bonilla y Santos García y juró en 25 de febrero de 1585 años, por ante el dicho Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) Veracruz. Murió.

Jerónimo Pérez Aparicio fué nombrado por Notario en la ciudad de la Veracruz por el señor Inquisidor Licenciado Santos García y juró en 22 de noviembre de 1590 años, por ante el Secretario Pedro de los Ríos.

(Al margen:) Veracruz. Murió.

Pedro de Irala fué nombrado por Notario en dicha Veracruz por el dicho señor Inquisidor Santos García, juró en 25 de enero de 1592 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) San Luis Potosí. Murió.

Luis de Valderrama Saavedra fué nombrado por Notario de las Minas de San Luis Potosí por los señores in-

quisidores don Bartolomé Lobo Guerrero y don Alonso de Peralta, y juró en 12 de diciembre de 1596 años, ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

(Al margen:) **San Luis Potosí, murió y fué Alguacil Mayor de Corte de esta Ciudad de México.**

Martín Ruiz de Zavala fué nombrado por Notario de las dichas minas de San Luis Potosí, por los señores inquisidores don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz y juró en 12 de septiembre de 1608 años, por ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **Guatemala. Murió.**

Luis Acetuno fué nombrado por Notario en Guatemala por los señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez y juró en 9 de mayo de 1610 años, por ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

(Al margen:) **Manila.**

Gaspar Alvarez fué nombrado por Notario de la ciudad de Manila en las Islas Filipinas, por los dichos señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, y juró en 2 de agosto de 1610 años por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

(Al margen:) **Oaxaca. Murió.**

Manuel de Zepeda fué nombrado por Notario de la ciudad de Oaxaca por los señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, y juró en 13 de diciembre de 1610 años por ante el dicho Secretario Mañozca.

(Al margen:) **Habana.**

Juan Bautista Guillisasti fué nombrado por Notario de la ciudad de Santiago de La Habana (cuando era del distrito de esta Inquisición) por los señores inquisidores Licenciado Gutiérrez Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, y juró en 31 de agosto de 1610 años.

(Al margen:) **Guatemala. Murió.**

Cristóbal Azetuno fué nombrado por Notario en la ciudad de Guatemala por el señor Inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, y juró en 7 de enero de 612 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Puebla.**

El Bachiller Pedro Fernández de Solís, Presbítero, fué nombrado por Notario en la Ciudad de Puebla de los Angeles por los señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz, Doctor Juan Gutiérrez Flores y Doctor don Francisco Bazán en 7 de diciembre de 1617 años, y juró en 9 del dicho mes y año por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **México. Murió.**

Don Agustín de Valdés y Sandi fué nombrado por Notario en esta ciudad por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán de Albornoz, en 26 de agosto de 624 años y juró en 29 del dicho mes y año por ante el Secretario Licenciado Alonso del Moral.

(Al margen:) **San Juan de los Llanos. Murió.**

Juan Vázquez Botello fué nombrado por Notario en la Provincia de San Juan de los Llanos por los señores in-

quisidores Licenciado Mesia Lobo y Doctor don Francisco Bazán en 16 de julio de 635 años, y juró en 17 de dicho mes y año ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Coautitlán. Murió.**

Don Juan de Vera Ceballos fué nombrado por Notario del pueblo de Coautitlán y su partido por los dichos señores inquisidores Licenciado Gonzalo Mesia Lobo y Doctor don Francisco Bazán de Albornoz, y juró en veinte y nueve de julio de 625 años, ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **México. Murió Contador de esta Inquisición.**

El Bachiller Juan de Alcocer (que hoy es Contador de este Santo Oficio en esta ciudad) fué nombrado por Notario en ella por los señores inquisidores Licenciado Gonzalo Mesia Lobo y Doctor don Francisco Bazán, y juró en doce de agosto de 625 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Tlaxcala. Murió.**

El Capitán Diego Núñez de Vargas fué nombrado por Notario en la ciudad y provincia de Tlaxcala por los dichos señores inquisidores Licenciado Mesia Lobo y Doctor don Francisco Bazán y juró en 17 de septiembre de 1625 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Oaxaca.**

Don Benito Lorenzo Navarro fué nombrado por Notario en la ciudad de Oaxaca por los dichos señores inquisidores Licenciado Mesia Lobo y Doctor don Francisco Bazán y juró en 20 de septiembre de 625 años, ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) San Luis Potosí. Murió.

Pedro de Escobar fué nombrado por Notario en las minas de San Luis Potosí y su distrito por el señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán y juró en 28 de febrero de 1626 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Don Francisco Lovete de Espinosa fué nombrado por Notario en esta ciudad por el dicho señor Inquisidor don Francisco Bazán en 23 de marzo de 1626 años, y juró en 24 del dicho mes y año ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) Veracruz. Murió.

Santiago de Estrada fué nombrado por Notario en la ciudad de Nueva Veracruz por el dicho señor Inquisidor don Francisco Bazán, y juró en 25 de junio de 1626 años por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) San Luis Potosí. Murió.

El Bachiller Diego de Córdoba Altamirano, Presbítero, fué nombrado por Notario en las minas de San Luis Potosí y su distrito por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán y juró en tres de agosto de 1626 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) Mérida. Murió.

Fray Rodrigo de Segura, de la Orden de San Francisco, sacerdote de la provincia de Yucatán, fué nombrado Notario de la ciudad de Mérida, provincia de Campeche, por el señor Inquisidor don Francisco Bazán en 19 de noviembre de 1626 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Don Fernando de Torres y Ocez fué nombrado por Notario en esta ciudad por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán de Albornoz y juró en 9 de diciembre de 1626 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Don Antonio de Villadiego, hijo legítimo del señor Licenciado Juan Bautista Villadiego, Inquisidor actual en Cartagena, de estas Indias, fué nombrado por Notario por el dicho señor Inquisidor don Francisco Bazán y juró en 10 de febrero de 627 años, ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) Manila.

Francisco de Vidaurre fué nombrado por Notario en la ciudad de Manila, en Filipinas, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, y juró en 27 de febrero de 627 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) Mérida. Reside años ha en México.

Felipe Navarro y Atienza fué nombrado por Notario en la ciudad de Mérida, en Campeche, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán y juró en 27 de marzo de 627 años, ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Don Pedro de Toledo fué nombrado por Notario en esta ciudad, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Fran-

cisco Bazán y juró en 20 de febrero de 1628 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Francisco de Arceo, Escribano Real, fué nombrado por Notario en esta ciudad por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán en 24 de febrero de 1628 años, y juró dicho día, mes y año, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Fray Alonso de la Lima, del Orden de San Francisco y sacerdote, fué nombrado por Notario por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán de Albornoz y juró en 24 de febrero de 1628 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) México.

Don Juan de Villanueva Altamirano fué nombrado por Notario por los señores inquisidores don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, y juró en 23 de julio de 630 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Veracruz. Murió.

El Licenciado Esteban de Campos Castro fué nombrado por Notario en la ciudad de la Nueva Veracruz y su partido por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina en 24 de octubre de 1631 años, y se remitió el juramento al Comisario de la dicha Veracruz, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **México. Murió.**

Don Pedro de Estrada y Escobedo, Presbítero, fué nombrado por Notario en esta ciudad por los dichos señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, y juró en 15 de abril de 1633 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Mérida. Murió.**

Juan de Senoz fué nombrado por Notario en la ciudad de Mérida de Yucatán por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor don Bartolomé González Soltero en 20 de junio de 1635 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia y se remitió la recepción del juramento al Comisario de Mérida.

(Al margen:) **México.**

Don Gaspar Matos de Rivero, Contador del Tribunal de Cruzada de esta Nueva España, presentó en esta Inquisición un título del Ilustrísimo Señor Inquisidor General don Fray Antonio de Sotomayor, su fecha en Madrid a 4 de marzo de 1633 años, por ante Gil de Echauri y Zárate, su Secretario, en que le hizo gracia de Notario del Santo Oficio en todos los reinos y señoríos de su Majestád, y fué admitido por tal Notario en el distrito de esta Inquisición por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero en diez de abril de 1634 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **México.**

Fray Francisco Muñoz, del Orden de San Agustín, Sacerdote, fué nombrado por Notario por los dichos señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bar-

tolomé González Soltero, y juró en 24 de octubre de 1635 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **México.**

Fray Juan de San Bernardo, hermano del dicho Fr. Francisco Muñoz, de la Orden de San Francisco, descalzo, Sacerdote, fué nombrado por Notario por los dichos señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 12 de octubre de 1635 años, juró el dicho día ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Puebla.**

Diego López Felipe fué nombrado por Notario de la ciudad de la Puebla de los Angeles por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 22 de octubre de 1635 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Zacatecas.**

Joseph Martín Gallardo fué nombrado por Notario en la ciudad de Zacatecas, por los dichos señores inquisidores Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero y juró en 6 de mayo de 1636 años, ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Tlaxcala.**

El Capitán Sancho de Montilla fué nombrado por Notario en la ciudad de Tlaxcala, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 12 de mayo de 639 años, ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **México.**

Luis de Valdivielso, Escribano Real fué nombrado por Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licen-

ciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero en 17 de enero de 1640 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Puebla.** Este año de 55 sirve el oficio de **Portero de esta Inquisición.**

Diego Pérez Riveros fué nombrado por Notario en la ciudad de los Angeles por los dichos señores inquisidores Licenciado Argos y Doctor Soltero, en 2 de junio de 1640 años, ante el dicho Secretario Sarabia.

(Al margen:) **Guatulco.**

Jerónimo de Aldrete fué nombrado por Notario del puerto de Guatulco y su jurisdicción, por los señores inquisidores Licenciado Argos y Doctor Soltero, en 7 de diciembre de 1640 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **México.**

El Bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza, Secretario de la Real Universidad de esta ciudad de México, fué nombrado Notario por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Soltero, en 28 de febrero de 1642 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Puebla.**

Martín de Elorriaga fué nombrado Notario para la ciudad de la Puebla de los Angeles, por el Doctor Juan Baptista de Elorriaga, Canónigo de la Catedral de la dicha ciudad y Comisario de este Santo Oficio, por particular comisión que para ello tuvo de los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores Bar-

tolomé González Soltero y don Juan Sáenz de Mañozca en 4 de abril de 1642 años.

(Al margen:) México.

El Bachiller Alonso García Palomo, Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca en 26 de febrero de 1643 años, ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) México.

El Bachiller Juan Ortiz de Arri, Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad de México por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 26 de febrero de 643 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) México.

El Bachiller Martín de Alvistur, Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad por los dichos señores inquisidores Licenciado Argos, y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca en 5 de marzo de 643 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Juan de Barrios, Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca en 6 de marzo de 643 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Bachiller Nicolás Rubio, Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad de México por los Sres. inquisidores Licenciado Argos, y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 28 de marzo de 1643 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Sebastián de Arteaga fué nombrado Notario en esta ciudad por los dichos señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y don Juan Sáenz de Mañozca en 23 de mayo de 1643 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) Puebla.

Alonso Gómez Serna, fué nombrado por Notario en la ciudad de los Angeles por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, y doctores don Francisco de Estrada y don Juan de Mañozca, en 10 de junio de 1643 años, ante el Secretario Herenchum.

(Al margen:) México.

Pedro de Ortega, Presbítero, fué nombrado por Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 4 de diciembre de 1643 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) México. Murió.

El Bachiller Agustín de Santa Cruz Belver, Presbítero, fué nombrado por Notario en esta ciudad por los señores

res inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca, y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 26 de febrero de 1644 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México. Este año de 1655, es Comisario del Puerto y Villa de San Francisco de Campeche.

Bachiller Juan Sánchez de Cuenca, Presbítero, fué nombrado por Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 20 de mayo de 1644 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Provincia Dávalos.

El Bachiller Juan García Márquez, Presbítero, fué nombrado Notario en la Provincia Dávalos, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 20 de mayo de 1644 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México. Murió.

Nicolás López Cedillo fué nombrado Notario en esta ciudad de México, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 8 de julio de 1644 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) Puebla.

Bachiller Joseph González Vaquero, Presbítero, fué nombrado Notario en la ciudad de la Puebla de los Angeles, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 21 de julio de 644 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Puebla.

Bartolomé González Vaquero fué nombrado Notario en la dicha ciudad de los Angeles por los dichos señores inquisidores Licenciado Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en el dicho día 21 de julio de 1644 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Juan de León Figueroa fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 27 de septiembre de 1644 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Acapulco. Murió.

Martín Fernández Pardo, Escribano de Registro del Puerto de Acapulco, fué nombrado Notario en dicho Puerto por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 27 de septiembre de 644 años, ante Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **México. Murió.**

Don Diego de Vilches Navarro, Clérigo Presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, y fué en 17 de diciembre de 644 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **México. Murió.**

Agustín de Herrera Campos fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 18 de enero de 645, ante el Secretario Herenchum.

(Al margen:) **México. Murió.**

Antonio de Salazar, Escribano Real, fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 7 de abril de 1645 años, por ante el dicho Secretario Herenchum.

(Al margen:) **México.**

Esteban de Molina Mosquera, fué nombrado Notario en esta ciudad por los dichos señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 26 de abril de 1645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Don Joseph de Soliz y Cárcamo fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 21 de agosto de 1645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Don Nicolás de Estrada fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 1º de septiembre de 1645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) México.

Bachiller Francisco de la Cruz fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores Licenciado Argos, doctores don Francisco de Estrada, don Juan Sáenz de Mañozca, y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 24 de noviembre de 1645 años, por ante el dicho Secretario.

(Al margen:) Puebla.

Nicolás de Valdivia de las Roelas, Escribano Público de la Puebla, fué nombrado Notario en la dicha ciudad por los mismos señores inquisidores en 16 de marzo de 1646 años, ante el dicho Secretario Sarabia.

(Al margen:) México. Este año de 1655 ausente en España.

Pedro de Sotto López fué nombrado Notario en esta

ciudad por los propios señores inquisidores, en 20 de marzo del dicho año de 646, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) México. Ausente en España.

Juan de Sotto López, ausente en los Reinos de España, fué nombrado Notario en esta ciudad, por los dichos señores inquisidores doctores Domingo Vélez de Asas y Argos, don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 20 de marzo de 646 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) México. Murió.

El Bachiller Ignacio Bernal, presbítero, fué nombrado Notario en esta ciudad por los señores inquisidores doctores Domingo Vélez de Asas y Argos, don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 10 de abril de 1646 años, ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Valladolid.

Gonzalo de Paz, Contador de la Catedral de Valladolid en Michoacán, fué nombrado Notario en dicha ciudad de Valladolid por los señores inquisidores referidos en 21 de abril de 1646 años, ante el dicho Secretario Sarabia.

(Al margen:) México.

Don Nicolás de la Higuera y Amarilla, fué nombrado Notario por los señores inquisidores referidos, en 26 de abril de 646 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Tlaxcala.**

Juan de la Gasca fué nombrado Notario en la ciudad de Tlaxcala por los señores inquisidores doctores Domingo Vélez de Asas y Argos, don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 19 de mayo de 1646 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Comisarios.

Fray Pedro de Solís, de la Orden de San Francisco, fué nombrado por Comisario en la Provincia de Chalco por los señores inquisidores Licenciado don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, y juró en 17 de enero de 1605 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Baltasar de Morales, de la dicha Orden de San Francisco, fué nombrado Comisario de la ciudad de la Nueva Veracruz por los señores inquisidores Licenciado don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, en 5 de noviembre de 1605 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

El Licenciado don Baltasar de Ulloa, Maestrescuela de la Catedral de Oaxaca, fué nombrado Comisario del Obispado, por los dichos señores inquisidores licenciados don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, en 13 de abril de 1608 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Juan Marques Maldonado fué nombrado Comisario por los señores inquisidores don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo, en 8 de mayo de 1608 años, ante el dicho Secretario Mañozca.

Fray Martín de Vergara, de la Orden de San Agustín, fué nombrado por Comisario por los dichos señores inquisidores licenciados don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz, en 19 de mayo de 1609 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Don Cristóbal Barroso de Palacios, Chantre de la Catedral de Oaxaca, fué nombrado por Comisario del dicho Obispado por los señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, en 27 de noviembre de 1609 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Alonso Díaz, del Orden del Señor San Francisco, fué nombrado por Comisario de la ciudad de Cholula, por los dichos señores inquisidores Gutierre Bernardo y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, en 5 de octubre de 1610 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

El Doctor Pedro Garia de Erenca, Canónigo de Tlaxcala, fué nombrado Comisario por los dichos señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Gonzalo Martos de Bohórquez, en 9 de noviembre de 1610 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Roque de Barrionuevo, de la Orden de San Agustín, fué nombrado por Comisario de este Santo Oficio en la Nueva Segovia, en Filipinas, por el señor Inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, en 30 de abril de 1612 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Mateo de Porras, de la Orden del Señor Santo Domingo, fué nombrado por Comisario en la villa y puerto de Tehuantepec por el dicho señor Inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, en 8 de agosto de 1612 años, ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray García de Loáisa, de la Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario de la villa de la Trinidad, en

Honduras, por el mismo señor Inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, en 5 de octubre de 1612 años, por ante el dicho Secretario.

Fray Fernando de Nava, de la Orden de San Francisco, fué nombrado por Comisario de Yucatán, provincia de Campeche, por el dicho señor Inquisidor Gutierre Bernardo de Quiroz, en 26 de mayo de 1613 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Don Fernando Barona de Lcaysa, fué nombrado por Comisario en la ciudad de Guatemala, por los señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 7 de mayo de 1614 años, por ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

El Padre Maestro Fray Miguel García Serrano, de la Orden de San Agustín, fué nombrado por Comisario en la ciudad de Cáceres y Obispado de Camarines, en Filipinas, por los señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 22 de febrero de 1613 años, y se le despachó título en 4 de mayo de 1615, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Bernardino de Roxas, de la Orden de Santo Domingo fué nombrado Comisario de Tepustlán por los dichos señores inquisidores Gutierre Bernardo y Flores, en 9 de noviembre de 1615 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Lope Izquierdo del Orden de Señor San Francisco fué nombrado por Comisario de la ciudad de Nuestra Sra. de los Zacatecas, por los dichos señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 17 de septiembre de 1616 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Juan López, de la Orden del Señor San Francisco, fué nombrado Comisario del distrito de esta Inquisición, por los señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 24 de mayo de 1617 años, por ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

Fray Juan de Pedrasa, de la dicha Orden de San Francisco, fué nombrado Comisario en el pueblo de Cuautitlán, por los dichos señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz, y Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 7 de junio de 1617 años, por ante el dicho Secretario Pedro Sáenz de Mañozca.

El doctor Baltazar Muñoz de Chávez, fué nombrado Comisario de la villa de Toluca, por los señores inquisidores Licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz y Doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán de Albornoz, en 21 de febrero de 1618 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

Cristóbal de Pedraza, Presbítero, fué nombrado por Comisario en el pueblo de Tultitlán por los dichos señores inquisidores Gutierre Bernardo de Quiroz y doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán de Albornoz, y juró en 7 de abril de 1618 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

Antonio Tamayo fué nombrado Comisario en ínterin de la ciudad de la Veracruz y Puerto de San Juan de Ulúa, por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán en 20 de agosto de 1618 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

Fray Joseph de Lorenzana, de la Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario en el Puerto de Acapulco, en ínterin, por los dichos señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán de Albornoz, en 15

de noviembre de 1618 años, y juró dicho día ante el Secretario Juan de la Paraya.

Fray Martín de Agurto, de la Orden de San Agustín, fué nombrado Comisario de la Provincia de la Pampanga, en Filipinas, por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán en 28 de febrero de 1619 años, ante el dicho Secretario.

Don Diego Sánchez de Pinos, Maestrescuela de la Catedral de Chiapa, Comisario de Soconusco, fué nombrado por el señor Inquisidor Doctor Juan Gutiérrez Flores, en 24 de abril de 1617 años, por ante el Secretario Pedro Sáenz de Mañozca, y luego Comisario del Obispado de Chiapa por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán de Albornoz, en 1º de julio de 1619 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Maestro Pedro de Arizmendi Palomino fué nombrado Comisario de las minas de San Luis, por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán, y juró en 19 de mayo de 1621, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

Fray Antonio Gutiérrez, Procurador General de la Provincia de Santo Domingo, en Filipinas, fué nombrado Comisario en el Puerto de Acapulco por los señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán, en 20 de octubre de 1621, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Antonio Martínez de Sepúlveda, del Orden de San Francisco, fué nombrado por Comisario de la Villa de Zon-

zonate y su partido, por los dichos señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán, en 19 de enero de 1623 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Licenciado Antonio Puerto de Villegas, fué nombrado Comisario en Masatenango por los dichos señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán, en 19 de enero de 1623 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **Murió.**

El doctor Simón Zafra de la Cueva, Canónigo de la Catedral de Michoacán, Comisario de la Inquisición de Cartagena de estas Indias, fué nombrado Comisario de la dicha ciudad de Valladolid por los dichos señores inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán, en 19 de enero de 1623 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Licenciado Diego de Herrera Arteaga, fué nombrado por Comisario de la ciudad de Zacátecas, por el señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 22 de octubre de 1625 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Bernardino de Roxas, de la Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario de Tepuztlán por el señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 11 de noviembre de 1625 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

El Licenciado Francisco Gómez Guerrero, Comisario de la Inquisición de Toledo, fué admitido para este distrito por el

dicho Sr. Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 12 de noviembre de 625 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Licenciado Nicolás de Nava de la Mota, fué nombrado Comisario en la villa de Carrión, Valle de Atlixco, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 23 de diciembre de 1625 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Reside este año de 1655 en la Puebla.**

El Bachiller Pedro Fernández de Solís, fué nombrado por Comisario del Partido de Orizaba, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 28 de abril de 1626 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Doctor don Antonio de Cervantes Carvajal, Canónigo de la Santa Iglesia de Tlaxcala, fué nombrado por Comisario de la ciudad de la Puebla de los Angeles, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán de Albornoz, en 20 de agosto de 1626 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya. Habiendo sido antes Arcediano de la Santa Iglesia de Michoacán, y allí Comisario, nombrado por los señores Inquisidores doctores Juan Gutiérrez Flores y don Francisco Bazán en 1º de julio de 619 años, ante el mismo Secretario.

Fray Juan Osorio, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, calzado, fué nombrado Comisario del Distrito de esta Inquisición por orden de los señores del Consejo, por señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, y juró en 7 de octubre de 1626 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Este año de 1655. Señor Inquisidor de este Tribunal.**

El Bachiller don Bernabé de la Higuera y Amarilla fué nombrado Comisario de las villas de Xalapa e Izúcar, por los señores inquisidores don Martín Carrillo y Aldrete y Doctor don Francisco Bazán, y juró en 17 de octubre de 1626 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

El Licenciado don Juan de Herrera Sandoval fué nombrado Comisario en las minas de San Luis Potosí, por el dicho señor Inquisidor doctor don Francisco Bazán, en 9 de octubre de 1627 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

Juan Francisco de Balverde, Comisario de la Inquisición de Toledo, fué admitido por Comisario del Distrito por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán de Albornoz, en 18 de enero de 1628 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

El Licenciado Lázaro de Nájera fué nombrado Comisario en el pueblo de Taxco y minas, por el dicho señor Inquisidor Doctor don Francisco Bazán, en 8 de febrero de 1628 años, por ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Andrés de Acevedo, de la Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario en la villa Alta de San Ildefonso, Obispado de Oaxaca, por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, en 16 de marzo de 1628 años, ante el dicho Secretario Juan de la Paraya.

Fray Juan de Iraizoz, de la Orden del Señor San Francisco, fué nombrado por Comisario de la Villa de Celaya, por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, en 19 de mayo de 628 años, por ante el Secretario Juan de la Paraya.

(Al margen:) **Murió.**

Pedro González de Polanco, Canónigo de la Catedral de Guadalajara, Reino de la Galicia, Comisario de la Inquisición de Valladolid, en España, fué admitido y nombrado para la dicha ciudad de Guadalajara por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, en 6 de septiembre de 628 años, por ante el Secretario Licenciado Alonso del Moral.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Joseph Durán, de la Orden de San Francisco, fué nombrado Comisario de la ciudad de Texcuco, por los dichos señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, y juró en 16 de septiembre de 1628 años, por ante el Secretario Licenciado Alonso del Moral.

(Al margen:) **Murió.**

El Doctor don Juan de Cevicos, Racionero de la santa iglesia de Tlaxcala, Comisario de la ciudad de Manila, en las Islas Filipinas, juró en el Consejo de la Santa General Inquisición de Comisario de la ciudad de la Puebla de los Angeles, y fué admitido por los dichos señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán de Albornoz y Licenciado Gaspar de Valdespina, en 17 de octubre de 1628 años, por ante el Licenciado Alonso del Moral.

Fray Alonso de la Lima fué nombrado Comisario de Tulancingo por dichos señores inquisidores Doctor don

Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, en 14 de diciembre de 1628 años, ante el Secretario Licenciado Alonso del Moral.

(Al margen:) **Totalmente impedido este año de 1655.**

Fray Diego Manjon, de la dicha Orden de San Francisco, fué nombrado Comisario del partido de Guachiapa, por los dichos señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán y Licenciado Gaspar de Valdespina, y juró en 31 de octubre de 1630 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Andrés de Novoa de la dicha Orden, fué nombrado Comisario de Amilpa, por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán, Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, y juró en 9 de octubre de 1631 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Don Pedro de Villarreal Salcedo, Familiar de la Provincia de Nicaragua, habiéndose ordenado de sacerdote fué nombrado Comisario de aquella provincia por los dichos señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán, Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor don Bartolomé González Soltero, en 1º de septiembre de 1632 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Juan Noval, de la Orden de Santo Domingo, en la Provincia de Oaxaca, fué nombrado Comisario del Partido de Tepozcolula y Villa Alta de San Idefonso, por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina, y Doctor Bartolomé González Soltero, en 24 de septiembre de 1633 años, ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller Francisco Rodríguez de los Ríos fué nombrado Comisario de la ciudad de la Veracruz y Puerto de San Juan de Ulúa, por los señores inquisidores Doctor don Francisco Bazán, Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 15 de abril de 1633 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **Murió Receptor General de esta Inquisición.**

El Licenciado don Martín de Aeta y Aguirre, fué nombrado Comisario de la ciudad de Gadiana por los señores quisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 11 de octubre de 633 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **Murió.**

El Doctor don Miguel García Paramás, Tesorero de la Catedral de Michoacán, fué nombrado Comisario de la ciudad de Valladolid por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 1º de marzo de 634 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Alonso Maldonado, de la Orden del Señor San Francisco, fué nombrado Comisario de la Milpa, por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor, Bartolomé González Soltero, en 12 de octubre de 634 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **En este año de 1655, se halla mudado a otro beneficio que es de la provincia de San Salvador.**

El Bachiller don Alonso Romero de Hinojosa, Beneficiado de Caluco, provincia de Guatemala, fué nombrado Co-

misario por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, de la villa y puerto de Zonzonate, en 13 de octubre de 1634 años, por ante el Secretario don Andrés de Alvear.

(Al margen:) **Doctor don Andrés de Ortega.**

El doctor don Andrés de Ortega Valdivia, Chantre de la Catedral de Michoacán, fué nombrado Comisario de la ciudad de Valladolid en dicha provincia por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 11 de noviembre de 1634 años, por ante el Secretaro Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Bachiller Gaspar Castellán, Beneficiado de San Salvador Chiamila, jurisdicción de la villa y puerto de Colima, fué nombrado Comisario de su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 20 de octubre de 635 años, por ante el Secretario don Andrés de Alvear.

El Padre Juan de Burgos, de la Compañía de Jesús, fué nombrado Comisario de la ciudad de Pátzcuaro por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 17 de enero de 637 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller don Pedro de Pereda Sarabia, Beneficiado de San Francisco Zapotitlán, fué nombrado Comisario en dicho beneficio por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 15 de enero de 637 años, ante el Secretario don Andrés de Alvear.

(Al margen:) **Murió.**

El Licenciado don Gabriel de Avendaño, Arcediano de la Catedral de Chiapa, fué nombrado Comisario de la ciudad de Chiapa, por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 14 de mayo de 637 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Doctor don Ambrosio del Castillo Valdés y Cárcamo, Deán de la Catedral de Guatemala, fué nombrado Comisario en aquella ciudad por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 7 de agosto de 1637 años, ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Don Luis Godínez Brochero Maldonado, Beneficiado de Amatlán, fué nombrado Comisario en su beneficio y del Río de Alvarado, por los dichos señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 28 de septiembre de 637 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller Diego Ortíz de Saavedra fué nombrado Comisario en la villa de los Lagos y partido de Aguascalientes, por los señores inquisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Bachiller Alonso Tamayo, Beneficiado de Atlacomulco, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores in-

quisidores Licenciado Gaspar de Valdespina y Doctor Bartolomé González Soltero, en 19 de julio de 1638 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Andrés de Zárate, Beneficiado de Diria y Gobernador del Obispado de Nicaragua, fué nombrado Comisario de este Santo Oficio en su partido y beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctor Bartolomé González Soltero, en 8 de junio de 1639 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Este año de 1655 se halla en otro beneficio.

Licenciado Diego de Nava, Beneficiado del Real de minas de Taxco, fué nombrado Comisario en su beneficio por ausencias y enfermedades del Bachiller Lázaro de Nájera, que lo era, en 6 de agosto de 1639 años, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Francisco Muñoz Ontoba, de la Orden de San Agustín, fué nombrado Comisario del Pueblo de San Juan Parangaricutiro, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 21 de marzo de 1639 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Pedro de Bárcena, de la Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario del partido de San Salvador el Verde, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 11 de octubre de 639 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

El Bachiller Juan de los Ríos Guzmán, Beneficiado del Partido y minas de Zultepec, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 4 de noviembre de 1639 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

• Fray Diego de Salas, difinidor en la provincia de Mechoacán, del Orden de San Francisco, fué nombrado Comisario de la villa de San Felipe, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 5 de noviembre de 1639 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Este año de 55, es cura de la Villa de Carrión, Valle de Atrixco.

El Bachiller don Fernando de Vargas, Beneficiado de Napaluca, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 4 de noviembre de 639 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Promovido este año de 1655 por Prebendado de Campeche. Honduras.—Después fué promovido a Arzobispo de Santo Domingo.

El Bachiller Juan de Escalante Turcios, fué nombrado Comisario de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechoacán, en lugar de don Tristán Cantoral, Chantre de la Catedral de Honduras y Comisario de la dicha ciudad, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 5 de noviembre de 1639 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

El Doctor Juan Bautista de Lorriaga, Canónigo de la Catedral de la Puebla de los Angeles, fué nombrado Comisario en dicha ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 17 de abril de 1640 años por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

El Bachiller Juan Ruíz Monxaraz, Beneficiado de Amatlán, fué nombrado Comisario de su beneficio y del puerto de Guatulco, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 24 de mayo de 640 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Don Francisco de Roxas y Ayora, Arcediano de la Catedral de la Nueva Vizcaya, fué nombrado Comisario de la ciudad de Guadiana por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

Juan de Torres Medinilla, Beneficiado, fué nombrado Comisario para la provincia de San Miguel y partido de Go-tera, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 19 de enero de 1641 años, por ante el dicho Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

El Bachiller Manuel de la Peña, Beneficiado de Cuzcatlán, fué nombrado Comisario de su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 19 de febrero de 1641 años, por ante el dicho Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) Murió.

El Licenciado don Fructus Gómez Casillas, Deán de la Catedral de Chiapa, fué nombrado Comisario en la ciudad

de Chiapa, por las ausencias y enfermedades del Arcediano Licenciado don Gabriel de Avendaño, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 19 de febrero de 1641 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

El Bachiller Simón Núñez Vala, Beneficiado de San Juan del Río, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 25 de febrero de 1641 años, ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

Fray Antonio de San Gregorio Manzano, Lector de Theología y Provincial de la descalcez franciscana, en las Islas Filipinas, fué nombrado Comisario de la Provincia de Camarines, en ausencias del propietario, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 12 de marzo de 1641 años, ante el dicho Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

El Maestro Fray Nicolás de Cabrera, del Orden de Santo Domingo, provincia de Oaxaca, fué nombrado Comisario del Real de Minas de Chichicapa por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 17 de abril de 1641 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller Matheo de Otazu, Beneficiado y Vicario de las minas de Pachuca en el Real del Monte, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 2 de octubre de 1641 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Gregorio de Salazar, del Orden de Santo Domingo en la provincia de Guatemala, fué nombrado Comisario en los pueblos de Misco y Pinula, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 9 de noviembre de 1641 años, ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

Fray García de Loaisa, del Orden de San Francisco fué nombrado Comisario del pueblo y partido de Totonicapa, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y Doctor Bartolomé González Soltero, en 23 de noviembre de 641 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller Jerónimo de Medina Pedrasa, Vicario de la ciudad de Zacatecas, fué nombrado Comisario del Real de Minas de los Ramos, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, Doctor Bartolomé González Soltero y Doctor don Juan Sáenz de Mañozca, en 30 de abril de mil seiscientos y cuarenta y un años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Ascendió al Arcedianato y Deanato de Campeche y después al Arcedianato de Mechoacán.**

Bachiller Agustín de Espina Calderón, Beneficiado de Cuicatlán, fué nombrado Comisario en dicho su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores Bartolomé González Soltero y don Juan de Mañozca, en 5 de mayo de 1641 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Doctor Roque Núñez de León, Maestrescuela de la Catedral de Chiapa, fué nombrado Comisario en dicha ciudad de Chiapa, por ausencia del Deán don Fructus Gómez Casillas, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores Bartolomé González Soltero, don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 31 de mayo de 1641 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió religioso del Orden del Señor San Francisco.**

Bachiller Manuel Gómez Mascorro fué nombrado Comisario por las ausencias y enfermedades del Bachiller Lázaro de Nájera, Comisario del Real de Minas de Taxco, en 12 de junio de 1642 años, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Blas Correa, del Orden de San Francisco, de la Provincia de Zacatecas, fué nombrado Comisario del Real de Minas de Sierra de Pinos, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 12 de julio de 642 años, por ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Fué en ínterin.**

El padre Diego de Monroy, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Guadalajara, fué nombrado Comisario en dicha ciudad por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañoz-

ca, por agosto de 1642 años, ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

Fray Francisco de Montúfar, del Orden de San Agustín, Prior del convento del pueblo de Tlanchinol, fué nombrado Comisario en el dicho priorato por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 16 de octubre de 1642 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Murió.

Fray Francisco Carrero, del Orden de Santo Domingo, fué nombrado Comisario del pueblo de Atzacapotzalco por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 29 de noviembre de 1642 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Murió.

Fray Cristóbal Baz, Provincial que fué del Orden de San Francisco en la Provincia de Mechoacán, Comisario del pueblo de Taximaroa, fué nombrado Comisario del pueblo de Querétaro por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 7 de diciembre de 1642 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Murió.

El padre Diego de Bobadilla, de la Compañía de Jesús, fué nombrado Comisario del Puerto de Cabite, en Filipinas, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 23 de diciem-

bre de 1642 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) Murió.

Bachiller Francisco Martínez de Hinojosa, Beneficiado de los pueblos de Tecpa y Atoyaque, fué nombrado Comisario en dicho beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, en 6 de marzo de 643 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

El Bachiller Jerónimo de Castañeda fué nombrado Comisario en su beneficio del Real de Minas de Pachuca, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos y doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca, y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 17 de febrero de 1644 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

El Bachiller Cristóbal Fernández de Cabrera, Beneficiado de San Juan Aguacatlán y Zacatlán, fué nombrado Comisario en dicho su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 28 de marzo de 1644 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Pedro de San Reimundo, Predicador General del Orden de Santo Domingo, Provincia de Guatemala, fué nombrado Comisario en los pueblos de Zozocoltenango y Santo Domingo Comitlán, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en

4 de agosto de 644 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Padre Fray Juan de Córdoba, Provincial del Orden de Santo Domingo, de México, fué nombrado Comisario en las partes de su provincia cuando la visitase para lo que se ofreciese mientras fuera provincial, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 18 de noviembre de 1644 años, ante el dicho Secretario.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller don Francisco del Castillo, Beneficiado de Tamiagua Provincia de Pánuco, fué nombrado Comisario en dicho su beneficio, por los Sres. Inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera, y Amarilla, en 19 de noviembre de 1644 años, ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Este año de 1655 se halla en otro beneficio, que es el de Tepoztlán.**

El Bachiller Juan Ruiz, Beneficiado de Mixquiagua, fué nombrado Comisario en dicho su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 6 de diciembre de 644 años, ante el dicho Secretario.

Don Diego de Alarcón Fajardo, Beneficiado del Partido de Chiapa de Mota, fué nombrado Comisario en su

beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 20 de diciembre de 1644 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Don Andrés de Cabrera, Beneficiado del Partido de Chiantla, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 23 de diciembre de 1644 años, ante el Secretario Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Francisco de Benavides del Orden de Santo Domingo, hijo legítimo del señor don Gaspar de Benavides, Inquisidor que fué de la Inquisición de Cerdeña, fué nombrado Comisario de la Villa de León por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 15 de enero de 1645 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

El Maestro Fray Francisco de Murga, del Orden de Santo Domingo, Provincia de Oaxaca, fué nombrado Comisario de la Villa Alta de San Ildefonso, por los dichos señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 25 de enero de 1645 años, ante el dicho Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

El Bachiller Cristóbal Sánchez Cortés fué nombrado Comisario en el pueblo de San Luis de la Paz, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 9 de febrero de 1645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Rodrigo de Segura, Calificador de la Orden de San Francisco, de la Provincia de Yucatán y Comisario del Puerto de Champotón de Campeche, fué nombrado Comisario en la ciudad de Mérida por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 1º de febrero de 645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Francisco Daza, Predicador del Orden de San Francisco, de la Provincia de Yucatán, fué nombrado Comisario de la Villa de Campeche y Puerto de Champotón por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 15 de febrero de 1645 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Murió.**

El Padre Alonso de Medina, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de las Parras, fué nombrado Comisario del Partido de Las Parras por los señores inquisidores Li-

cenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 8 de marzo de 1645 años, por ante el Secretario Licenciado Tomás López de Herenchum.

(Al margen:) **Murió.**

Fray Diego de Cervantes, Predicador de la Orden de San Francisco, Provincia de Yucatán, fué nombrado Comisario de la ciudad de Mérida por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 18 de marzo de 1645 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Este año de 1655 no reside en Sinaloa, y lo es interino en la ciudad de Guadalajara. Y en Sinaloa lo es el Padre Jacinto Cortés, de la Compañía de Jesús.

El Padre Francisco Torizes, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, de Sinaloa, fué nombrado Comisario para la provincia de Sinaloa por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 27 de mayo de 1645 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Diego de Solís Casasús, Predicador del Orden de San Francisco, de la Provincia de Yucatán, fué nombrado Comisario de la Villa de Valladolid por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 9 de junio de 1645 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Este año de 1655 se halla en otro beneficio.

El Bachiller don Francisco de Alarcón Güemez, Beneficiado del Partido de Teloloapan, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 16 de julio de 1645 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Este año de 1655 se halla en otro beneficio que es el de Tamazunchale.

El Bachiller don Juan de Ibarra, Beneficiado del Partido de Texupilco, fué nombrado Comisario de su dicho beneficio por los dichos señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 25 de enero de 1646 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

El Licenciado Lucas Ugarte, Beneficiado de la Provincia de Mosaya, en Nicaragua, fué nombrado Comisario en la ciudad de Granada, por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 26 de enero de 1646 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) Murió.

Fray Domingo de Salcedo, de la Orden de Santo Domingo, digo de San Francisco, y Custodio en la Provincia de Tampico, fué nombrado Comisario de su custodia por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y

don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 7 de febrero de 646 años, por ante el dicho Secretario Eugenio de Sarabia.

(Al margen:) **Fué promovido y es este año de 1655, Deán de Yucatán.**

El doctor Diego de Mendiola, Beneficiado del Real de Minas de Nuxtepeque y Pilcaya, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 16 de febrero de 646 años, ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

Fray Joseph de Estrada, del Orden de Santo Domingo fué nombrado Comisario del Valle de las Amilpas por los dichos señores inquisidores Licenciado Domingo Vélez de Asas y Argos, doctores don Francisco de Estrada y Escobedo, don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 12 de mayo de 1646 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

El Bachiller Francisco de Lorra Baquio, Beneficiado de Tampamolón, Provincia de Pánuco, fué nombrado Comisario en su beneficio por los señores inquisidores doctores Domingo Vélez de Asas y Argos, don Francisco de Estrada y Escobedo y don Juan Sáenz de Mañozca y Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, en 3 de julio de 1646 años, por ante el Secretario Eugenio de Sarabia.

(Continuará.)

COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

**INVENTARIO DE LA BIBLIOTECA DE LA REAL Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD DE MEXICO**

(Continúa.)

Tomos. Encuadernación.

Estante 41º. Cajón 1º.

- Antoine R. P. Pauli Gabrielis Societatis Jesu Presbyteri et Sacrae Theologiae Doctoris: Theologia Moralis Universa. 2 4º Pasta.
- Concina F. Daniele Ordinis Praedicatorum Theologia Christiana Dogmatico-Moralis Auctore Tomi Quique Pasta et Sex. Pergamino. 11 4º Pasta y pergamino.

Estante 41º. Cajón 2º y 3º.

- Concina Fr. Daniele Ordinis Praedicatorum Ad Theologiam Christianom Dogmatico-Moralem Apparatus. Auctore. 3 4º Pergamino.
- Saggio, Di Avvertimenti Sopra L'Opera Del Padre Concina. 1 4º Pergamino.
- Summa Summarum Quae Tabiena dicitur. 1 4º Holandesa.
- Antoine R. P. Pauli Gabrielis Societatis Jesu Presbyteri et Sacrae

Tomos. Encuadernación.

- Theologiae Doctoris Theologia Moralis Universa. 2 4º Holandesa.
- Genetto Illustrisimo Domino Francisco Vasionem si Episcopo; Theologia Moralis Juxta Sacrae Scripturae Canonum et Sanctorum Patrum Mentem Auctore. 4 4º Pasta.
- Viva R. P. Dominici Societatis Jesu. Damnatarum Thesium Theologica Trutina; Editio Decima Quarta Auctore. 2 4º Vitela.

Estante 41º. Cajón 4º.

- La Croix R. P. Claudio Societatis Jesu SS Theologiae in Universitate Coloniensi Doctore et Professore Publico: Theologia Moralis, Auctore Duobus Tomis distributa. 2 Folio Holandesa.
- A Jesu Maria R. P. F. Franciscum Collegii Salmanticensis Carmelitarum Discalceatorum Sacrae Theologiae Lectorem ac Definitorem Generalem: Cursus Theologiae Moralis per. 3 Folio Pergamino.
- A Jesu Maria R. P. F. Josepho Apendix Tractatus Sextus Cursus Salmanticensis: Opus Posthumum Compositum á. 1 Folio Pergamino.

Reiffenstuel R. P. F. Anacleti:
Theologia Moralis cum Additionibus
et Suplemento R. P. F. Massaei.
Kresslinger in Duos Tomos Distribu-
ta.

1 Folio Holan-
desa.

Azorio Joanne Lorcitano Societa-
tis Jesu Presbytero Theologo Insti-
tutionum Moraliū In Quibus Uni-
versae Quaestiones Conseientiam
Recte au prave factorum pertinen-
tes breviter tractatur Tomi Tres
Auctore.

3 Folio Holan-
desa.

Escobar et Mendoza R. P. Antonii
De: Societatis Jesu Theologiae Mo-
ralis Tomus Primus: Coeteri defici-
nist.

1 Folio Holan-
desa.

Estante 42º. Cajón 1º.

Caramuelis Lobkowiz Reverendissi-
mi Domini Domini Joannis Dei Gra-
tia Abbatis in Monte Serrato et Reg-
ni Bohemiae Officialis Generalis &
Theologia Moralis, Fundamentalis,
Praeteriu tentationalis, Decalogica,
Sacramentalis, Canonica, Regularis,
Civilis ett Militaris.

1 4º Holandesa.

Mota el Padre Fr. Francisco de la:
Compendio de la Suma Añadida del

- Padre Fr. Martín de Torrecilla con adiciones del Tomo de Propositiones condenadas, y del de Obispos, y otras: compuesto por. 1 4º Pergamino.
- Philiarco Cosmo Pistoriensi Canonico et Theologo Florentino; De Officio Sacerdotis Christo Summo et Aeterno Sacerdoti Et Ejus in Terris Vicario. á. 2 4º Holandesa.
- Echarri el M. R. P. Fr. Francisco: Directorio Moral que comprehende en Breve y claro Estilo todas Marias de la Theologia Moral y novissimos decretos de los Sumos Pontifices que han condenado diversas proposiciones: Obra compuesta por 1 4º Holandesa.
- Cliquet el M. R. P. Fr. Faustino: La Flor del Moral, Esto es lo mas florido y selecto que se halla en el Jardín ameno y dilatado Campo de la Theologia Moral. Obra compuesta por 3 4º Pasta.
- Salazar el R. P. Fr. Simon de: Su Compendio o Summulas de Moral, é indice de Vocablos &. 1 4º Holandesa.
- Baco el M. R. P. Fr. Juan Antonio: Suma de los Preceptos del Decálogo, y de la Iglesia, Restitucion, Usucapion, Prescripcion, Sacramentos, Censuras, Contratos, Compra, Venta, Mutuo, Usura, Cambio,

Tomos. Encuadernación.

- Arrendamiento Simonia Enfiteusis Feudo, Oficio Divino, Indulgencia, Jubileo, Cruzada y Legítima. Compuesta por 1 4º Holandesa.
- Pacheco el R. P. M. Fr. Bernardo; Suma Moral Escrita en Breve Compendio por 2 4º Holandesa.
- A Lugduno R. P. Pauli: Moralis Theologiae Specimen Ad Usus Theologiae Candidatorum Scholastica Methodum compendiose delineatum 1 4º Pergamino.
- A Sancta Helena Paulo Hieronymo Moralis Medulla ad Mentem Salmanticensum in duas partes divisa Auctore. 1 4º Pasta.

Estante 42º. Cajón 2º.

- Cuniliati P. Fr. Fulgentio, Congregationis Beati Jacobi Salomonii: & Universae Theologiae Moralis Accurata Complexio Instituendis Candidatis Aecommodata á 2 4º Pasta.
- Torrecilla el R. P. Fr. Martin de: Suma de todas las Materias Morales Arregladas a las condenaciones Pontificias de Nuestros Muy Santos Padres Alexandro VII e Inocencio XI. dos Tomos: Consultas, Alegatos, Apologias y otros Tratados

	Tomos.	Encuadernación.
assi de Regulares, como demas Materias Morales. Tres Tomos.	5	Folio Holandesa.
Villalobos el P. Fr. Henrique de: Suma de la Theologia Moral y Canonica compuesta por	2	Folio Holandesa.
Pereyra Benedicto Societatis Jesu Presbytero Elucidarium Sacrae Theologiae Moralis et Juris Utriusque. Auctore.		Folio Holandesa.
Rodriguez el P. Fr. Manuel: Obras Morales compuestas por: divididas en dos Tomos.	1	Folio Holandesa.
Illsung R. P. Jacobi: Theologia practica Universa De Bono et Malo Morali.	1	Folio Pergamino.

Estante 42º. Cajón 3º.

Sánchez R. P. Cordubensis é Societate Jesu: Consilia seu Opuscula Moralia Tomi Duo: Operis Moralis in Praecepta Decalogi Pars Altera Tomi Tres.	5	Folio Pasta.
Tamburini R. P. Thomae é Societate Jesu: Opera Omnia.	2	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Bonacinae Martini Mediolanensis: Opera Omnia.	2	Folio Holan- desa.
Fagundez Stephani Societatis Jesu Theologi: Opera Omnia.	4	Folio Holan- desa.
Estante 42º Cajón 4º.		
Quintadueñas Antonio de: E'Socie- tate Jesu: Singularia Theologiae Moralis Ad Septem Ecclesiae Sacra- menta Accessit Ad Celebriora Chris- tiani Orbis Jubilaea Appendix Auc- tore.	2	Folio Holan- desa.
Soto Fratris Dominici Comentario- rum in Quartum Sententiarum To- mi Duo.	2	Folio Holan- desa.
Gobati R. P. Georgii, Societatis Je- su Theologi Opera Moralia Omnia.	2	Folio Holan- desa.
Dubal Rmi. P. Mag. Francisci His- panea Congregationis Canonicorum Regularium Praemonstratensium — Quomdam Generalis Reformatoris Magistri ac Lectoris Emerité: Ope- ris Moralis Tomus primus a.	1	Folio Holan- desa.

Ledesma el P. Maestro Fray Pedro:
Primera y Segunda parte de la Sum-
ma en la cual se cifra todo lo que
toca y pertenece a los Sacramentos
con todos los casos y dudas morales
resueltas y determinadas.

1 . Folio Holan-
desa.

Ochagavia et Mauleon, Magistro D.
Pedro Navarro Falcensi in Alma
Ecclesia Salmantina Canonico Ma-
gistrali Lectorali: Breves Tractatus
Universam Domtrinam Sacramento-
rum Ecclesiae Tam in Genere Quam
in Specie comprehendentes.

1 Folio Holan-
desa.

Bauny R. P. Stephani Mosomensis
E. Societate Jesu De Sacramentis ac
Personis Sacris Earum Dignitate
obligationibus et Jure, juxta Sacra-
rum litterarum Testimonium SS Pa-
tum Sentencias Canonum ac Con-
ciliorum Sanctiones. Auctore.

1 Folio Holan-
desa.

Sayri R. P. D. Gregori Angli Mo-
nachi Benedictini Ex Sacra Congre-
gatione Casinensi Alias S. Justinae
de Padua Opera Theologica Moralis
Doctrinae Quae ad Consistentiae Di-
rectionem Pertinet Thesaurus Ple-
nissimus Quatuor Tomis Distinctus
&.

1 Folio Holan-
desa.

(Continuará.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Vols. 2208 a 2226

(Continúa.)

Años 1772-81. Vol. 2208. Exp. 1. F. 219. MALINALCO, P^o—Testamentaria del capitán José de Alcocer. Inventario y avalúo de sus bienes, entre los cuales se menciona una casa en la calle Real de Tenancingo. Menciona la hacienda de Chalchichihua. Juris. Edo. de México.

Años 1697-1734. Vol. 2209. Exp. 1. F. 29. MALINALCO, P^o—José de Alcocer, del pueblo de Tulancingo, de la jurisdicción de Malinalco, albacea de Nicolás de Alcocer, como tercero perjudicado en el juicio que sigue Antonio de Brito, Salvador López y Matías de Bustos, por tierras. Menciona el rancho de El Terrenate. En el mismo expediente Marcos de Velasco contra Gabriel López, por tierras. Juris. Edos. de México e Hidalgo.

Años 1731-72. Vol. 2209. Exp. 2. F. 7. MALINALCO, P^o—Bartolomé Nicolás, del pueblo de San Lorenzo, contra Lorenzo Juan, por un terreno. Juris. Edo. de México.

Año 1773. Vol. 2209. Exp. 3. F. 22. MALINALCO, P^o—Juan Ataselo y demás consortes del pueblo de San Juan Atzingo, contra Cipriano Juan, por un pedazo de tierra. Juris. Edo. de México.

Año 1775. Vol. 2209. Exp. 4. F. 26. MALINALCO, P^o—Hilario de Santiago, tributario del pueblo de San

Francisco Tepejojuca, contra Manuel de Géliz por un terreno. Juris. Edo. de México.

Años 1763-70. Vol. 2209. Exp. 5. F. 129. PACHUCA.—Concurso de acreedores a los bienes de Juan Bermúdez Becerra. Se cita entre los bienes la hacienda de San José Cuescotitlán. Entre los acreedores se menciona el Convento del Real y Minas de Pachuca. Juris. Hidalgo.

Año 1793. Vol. 2209. Exp. 6. F. 1. MALINALCO, P^o—Diego Martín, tributario del pueblo de Tecamatlán, de la jurisdicción de Malinalco, contra Juan Francisco Alonso, por el pago del arrendamiento de unas tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1733-43. Vol. 2209. Exp. 7. F. 193. MALINALCO, P^o—Manuel de Escobar y Salcedo, contra Nicolsa y Juan de Guadarrama, por los bienes del bachiller Martín de Guadarrama. Inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Remate del molino de Santa María. Juris. Edo. de México.

Años 1780-81. Vol. 2209. Exp. 8. F. 49. MALINALCO, P^o—José Manuel Gómez, esposo de María de la Trinidad y Antonio de la Cruz, y su esposa Luisa de Santa María, en el juicio que siguieron por los bienes de José de Santamaría. Inventario y avalúo de sus bienes. Juris. Edo. de México.

Año 1783. Vol. 2209. Exp. 9. F. 1. MALINALCO, P^o—Francisco Río Frío, en representación de los naturales de Malacatepec, en contra de los Sautlán, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1756-58. Vol. 2210. Exp. 1. F. 57. METEPEC, P^o—Testamentaria de Gertrudis de la Encarnación, vecina de este pueblo. Litigio seguido entre María Gertrudis de la Encarnación y curadora de Victoriano Antonio,

heredero de aquélla, contra María Gertrudis de León y consortes, por la propiedad de una casa. Juris. Edo. de México.

Año 1820. Vol. 2210. Exp. 2. F. 7. AMANALCO, SAN BARTOLOME, P^o—José Ignacio Cervantes, en representación de María Josefa y Andrés Avelino de este pueblo, contra el subdelegado de este partido, por no darles posesión de un terreno que ganaron en juicio. Juris. Edo. de México.

Años 1744-56. Vol. 2210. Exp. 3. F. 26. OCOYOACAC, SAN MARTIN, P^o—Hilario Antonio y Domingo de Aquino, de este pueblo, contra Matías Cristóbal, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1795-96. Vol. 2210 Exp. 4. F. 41. MALACATEPEC, LA ASUNCION, P^o—Vicente Mateo, contra Tomás Miguel, por tierras en el pueblo de San Lucas, de esta jurisdicción. Juris. Edo. de México.

Años 1753-73. Vol. 2210. Exp. 5. F. 71. ZINACANTEPEC, P^o—Luis Díaz González, vecino de este pueblo, contra Bernabé Valdés, por tierras que pertenecieron a la sucesión de Felipe Díaz González y Agustina Martínez de Albarrán, por el derecho del tanto, sobre dos caballerías y media de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1728-29. Vol. 2210. Exp. 6. F. 14. TEMASCALCINGO, SAN MIGUEL, P^o—Francisco de Villegas, contra los naturales del rancho de San Mateo, quienes desean fundar un pueblo en las tierras de dicho rancho, con iglesia y demás servicios. Juris. Edo. de México.

Años 1753-54. Vol. 2210. Exp. 7. F. 52. IXTLAHUACA, P^o—Litigio que por aguas, siguieron Bartolomé de Nartos, dueño de la hacienda de San José Comalco, con-

tra Diego de Santo y Avila y Manuel González de Rivas, dueños del rancho de Custo. Juris. Edo. de México.

Año 1791. Vol. 2210. Exp. 8. F. 6. METEPEC, P^o—Solicitud de Melchor de los Reyes, tributario del pueblo de La Transfiguración, para que se confirme la compraventa de un lote que celebró con Juan Antonio. Juris. Edo. de México.

Año 1810. Vol. 2210. Exp. 9. F. 23. METEPEC, P^o—Juicio seguido entre María Nicolasa e Hilario Jiménez, por tierras. Un plano a colores. Juris. Edo. de México.

Año 1803. Vol. 2210. Exp. 10. F. 3. METEPEC, P^o—Mariano Aniceto de este pueblo, pidiendo licencia para vender una casa. Juris. Edo. de México.

Años 1732-50. Vol. 2210. Exp. 11. F. 11. TIANGUISTENGO, SANTIAGO, P^o—Marcelino Juan, del pueblo de Almoloya, en la petición de herencia de los bienes de su abuelo Tomás de Aquino. Juicio que siguió Marcelino Juan contra Antonio Santiago y Gaspar Diego, por tierras. Contiene testamento de Bernardo de los Reyes. Juris. Edo. de México.

Año 1752. Vol. 2210. Exp. 12. F. 23. TIANGUISTENGO, SANTIAGO, P^o—Custodio Martín, tributario del pueblo de San Bartolomé Ozolotepec, nieto de Diego Bartolomé, contra Marcos Lorenzo, por un terreno. Juris. Edo. de México.

Año 1732. Vol. 2210. Exp. 13. F. 3. METEPEC, P^o—Francisca de Mendoza, del pueblo de Calimaya, en el juicio que siguió Manuela Díaz contra Antonio Melo y Antonio López Tello, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1726-66. Vol. 2211. Exp. 1. F. 69. METEPEC, P^o—Bernabé Antonio Escartín, esposo de Bernarda Rita

Valero, promoviendo en la sucesión de Francisco Roque, contra María Jerónima. Contiene algunos documentos en mexicano y el testamento de Francisco Roque. Juris. Edo. de México.

Año 1756. Vol. 2211. Exp. 2. F. 15. METEPEC, Pº—Miguel de la Cruz, como alcalde y demás naturales del pueblo de San Pedro Tlaltizapán, contra Mateo Morales, por tierras. Contiene testamento de Francisco Domingo. Juris. Edo. de México.

Años 1774-75. Vol. 2211. Exp. 3. F. 23. ALMOLOYA, SAN MIGUEL, Pº—Pascual Francisco y Miguel Juan, tributarios del pueblo de San Miguel Almoloya, contra Angelina María, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1792-94. Vol. 2211. Exp. 4. F. 15. METEPEC, Pº—José María Arellano, en representación de Martín Hilarario, contra José Antonio Legorreta, por tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1792. Vol. 2211. Exp. 5. F. 2. ATENCO, SAN MATEO, Pº—Marcelino Antonio, contra Lucas de la Cruz, por la herencia de una casa y tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1781-82. Vol. 2211. Exp. 6. F. 29. ATENCO, SAN MATEO, Pº—Marcela María en los autos contra María Guadalupe, por tierras. Testamentos de Martín de la Cruz, de Teresa María y de Hilaria María. Juris. Edo. de México.

Años 1780-82. Vol. 2211. Exp. 7. F. 35. METEPEC, Pº—Fabiana María, contra María de la Merced, por un terreno y casa ubicados en el barrio del Espíritu Santo, del pueblo de Metepec. Estos bienes pertenecieron a Pedro Sebastián extinto esposo de Fabiana María. Juris. Edo. de México.

Año 1760. Vol. 2211. Exp. 8. F. 8. LUCAS, SAN. Pº—Testamento de Lucas Martín. Restitución de un terreno hecha a Manuel Martín. Juris. Edo. de México.

Años 1764-65. Vol. 2211. Exp. 9. F. 38. CALIMAYA, Pº—Mateo de Santiago, contra Juana de la Cruz, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1750-51. 2211. Exp. 10. F. 67. METEPEC, Pº—Testamentaría de Juana Paula. Felipe de Salazar y su esposa María de Mejía, contra Jerónimo Alvarez y Felipa Murillo, por un solar. Menciona el pueblo de Zinacantepec. Juris. Edo. de México.

Años 1780-81. Vol. 2211. Exp. 11. F. 31. METEPEC, Pº—María Petra, contra su tía Bonifacia Marcela, por dos terrenos ubicados en Tlacotepec, que pertenecieron a Nicolás de la Cruz. Juris. Edo. de México.

Años 1722-29. Vol. 2212. Exp. 1. F. 333. METEPEC, Pº—Testamentarías del capitán José de Berra y de su esposa María Gertrudis Martínez de Castro Rivera y la Raya, del pueblo de San Miguel Zinacantepec. Inventarios y avalúos de los bienes, entre los cuales se mencionan las haciendas de Nuestra Señora de Guadalupe, Tejalpa y Cacalomacán, así como el molino de San Antonio. Juris. Edo. de México.

Años 1735-39. Vol. 2213. Exp. 1. F. 301. METEPEC, Pº—Manuela Díaz, contra Antonio López Tello, Antonio Melo y demás consortes, por dos caballerías y media de tierras en la jurisdicción de Calimaya. En el mismo expediente, Francisca Mendoza y demás consortes, contra Manuela Díaz, por tierras. Menciona un paraje nombrado La Isla de San Antonio. Juris. Edo. de México.

Años 1702-1801. Vol. 2214. Exp. 1. F. 358. METEPEC, Pº—Litigio por tierras que siguieron los naturales

de los pueblos de La Asunción Malacatepec y San Lucas Tecaxtitlán, contra José Garduño, José Velázquez y Benito Gómez, por tierras. Cita las haciendas de San Felipe Neri, La Asunción y San Bartolomé. Relación de los naturales a quienes se les dieron tierras para que las cultivasen en comunidad en el pueblo de Texcatitlán. Juris. Edo. de México.

Años 1743-89. Vol. 2215. Exp. 1. F. 301. METEPEC, Pº—Testamentaria de Leonor de los Angeles y Villegas. Inventarios y avalúos de los bienes, que hizo su albacea Esteban Fernández. Entre los bienes se menciona la hacienda de San Antonio Xomejé. Juris. Edo. de México.

Años 1734-60. Vol. 2216. Exp. 1. F. 370. METEPEC, Pº—Josefa Garduño, contra el bachiller Miguel Varas de Valdés, por tierras. Menciona la hacienda de Jesús Nazareno y la de San Nicolás del Monte. Dos planos en que aparecen las tierras litigiosas. Juris. Edo. de México.

Años 1748-62. Vol. 2217. Exp. 1. F. 303. METEPEC, Pº—Manuela Díaz, del pueblo de Calimaya, de esta jurisdicción de Metepec, contra Antonio Melo y demás consortes, por tierras. En el mismo expediente, José Manuel Martínez y su mujer Micaela Izquierdo y Díaz, contra Antonio Melo y Antonio Tello, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1754-61. Vol. 2218. Exp. 1. F. 199. IXTLAHUACA, Pº—José de Castro, Diego de Rojas, José Arias Caballero y demás consortes, contra Antonio de Legorreta, por tierras. Se citan los pueblos de Santo Domingo, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Matlacingo, estancia de San Mateo, hacienda de San Mateo y la de Guadalupe Jurindo. Dos planos de Cataño Cordero. Juris. Edo. de México.

Años 1687-88. Vol. 2219. Exp. 1. F. 189. METEPEC, Pº—Miguel Mateo de Arcega y Romeo, dueño de la Hacienda de Juchitepec contra Diego de Ayala, por intento de despojo de tierras. En el mismo expediente, el Convento de San Agustín, contra bienes de Miguel Magdaleno, Ambrosia de Torres y Diego de Ayala. Cita las haciendas de La Compañía, Las Llaves, del Pilar y la de Serrano. Juris. Edo. de México.

Año 1700. Vol. 2219. Exp. 2. F. 1. CUAUTEPEC, Pº—María de Guzmán cacica y principal del pueblo arriba citado, contra Juana de Guzmán, por la propiedad de una casa y un solar. Juris. Edo. de México.

Año 1709. Vol. 2219. Exp. 3. F. 158. METEPEC, Pº—Juana Alvarez Melo, dueña de hacienda en esta jurisdicción, contra Benita Zezati del Castillo, Vda. de Zámamo, por tierras. Menciona las haciendas de San José, La Gavia y Tultitlán. Juris. Edo. de México.

Años 1782-91. Vol. 2219. Exp. 4. F. 37. METEPEC, Po—Ana María y Antonia María, tributarias del pueblo de San Mateo, del partido de Amanalco, contra Anastasia María, por tierras. Testamento de Juan de la Cruz. Juris. Edo. de México.

Años 1791-99. Vol. 2219. Exp. 5. F. 11. METEPEC, Pº—Antonio Alberto, pidiendo licencia para vender unas tierras que compró a Lorenzo Anastasio y a Marcelino María. Juris. Edo. de México.

Años 1801-02. Vol. 2219. Exp. 6. F. 11. METEPEC, Pº—Alonso de Santiago del pueblo de Amanalco, contra Nicolás "El Coyote", sobre tierras. Testamento de Bartolo García. Amparo de posesión de tierras que se concedió a Alonso de Santiago. Juris. Edo. de México.

Años 1739-86. Vol. 2219. Exp. 7. F. 30. METEPEC, P^o—Testamentaria de Felipe Varas de Valdés. Contiene inventario y avalúo de sus bienes. Se cita la hacienda de San Antonio Tlachaloya. Juris. Edo. de México.

Años 1729-51. Vol. 2220. Exp. 1. F. 422. METEPEC, P^o—Testamentarias de José de Berra y María Martínez de Castro su primera esposa y de Bernabé de Iramendi su segunda esposa. Concurso de acreedores a los bienes. Se citan las haciendas de San Juan Tejalpa, Nuestra Sra. de Guadalupe y El Molino. Juris. Edo. de México.

Años 1728-38. Vol. 2221. Exp. 1. F. 266. METEPEC, P^o—Diligencias de información testimonial, practicadas en el despojo de las haciendas del Manto y Borejé que hizo Bartolomé del Castillo a Diego Fernández Galán. Juris. Edo. de México.

Años 1620-1710. Vol. 2221. Exp. 2. F. 73. SULTEPEC, P^o—Venta de medio sitio de estancia de ganado mayor y cuatro caballerías de tierra, que hizo Alonso Suárez, escribano público de las minas de Sultepec, a Sebastián Porcayo de la Cerda. Juris. Edo. de México.

Años 1792-96. Vol. 2222. Exp. 1. F. 133. METEPEC, P^o—Máximo de Labastida, contra Jacinto Santi-Esteban, por linderos de sus tierras. Se mencionan las haciendas de San Nicolás Amealco, Santiago, La Gavia y el rancho de San Agustín, alias La Joya. Cita linderos. Juris. Edo. de México.

Año 1601. Vol. 2222. Exp. 2. F. 3. METEPEC, P^o—Testamento de Baltasar de San Juan, vecino del barrio de San Agustín del pueblo arriba citado. Menciona un terreno llamado Tlatepotzco. Juris. Edo. de México.

Años 1785-1819. Vol. 2222. Exp. 3. F. 164. METEPEC, P^o—Testamentaria de Pascual Domingo, vecino del

expediente Pedro Javier contra Juan Francisco Dorado, por tierras. Menciona un terreno denominado "Cruz Blanca". Juris. Edo. de México.
pueblo de Metepec, barrio de San Agustín. En el mismo

Año 1796. Vol. 2222. Exp. 4. F. 5. México. Cinco fojas relativas a la cuenta de administración de un juicio testamentario incompleto. Juris. Distrito Federal.

Años 1792-1802. Vol. 2223. Exp. 1. F. 104. ZINACANTEPEC, Pº—Cayetano Jerónimo y su hermana María de los Angeles, contra Francisco José, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1669-1750. Vol. 2223. Exp. 2. F. 103. METEPEC, Pº—Juicio que siguieron Bernabé de Escalona en representación de Diego Martín de la Cruz y consortes, contra Francisco Martín, por la propiedad del rancho denominado Chejé. En el mismo expediente Juan Martín y demás herederos de Francisco Martín, contra Diego de la Cruz e Inés Francisca, por el citado rancho. Juris. Edo. de México.

Año 1792. Vol. 2223. Exp. 3. F. 6. TLALMIMILOLPAN, SAN FELIPE Y SANTIAGO, Pº—Licencia que pidió Hilario Antonio de este pueblo, para vender un terreno a Pedro Claudio. Juris. Edo. de México.

Año 1803. Vol. 2223. Exp. 4. F. 4. METEPEC, Pº—Testamentaría de Pedro Nicolás, del pueblo de Santa Cruz. Entre sus bienes se cuentan unos solares. Juris. Edo. de México.

Años 1738-1808. Vol. 2223. Exp. 5. F. 12. METEPEC, Pº—Juan Bautista, tributario del pueblo de Metepec en el juicio sobre tierras, contra Jacinto Roque. Juris. Edo. de México.

Año 1794. Vol. 2223. Exp. 6. F. 10. ZINACANTEPEC, P^o—María Gertrudis de Gárate Chio, Vda. de Torres, contra Luis Antonio Suárez, por la nulidad de la compra-venta de una milpa. Juris. Edo. de México.

Año 1758. Vol. 2223. Exp. 7. F. 4. MALACATEPEC, P^o—Juan Nicolás Manuel, tributario del pueblo de San Francisco, contra José González, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1758-59. Vol. 2223. Exp. 8. F. 7. METEPEC, P^o—Información rendida sobre unas tierras, por Diego José González, contra Agustín Juan. Juris. Edo. de México.

Años 1809-10. Vol. 2223. Exp. 9. F. 64. METEPEC, P^o—Manuel Urbano y su esposa Bernabela Antonia, contra Julián Jardín por la nulidad de venta de una casa ubicada en la calle de la Amargura. Contiene un documento en mexicano y testamento de Luciano Gaspar. Juris. Edo. de México.

Años 1761-64. Vol. 2223. Exp. 10. F. 29. TENANGO DEL VALLE, P^o—Juan Nicasio y Pablo José, naturales del pueblo de Santa María de la Asunción, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1734-45. Vol. 2224. Exp. 1. F. 87 METEPEC, P^o—Francisco Mercado, Manuel Ibarra y demás consortes, contra Juan de Terán, quien solicita se le conceda merced de una derrama de aguas del Río de Tecajique que baja de la Sierra Nevada, para el riego de sus tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1733-34. Vol. 2224. Exp. 2. F. 9. METEPEC, P^o—Domingo García, contra Manuela Díaz, por tierras en la colindancia de sus haciendas. Juris. Edo. de México.

Año 1800. Vol. 2224. Exp. 3. F. 7. METEPEC, Pº—Rosalía de Gil Vda. de Valdés, oponiéndose al pago de una deuda de su extinto esposo José Valdés, y que le cobra José Martínez de Castro, pidiendo asimismo, se levante el embargo sobre el rancho de Atotonilco. Juris. Edo. de México.

Años 1736-40. Vol. 2224. Exp. 4. F. 56. IXTLAHUACA, Pº—Juan Arias Caballero, propietario de la hacienda de Guadalupe Jurindo y del rancho de Pastejé, pidiendo se le dé posesión de todas las aguas que nacen en los manantiales del pueblo de Jocotitlán. Cita las haciendas de Visyejé o Vixejé y la de Santa María de Todos los Santos, o San Juan de las Manzanas. Litigio seguido entre Juan Arias Caballero y José de Osorio. Juris. Edo. de México.

Año 1724. Vol. 2224. Exp. 5. F. 8. METEPEC, Pº—Real Provisión para que la justicia real proteja a Bernabé de Escalona, albacea de Vicente de Villegas, contra los terrazgueros que le impiden cultivar sus tierras, en los ranchos de San Mateo, Mathejé y del Rincón. Juris. Edo. de México.

Años 1774-75. Vol. 2224. Exp. 6. F. 49. METEPEC, Pº—Gervasio Antonio y su esposa Simona María del barrio de Santa Cruz, contra su tío Ascencio de San Juan, por un solar y casa, pertenecientes a la herencia de Juana Ursula. Juris. Edo. de México.

Año 1775. Vol. 2224. Exp. 7. F. 14. ALMOLOYA, SAN MATEO, Pº—Pascual Francisco y Miguel Juan, tributarios del pueblo de San Miguel Zinacantepec, contra Angelina María, por un solar. Juris. Edo. de México.

Años 1730-33. Vol. 2224. Exp. 8. F. 25. ALMOLOYA, SAN MIGUEL, Pº—Bernardo de los Reyes del pueblo de San Miguel Almoloya, contra Gaspar Diego de los

Reyes, por tierras de la sucesión de su abuela Magdalena María. Juris. Edo. de México.

Años 1750-60. Vol. 2225. Exp. 1. F. 241. METEPEC, P^o—Antonio de Legorreta, en los autos, contra Juan Arias Caballero, sobre la compraventa de la hacienda llamada San Juan de las Manzanas Nuestra Señora de Guadalupe. En el mismo expediente Antonio de Legorreta, contra Juan Caballero, por la rescisión de la compraventa de las haciendas de Pastejé y Jurindo. Juris. Edo. de México.

Años 1797-98. Vol. 2225. Exp. 2. F. 16. MALACATEPEC, P^o—Leonardo Pedro, contra Marta Micaela y Casimiro Pablo, por tierras del pueblo de San Simón. Juris. Edo. de México.

Años 1737-99. Vol. 2225. Exp. 3. F. 56. MALACATEPEC, P^o—Lucas Antonio, contra Guadalupe Felipa, por tierras. Contiene testamento de Agustín Antonio. Juris. Edo. de México.

Años 1708-34. Vol. 2226. Exp. 1. F. 112. TOLUCA, SAN JOSE DE.—Nicolás Julián de Salazar y Ana Juárez, contra Juan Martín de Albarrán, por tierras. Pruebas presentadas en este juicio. Menciona la hacienda de La Estancia. Un plano a colores en que aparecen la hacienda de Las Majadas y rancho de Ceja. Cita la hacienda de La Sagada Familia. Juris. Edo. de México.

Años 1721-47. Vol. 2226. Exp. 2. F. 108. CUAUTITLAN, P^o—Testamentaria de Diego Ruiz de Santiago. Ignacio Ruiz de Santiago, como albacea y legítimo heredero del anterior, contra Sebastián de Clavería Paredes Villarreales, por tierras. Real Provisión para que se devuelvan tierras a Sebastián de Clavería. Menciona la hacienda de San José y el rancho de San Martín, su anexo. Tres

planos en negro, en que aparecen tierras de los pueblos de San Ignacio, Buenaventura, Santiago y Cuautitlán. Juris. Edo. de México.

Año 1709. Vol. 2226. Exp. 3. F. 26. TEPEJI DEL RIO, Pº—Diego Ruiz de Santiago, contra los naturales del pueblo de San Ignacio, por tierras. Juris. Edo. de México.

(Continuará.)

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

Precios actuales:

	País. Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	15.00	2.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	30.00	4.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	15.00	2.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII	15.00	2.00
La Administración de D. frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	30.00	4.00
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros ...	5.00	1.00
Libro de las Tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI	40.00	6.00

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACION, EN COOPERACION CON EL INSTITUTO
INDIGENISTA INTERAMERICANO**

	País.	Ext.
	Pesos.	Dlls.
Indice del Ramo de Indios del Archivo Gene- ral de la Nación. Vols. I y II	30.00	4.00

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACION EN COOPERACION CON LA UNIVER-
SIDAD NACIONAL**

	País.	Ext.
	Pesos.	Dls.
Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España.—Siglo XV...	20.00	3.00
Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés	10.00	1.50
Documentos para la historia de la cultura en México	10.00	1.50
Libro Primero de Votos de la Inquisición de México	10.00	1.50

CANJE

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Números sueltos	\$3.00 el ejemplar
Números atrasados	\$5.00 „ „
Suscripciones por 4 números al año	\$9.00

En el extranjero:

Números sueltos	Dlrs. 0.50 el ejemplar
Números atrasados	Dlrs. 1.00 „ „
Suscripciones por 4 números al año	Dlrs. 1.50

\$3.00

IMPRESO EN MEXICO
Talleres Tipográficos Instalados en
la Escuela Orientación para Varones.
Tlalpan, D. F.